

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 409

SAN SALVADOR, MARTES 20 DE OCTUBRE DE 2015

NUMERO 192

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

ORGANO JUDICIAL

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y

DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Trenzando Redes y Decreto Ejecutivo No. 20, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

cuerdos Nos. 663-D, 786-D, 828-D, 843-D y 844-D.-Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍ

Acuerdo No. 1282 - Se otorgan beneficios de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria La Magdalena, de Responsabilidad Limitada.

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 y 45.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Santa María y

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1291, 15-1294, 15-1298 y 15-1299.-Reconocimiento de estudios académicos..... Decreto No. 4.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de

Tasas por Servicios a favor del municipio de Ahuachapán.

29

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

	Pág.		Pág.
SECCION CARTELES OFICIALES	3	Aceptación de Herencia	42-50
DE PRIMERA PUBLICACION		Título de Propiedad	50-5 3
Declaratoria de Herencia	30	Título Supletorio	54-56
Aceptación de Herencia	30-31	Título de Dominio	56-57
Aviso de Inscripción	31	Nombre Comercial	58
Muerte Presunta	31	Señal de Publicidad Comercial	58-59
Herencia Yacente	31	Subasta Pública	59
DE SEGUNDA PUBLICACION	SEL	Reposición de Certificados	59-61
Aceptación de Herencia	32	Título Municipal	62
Herencia Yacente	32	Edicto de Emplazamiento	62-63
SECCION CARTELES PAGADOS		Marca de Servicios	63-65
DE PRIMERA PUBLICACION		Reposición de Cheque	65
		Marca de Producto	66-70
Declaratoria de Herencia	33-42		

	Pág.	Pág.
DE SEGUNDA PUBLICACION		Marca de Producto 85-96
Aceptación de Herencia	71-72	DE TERCERA PUBLICACION
Renovación de Marcas	73	Aceptación de Herencia 97-100
Señal de Publicidad Comercial	73-75	Título de Propiedad 100
Convocatorias	75	Título Supletorio
Subasta Pública	75-76	Nombre Comercial
Reposición de Certificados	77	Marca de Servicios 101-102
Balance de Liquidación	77	Reposición de Póliza de Seguro 102
Aviso de Cobro	78	Marca de Producto 102-103
Fusión de Sociedades	78-81	
Marca Industrial	82	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
Marca de Servicios	82-84	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
		Resoluciones Nos. 209, 882, 966, 1427, 1537, 1576, 1678,
Denociaión de Dálise de Co		1729, 1949, 2032, 2047, 2065, 2101, 2129, 2142, 2148, 2151,
Reposición de Póliza de Seguro	84	2163, 2165, 2166, 2169 y 2170 Reposiciones de títulos 104-112

(ORGANO EJECUTIVO)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO TREINTA Y SEIS.- LIBRO VEINTICINCO.- En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de Febrero del año dos mil quince.- Ante mí, JOSE EDUARDO RECINOS LIMA, Notario, del domicilio de Santa Ana, comparecen: FATIMA ROXANA PEREZ CORDOVA, de treinta años de edad, Estudiante; MARIA SUYAPA REYES, de treinta y un años de edad, Abogada y Notaria; BLANCA LETICIA RIVAS RAMOS, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Administración de Empresas y LIDIA EMELY RIVAS GOMEZ, de treinta y cuatro años de edad, Empleada, todas de nacionalidad salvadoreña, la primera y cuarta del domicilio de esta ciudad, la segunda del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, y la tercera del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a quienes hasta este momento conozco e identifico por medio de sus respectivos documentos único de identidad números en su orden: cero un millón quinientos treinta y siete mil trescientos cincuenta y siete-tres; cero tres millones ciento veintiún mil ochocientos treinta y nueve-tres; cero un millón doscientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y nueve-uno y cero cero seiscientos noventa y ocho mil ciento noventa y nueve-cinco, mostrándome además sus respectivas tarjetas de identificación tributaria en su orden número: cero seiscientos catorce - trescientos mil setecientos ochenta y cuatro-ciento diez-cinco; cero cuatrocientos veinticincociento cincuenta y un mil ochenta y tres-ciento uno-cero; cero novecientos seis-cero sesenta mil seiscientos setenta y seis-ciento uno-cero y cero seiscientos catorce-ciento noventa mil setecientos ochenta-ciento trececero Y ME DICEN: Que es su voluntad contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades más vulnerables de la sociedad salvadoreña, a través del goce pleno de los derechos humanos, por ello han decidido constituir una persona jurídica en calidad de fundación, considerando que esta es la Institución más adecuada para llevar a cabo el cumplimiento de los fines u objetivos que persiguen, por lo tanto, por medio de este instrumento y de conformidad a los artículos diecinueve y veinte de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, vienen a constituir una Fundación, la cual se denominará: FUNDACION TRENZANDO REDES que se podrá abreviar: TREN-ZANDO; como una entidad sin fines de lucro, apolítica, no religiosa, la cual regulará su actuación de conformidad con las leyes salvadoreñas

de la materia y el régimen estatutario contenido en las cláusulas siguientes: ESTATUTOS DE LA FUNDACION TRENZANDO REDES: CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION TRENZANDO REDES y que podrá abreviarse TRENZANDO, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo TRES.-La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II.- FINES U OBJETIVOS. Artículo CUATRO.- El fin u objetos de la Fundación serán: El fin de la organización es la Promoción del goce pleno y digno de los derechos humanos desde y con las poblaciones en situación de vulnerabilidad, a través de procesos de desarrollo sustentables que permitan alcanzar la justicia social y la igualdad de género. Para ello, se han establecido los siguientes objetivos: a) Promover redes y liderazgos de mujeres y colectivos en situación de vulnerabilidad que les convierta en protagonistas de cambios sociales, culturales y económicos basados en la justicia e igualdad, mediante el ejercicio de su ciudadanía y participación, pública a nivel local, nacional e internacional; b) Promover cambios culturales en las relaciones de poder entre hombres y mujeres basados en la igualdad, que permitan el goce pleno de los derechos, acceso y control de recursos y servicios a las mujeres; c) Fomentar procesos productivos sustentables que se orienten a una economía solidaria sobre la base del enfoque de género y derechos; d) Promover el acceso a servicios sociales básicos que permita disfrutar una vida digna y plena especialmente de población en mayor situación de vulnerabilidad; e) Promover la salud desde el enfoque de prevención y atención integral; f) Promover y desarrollar estrategias de prevención primaria de violencia de género y social, en alianza con actores locales e internacionales, que permita el goce pleno de todos los derechos, especialmente de mujeres y colectivos en situación de vulnerabilidad; g) Desarrollar estrategias de reducción de riesgos a desastres incluyendo medidas de adaptabilidad y mitigación al cambio climática. Artículo

CINCO.- Para alcanzar dichos fines la Fundación se valdrá de los siguientes medios: a) Gestionar, planificar, administrar y ejecutar proyectos y programas de carácter social; b) Obtener donaciones a nivel nacional e internacional para el cumplimiento de los fines; c) Desarrollar un trabajo organizado, cooperativo y responsable de las personas miembras, empleadas y voluntarias al servicio de los fines de la Fundación; d) Cooperar o participar con otros organismos gubernamentales o privados nacionales o extranjeros que desarrollen actividades similares; e) Conceder donaciones, a favor de programas o actividades señaladas en sus fines; f) Desarrollar cualquier otra actividad que sea accesoria o coadyuvante con los fines de la Fundación, tales como: contratar personal, adquirir bienes y servicios, arrendar bienes. CAPÍTULO III.- DEL PATRIMONIO. Artículo SEIS.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de MIL DOLARES DE LOS ES-TADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que las personas fundadoras han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y d) Los demás ingresos que obtuviera de actividades lícitas. Artículo SIETE.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a los lineamientos o directrices que apruebe la Asamblea General. CAPÍTULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo OCHO.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo NUEVE. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de las mientras Fundadoras. Artículo DIEZ.-La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de las miembras fundadoras, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con las miembras que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. La convocatoria se hará por cualquier medio, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de celebración, señalándose en ella la agenda a tratar, el lugar, día y hora, en la misma podrá convocarse la primera y segunda

convocatoria, en caso de no existir quórum. Si se encontrasen presentes las cuatro mientras fundadoras y decidieran instalarse en reunión de Asamblea General, podrá celebrarse la Asamblea siempre y cuando el acuerdo de Asamblea se realizare de forma unánime por todas las fundadoras. Artículo ONCE.- Toda miembra fundadora que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otra miembra. El límite de representaciones es de una miembra, llevando la voz y el voto de su representada. Artículo DOCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a miembros o miembras de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Conocer y resolver sobre la expulsión de sus miembras; g) Elegir al auditor o auditora de la Fundación y aprobar sus emolumentos; y h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. Artículo TRECE.- La Asamblea General en sesión ordinaria, elegirá anualmente a un auditor o auditora externa quien tendrá las obligaciones siguientes: a) Examinar y emitir su opinión sobre los estados financieros de la Fundación; b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros de la contabilidad y demás documentos, así como la existencia en efectivo y equivalentes de efectivo de la Fundación; c) Ejercer la vigilancia en general de las operaciones contables de la Fundación, dando cuenta de cualquier anomalía a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según lo que estime conveniente; y d) Asistir a las sesiones de Asamblea General para rendir los informes que sean necesarios. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo CATORCE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera y un Vocal o una Vocal. Artículo QUINCE.- Los miembros o miembras de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. En caso de que transcurriera el período para el cual fueron electos los miembros o miembras de la Junta Directiva de la Fundación, y que por cualquier circunstancia no pudiese llevar a cabo la elección correspondiente, los miembros o miembras Directivos o Directivas que estuvieren actuando continuarán en sus funciones hasta que los nuevos miembros o miembras tomen posesión de sus cargos. Artículo DIECISEIS.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo DIECISIETE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros o miembras y sus acuerdos deberán ser tomados con el voto de la mayoría de los y las asistentes; en caso de empate, el Presidente o Presidenta ejercerá voto de calidad y con su voto hará desempatar para llegar al logro de acuerdos de Junta Directiva. Artículo DIECIOCHO.-La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación, en cumplimiento de las leyes y de estos estatutos; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Nombrar entre los miembros o miembras de la Junta Directiva los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; h) Conocer y resolver sobre la amonestación verbal, escrita y suspensión temporal; i) Conocer las renuncias que presenten los miembros o miembras de la Fundación; y j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo DIECINUEVE.- Son atribuciones del Presidente o Presidenta: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo celebrar toda clase de contratos, otorgar poderes, sean éstos judiciales, administrativos o especiales y contraer toda clase de obligaciones, todo ello, previa autorización de la Junta Directiva y/o de la Asamblea General, según sea el caso y la instancia competente para conceder la facultad, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero o tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le

sea solicitado por la misma. Artículo VEINTE.- Son atribuciones del Secretario o Secretaria: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros o miembras de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros o miembras para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo VEINTIUNO.- Son atribuciones del Tesorero o Tesorera: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en las instituciones bancarias que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente o Presidenta las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo VEINTIDOS.- Son atribuciones del o la Vocal: Colaborar directamente con todos los miembros o miembras de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro o miembra de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo VEIN-TITRES.- Podrán ser miembros o miembras de la Junta Directiva todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, sexo, afinidad política que estén comprometidas con la promoción de los derechos humanos, la justicia social y de género, además de dar cumplimiento de los estatutos de la Fundación, que no tengan intereses opuestos a la Fundación, y que sean elegidos por las miembras fundadoras. Artículo VEINTICUATRO .- La Fundación tendrá las siguientes clases de miembros/as: a) Miembros/as Fundadores; b) Miembros/as Activos; c) Miembros/as Honorarios. Serán MIEMBROS/AS FUNDA-DORES: todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Fundación. Serán MIEMBROS/AS ACTIVOS: todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Fundación y que se encuentren al día con el cumplimiento de sus deberes con la Fundación. Serán MIEMBROS/AS HONORARIOS: todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo VEINTICINCO.- Para ser miembro/miembra de la Fundación deberán cumplirse los siguientes o requisitos: a) Ser persona natural o jurídica con domicilio en el país y que se encuentre debidamente constituida, legalizada o inscrita en las instancias legales correspondientes; b) Ser mayor de dieciocho años, para las personas naturales; c) Si es persona jurídica, deberá cumplir los requisitos legales correspondientes; d) Ser persona de honradez notoria y de comprobada

afinidad e identificación con los principios y fines de la Fundación; e) Ser admitida y aprobada su solicitud de ingreso por la Junta Directiva; f) No tener intereses opuestos a la Fundación; g) Demostrar siempre interés, participación, colaboración y servicio para el logro de los fines de la Fundación. Artículo VEINTISEIS .- Son derechos de los miembros/ as Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo VEINTISIE-TE.- Son deberes de los miembros/as Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo VEINTIO-CHO.- La calidad de miembra fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por incapacidad declarada judicialmente; d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS O MIEMBRAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo VEINTINUEVE.- La Junta Directiva y/o Asamblea General tienen las facultades de aplicar las sanciones y medidas disciplinarias que se establecen en el presente capítulo, debido a faltas o violaciones a los estatutos, leyes aplicables, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General y por otras faltas cometidas por los miembros o miembras. Artículo TREINTA.- Los miembros o miembras de la Fundación que tengan conocimiento de faltas o infracciones cometidas por alguno de sus miembros a lo señalado en el artículo anterior, deberán informar de la misma a la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá denunciar y actuar de oficio si tiene conocimiento de alguna falta cometida por los miembros o miembras de la Fundación. Toda denuncia de faltas deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva y esta última hará las evaluaciones pertinentes para admitir o desestimar las denuncias recibidas. Artículo TREINTA Y UNO.- La Fundación impondrá las

siguientes sanciones: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; c) Suspensión temporal de hasta por dos años; d) Expulsión. La Junta Directiva es la instancia encargada de imponer las sanciones establecidas en los literales a), b) y c) anteriores, la sanción de expulsión establecida en el literal d) anterior, será impuesta a los miembros o miembras de la Fundación por la Asamblea General, de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos, no obstante, la Junta Directiva será la encargada de realizar el debido proceso de expulsión y de informar a la Asamblea General sobre los miembros o miembras que de conformidad a los estatutos deba aplicárseles tal sanción, la expulsión de miembros podrá realizarse en sesión de la Asamblea General inmediata posterior o convocada para tal efecto. Artículo TREINTA Y DOS.- Las sanciones anteriores se aplicarán según las circunstancias del caso, reincidencias o gravedad de la falta cometida a lo señalado en el artículo veintiocho de los presentes estatutos. Se entenderán como causales de las sanciones anteriores, las siguientes: a) La amonestación verbal se realizará cuando por negligencia o descuido se cometiere, por primera vez, alguna falta a lo señalado en los presentes estatutos, siempre y cuando no se hayan causado daños o perjuicios graves a la Fundación, sus miembros/as o terceros; b) La amonestación escrita se aplicará por reincidencia de las infracciones señaladas en el literal anterior, c) La suspensión temporal se aplicará por reiteración continuada de las infracciones anteriores, por faltas graves cometidas a lo señalado en el artículo veintiocho de los presentes estatutos, por causar daños o perjuicios a la Fundación, a los miembros/as o a terceros por negligencia o descuido inexcusable; d) La expulsión, además de aplicarse en los casos señalados por los literales a) y b) del artículo veintisiete de los presentes estatutos, se aplicará en los casos de uso de la firma y del patrimonio de la Fundación en provecho propio y por realizar actos fraudulentos o dolosos en contra de la Fundación. Artículo TREINTA Y TRES.- Admitida una denuncia contra un miembro o miembra de la Fundación, la Junta Directiva notificará al denunciado y lo emplazará para que durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, se presente a la Fundación a escuchar la denuncia admitida en su contra, para que ejerza sus derechos de defensa y presente las pruebas de descargo. En caso de proceso de la aplicación de la sanción de expulsión, el plazo anterior podrá extenderse por cinco días hábiles más a solicitud de cualquiera de las partes. Habiendo hecho uso o no de los derechos de defensa y descargo por parte del miembro o miembra, la Junta Directiva resolverá sobre la sanción o expulsión dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo concedido para la audiencia, defensa y descargo. El miembro o miembra infractor deberá ser notificado de forma escrita de la resolución tomada por la Junta Directiva. En caso de expulsión y si el miembro o miembra sancionado tuviere cargos directivos en la Fundación, deberá convocarse a Asamblea General para tomar acuerdo sobre la expulsión del miembro o miembra que ostenta el cargo de Junta Directiva y sobre la forma en que se reemplazará la vacante para cumplir el período para el cual haya sido elegida la Junta Directiva. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo TREINTA Y CUATRO.- Sólo podrá disolverse la Fundación por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembras. Artículo TREINTA Y CINCO .- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública, que la Asamblea General señale. CAPI-TULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo TREINTA Y SEIS Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de las miembras activos y fundadoras en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con el voto de las miembras que estuvieren presentes. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo TREINTA Y SIETE.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo TREINTA Y OCHO.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo TREIN-TA Y NUEVE.- La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIO-NES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo CUAREN-TA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su

publicación en el Diario Oficial. Su Junta Directiva, quedó integrada de la siguiente manera: Presidenta Fátima Roxana Pérez Córdova, Secretaria María Suyapa Reyes, Tesorera Blanca Leticia Rivas Ramos, Vocal Lidia Emely Rivas Gómez. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento e hice la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y leído que se los hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.- DE TODO DOY FE- Enmendados:las-miembras-Fundadorastres-de-las-las-miembras-las-cuatro-miembras-todas-fundadoras-Todamiembra-otra-miembra-una-miembra-conocer-y-resolver-sobre-la-expulsión-de-sus-miembras-los-miem-Junta-Conocer-y-resolver-sobre-laamonestación-verbal-escrita-y-suspensión-temporal-y-que-sean-elegidos-por-las-miembras-fundadoras-veinti-venti-veinti-tres-de-las-fundadoras-las-Valen.- Entre Líneas: FUNDACION-y-fundadoras-las-fundadora-o-una-vocal-o-Directivos-o-bros-Directiva-o-y-Siempre-y-cuandono-contravenga-el-artículo-nueve-de-la-Ley-de-Asociaciones-y-Fundaciones-sin-Fines-de-Lucro-o-o-miembras-o-o-DE-LA-JUNTA-DI-RECTIVA-o-de-la-Junta-Directiva-o-o-o-o-o-ocho-siete-o.- Valen.-Sobre Línea: ocho-Vale.-///FATIMAP.C.///MARIAS.R.///B. RIVAS R.///EMELY R.G.///J.E. RECINOS L.///RUBRICADAS.-

JOSE EDUARDO RECINOS LIMA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio cuarenta y nueve vuelto al folio cincuenta y cinco frente del Libro VEINTICINCO de mi Protocolo el cual vence el día veinticuatro de Agosto del presente año y para ser entregado a la FUNDACION TRENZANDO REDES, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de Febrero del año dos mil quince.

JOSE EDUARDO RECINOS LIMA,

NOTARIO.

NUMERO CUARENTA Y SIETE.- LIBRO VEINTICINCO.- En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de Julio de dos mil quince.- Ante mí, JOSE EDUARDO RECINOS LIMA, Notario, del domicilio de Santa Ana, comparecen: FATIMA ROXANA PEREZ CORDOVA, de treinta años de edad, Estudiante; MARIA SUYAPA REYES, de treinta y un años de edad, Abogada y Notaria; BLANCA LETICIA RIVAS RAMOS, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Administración de Empresas y LIDIA EMELY RIVAS GOMEZ, de treinta y cuatro años de edad, Empleada, todas de nacionalidad salvadoreña, la primera y cuarta del domicilio de esta ciudad, la segunda del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, y la tercera del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a quienes hasta este momento conozco e identifico por medio de sus respectivos documentos único de identidad números en su orden: cero un millón quinientos treinta y siete mil trescientos cincuenta y siete-tres; cero tres millones ciento veintiún mil ochocientos treinta y nueve-tres; cero un millón doscientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y nueve-uno y cero cero seiscientos noventa y ocho mil ciento noventa y nueve-cinco, mostrándome además sus respectivas tarjetas de identificación tributaria en su orden número: cero seiscientos catorce - trescientos mil setecien tos ochenta y cuatro-ciento diez-cinco; cero cuatrocientos veinticincociento cincuenta y un mil ochenta y tres-ciento uno-cero; cero novecientos seis-cero sesenta mil seiscientos setenta y seis-ciento uno-cero y cero seiscientos catorce-ciento noventa mil setecientos ochenta-ciento trececero Y ME DICEN: Que en esta ciudad, a las diez horas del día veintiséis de Febrero del presente año, ante mis oficios notariales, las comparecientes constituyeron la Fundación sin Fines de Lucro denominada: FUNDACION TRENZANDO REDES y que se podrá abreviar TREN-ZANDO, la cual tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.- Siguen manifestándome las comparecientes, que el testimonio de la escritura pública fue presentado para su inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, para obtener su personalidad jurídica, habiéndose observado los estatutos que la rigen y por lo cual han detenido su inscripción, razón por la cual comparecen nuevamente ante mis oficios notariales a rectificar la escritura de constitución antes relacionada y el régimen estatutario establecido en la misma de la siguiente forma: A- Modificar el artículo veinticuatro quedando de la siguiente forma: Artículo VEINTICUATRO.- Son

miembras fundadoras todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.- Las fundadoras podrán designar distinción honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito a favor de la Fundación sean así nombradas, por la asamblea general, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva y B- suprimir el artículo VEINTICINCO y en virtud de suprimir un artículo de los estatutos, la correlación de los demás artículos a partir del artículo veintiséis al artículo cuarenta cambian de su numeración correlativa, subiendo un número y en virtud de lo anterior solicitan se tengan modificados y por aprobados el régimen estatutario, ratificando los demás conceptos consignados en la escritura antes relacionada y para una mejor comprensión de los estatutos por los cuales se regirá la fundación relacionada, se reproducen en forma ordenada, reenumerándolos, quedando acordes a las modificaciones antes referidas, por lo que redactan el nuevo texto de los estatutos por el cual se regirá la FUNDA-CION TRENZANDO REDES, los cuales a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, tendrán el siguiente orden, contenido y redacción: ESTATUTOS DE LA FUN-DACION TRENZANDO REDES: CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION TRENZANDO REDES y que podrá abreviarse TRENZANDO, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II.- FINES U OBJETIVOS. Artículo CUATRO.- El fin u objeto de la Fundación serán: El fin de la organización es la Promoción del goce pleno y digno de los derechos humanos desde y con las poblaciones en situación de vulnerabilidad, a través de procesos de desarrollo sustentables que permitan alcanzar la justicia social y la igualdad de género. Para ello, se han establecido los siguientes objetivos: a) Promover redes y liderazgos de mujeres y colectivos en situación de vulnerabilidad que les convierta en protagonistas de cambios sociales, culturales y económicos basados en la justicia e igualdad, mediante el ejercicio de su ciudadanía y participación pública a nivel local, nacional e internacional; b) Promover cambios culturales en las relaciones de poder entre hombres y mujeres basados en la igualdad, que permitan el goce pleno de los derechos, acceso y control de recursos y servicios a las mujeres; c) Fomentar procesos productivos sustentables que se orienten a una economía solidaria sobre la base del enfoque de género y derechos; d) Promover el acceso a servicios sociales básicos que permita disfrutar una vida digna y plena especialmente de población en mayor situación de vulnerabilidad; e) Promover la salud desde el enfoque de prevención y atención integral; f) Promover y desarrollar estrategias de prevención primaria de violencia de género y social, en alianza con actores locales e internacionales, que permita el goce pleno de todos los derechos, especialmente de mujeres y colectivos en situación de vulnerabilidad; y g) Desarrollar estrategias de reducción de riesgos a desastres incluyendo medidas de adaptabilidad y mitigación al cambio climático. Artículo CINCO .- Para alcanzar dichos fines la Fundación se valdrá de los siguientes medios: a) Gestionar, planificar, administrar y ejecutar proyectos y programas de carácter social; b) Obtener donaciones a nivel nacional e internacional para el cumplimiento de los fines; c) Desarrollar un trabajo organizado, cooperativo y responsable de las personas miembras, empleadas y voluntarias al servicio de los fines de la Fundación; d) Cooperar o participar con otros organismos gubernamentales o privados nacionales o extranjeros que desarrollen actividades similares; e) Conceder donaciones, a favor de programas o actividades señaladas en sus fines; y f) Desarrollar cualquier otra actividad que sea accesoria o coadyuvante con los fines de la Fundación, tales como: contratar personal, adquirir bienes y servicios, arrendar bienes. CAPÍTULO III.- DEL PATRIMONIO. Artículo SEIS.-El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que las personas fundadoras han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y d) Los demás ingresos que obtu-

viera de actividades lícitas. Artículo SIETE.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a los lineamientos o directrices que apruebe la Asamblea General. CAPÍTULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo OCHO.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo NUEVE. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de las miembras Fundadoras. Artículo DIEZ.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de las miembras fundadoras en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con las miembras que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. La convocatoria se hará por cualquier medio, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de celebración, señalándose en ella la agenda a tratar, el lugar, día y hora, en la misma podrá convocarse la primera y segunda convocatoria, en caso de no existir quórum. Si se encontrasen presentes las cuatro miembras fundadoras y decidieran instalarse en reunión de Asamblea General, podrá celebrarse la Asamblea siempre y cuando el acuerdo de Asamblea se realizare de forma unánime por todas las fundadoras. Artículo ONCE.- Toda miembra fundadora que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otra miembra. El límite de representaciones es de una miembra, llevando la voz y el voto de su representada. Artículo DOCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a miembros o miembras de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Conocer y resolver sobre la expulsión de sus miembras; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; g) Elegir al auditor o auditora de la Fundación y aprobar sus emolumentos; y h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. Artículo TRECE.- La Asamblea General en sesión ordinaria, elegirá

anualmente a un auditor o auditora externa quien tendrá las obligaciones siguientes: a) Examinar y emitir su opinión sobre los estados financieros de la Fundación; b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros de la contabilidad y demás documentos, así como la existencia en efectivo y equivalentes de efectivo de la Fundación; c) Ejercer la vigilancia en general de las operaciones contables de la Fundación, dando cuenta de cualquier anomalía a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según lo que estime conveniente; y d) Asistir a las sesiones de Asamblea General para rendir los informes que sean necesarios. CAPITULO VI.-DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo CATORCE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera y un Vocal o una Vocal. Artículo QUINCE.- Los miembros o miembras de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. En caso de que transcurriera el período para el cual fueron electos los miembros o miembras de la Junta Directiva de la Fundación, y que por cualquier circunstancia no pudiese llevar a cabo la elección correspondiente, los miembros o miembras Directivos o Directivas que estuvieren actuando continuarán en sus funciones hasta que los nuevos miembros o miembras tomen posesión de sus cargos. Artículo DIECISEIS.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo DIECISIETE, - El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros o miembras y sus acuerdos deberán ser tomados con el voto de la mayoría de los y las asistentes; en caso de empate, el Presidente o Presidenta ejercerá voto de calidad y con su voto hará desempatar para llegar al logro de acuerdos de Junta Directiva. Artículo DIECIOCHO.-La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación, en cumplimiento de las leyes y de estos estatutos; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Nombrar entre los miembros o miembras de la junta directiva los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; h) Conocer y resolver sobre la amonestación verbal, escrita y suspensión temporal; i) Conocer las renuncias que presenten los miembros o miembras de la fundación; y j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo DIECINUEVE.- Son atribuciones del Presidente o Presidenta: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo celebrar toda clase de contratos, otorgar poderes, sean éstos judiciales, administrativos o especiales y contraer toda clase de obligaciones, todo ello, previa autorización de la Junta Directiva y/o de la Asamblea General, según sea el caso y la instancia competente para conceder la facultad, siempre y cuando no contravenga el Artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero o Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo VEINTE.- Son atribuciones del Secretario o Secretaria: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros o miembras de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros o miembras para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo VEINTIUNO.- Son atribuciones del Tesorero o Tesorera: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en las instituciones bancarias que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente o Presidenta las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo VEINTIDOS.- Son atribuciones del o la Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros o miembras de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro o miembra de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII.- DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo VEINTITRES.- Podrán ser miembros o miembras de la Junta Directiva las miembras fundadoras y personas ajenas a la misma, mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, sexo, afinidad política, que estén comprometidas con la promoción de los derechos humanos, la justicia social y de género, además de dar cumplimiento de los estatutos de la fundación, que no tengan intereses opuestos a la Fundación y que sean elegidos por los miembras fundadoras.- Artículo VEINTICUATRO.- Son miembras fundadoras todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.- Las fundadoras podrán designar distinción honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito a favor de la Fundación sean así nombradas, por la asamblea general, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.- Artículo VIENTICINCO.- Son derechos de las miembras Fundadoras: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo VEINTISEIS.- Son deberes de las miembras Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo VEINTISIETE.- La calidad de miembra fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por incapacidad declarada judicialmente; y d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPÍTULO VIII.- SANCIONES A LOS MIEMBROS O MIEMBRAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo VEINTIOCHO.- La Junta Directiva y/o Asamblea General tienen las facultades de aplicar las sanciones y medidas disciplinarias que se establecen en el presente capítulo, debido a faltas o violaciones a los estatutos, leyes aplicables, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General y por otras faltas cometidas por los miembros o miembras. Artículo VEINTINUEVE.- Los

miembros o miembras de la Fundación que tengan conocimiento de faltas o infracciones cometidas por alguna de sus miembros a lo señalado en el artículo anterior, deberán informar de la misma a la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá denunciar y actuar de oficio si tiene conocimiento de alguna falta cometida por los miembros o miembras de la Fundación. Toda denuncia de faltas deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva y esta última hará las evaluaciones pertinentes para admitir o desestimar las denuncias recibidas. Artículo TREIN-TA.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; c) Suspensión temporal de hasta por dos años; y d) Expulsión. La Junta Directiva es la instancia encargada de imponer las sanciones establecidas en los literales a), b) y c) anteriores, la sanción de expulsión establecida en el literal d) anterior, será impuesta por los miembros o miembras de la Fundación por la Asamblea General, de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos, no obstante, la Junta Directiva será la encargada de realizar el debido proceso de expulsión y de informar a la Asamblea General sobre los miembros o miembras que de conformidad a los estatutos deban aplicárseles tal sanción, la expulsión de miembros podrá realizarse en sesión de la Asamblea General inmediata posterior o convocada para tal efecto. Artículo TREINTA Y UNO.- Las sanciones anteriores se aplicarán según las circunstancias del caso, reincidencias o gravedad de la falta cometida a lo señalado en el artículo veintiocho de los presentes estatutos. Se entenderán como causales de las sanciones anteriores, las siguientes: a) La amonestación verbal se realizará cuando por negligencia o descuido se cometiere, por primera vez, alguna falta a lo señalado en los presentes estatutos, siempre y cuando no se hayan causado daños o perjuicios graves a la Fundación, sus miembros/as o terceros; b) La amonestación escrita se aplicará por reincidencia de las infracciones señaladas en el literal anterior; c) La suspensión temporal se aplicará por reiteración continuada de las infracciones anteriores, por faltas graves cometidas a lo señalado en el artículo veintiocho de los presentes estatutos, por causar daños o perjuicios a la Fundación, a los miembros/as o a terceros por negligencia o descuido inexcusable; y d) La expulsión, además de aplicarse en los casos señalados por los literales a) y b) del artículo veintisiete de los presentes estatutos, se aplicará en los casos de uso de la firma y del patrimonio de la Fundación en provecho propio y por realizar actos fraudulentos o dolosos en contra de la Fundación. Artículo TREINTA Y DOS .- Admitida una denuncia contra un miembro

o miembra de la Fundación, la Junta Directiva notificará al denunciado y la emplazará para que durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, se presente a la Fundación a escuchar la denuncia admitida en su contra, para que ejerza sus derechos de defensa y presente las pruebas de descargo. En caso de proceso de la aplicación de la sanción de expulsión, el plazo anterior podrá extenderse por cinco días hábiles más a solicitud de cualquiera de las partes. Habiendo hecho uso o no de los derechos de defensa y descargo por parte de la miembra, la Junta Directiva resolverá sobre la sanción o expulsión dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo concedido para la audiencia, defensa y descargo. El miembro o miembra infractor deberá ser notificado de forma escrita de la resolución tomada por la Junta Directiva. En caso de expulsión y si el miembro o miembra sancionada tuviere cargos directivos en la Fundación, deberá convocarse a Asamblea General para tomar acuerdo sobre la expulsión del miembro o miembra que ostenta el cargo de Junta Directiva y sobre la forma en que se reemplazará la vacante para cumplir el periodo para el cual haya sido elegida la Junta Directiva. CAPITULO IX.- DE LA DISOLUCIÓN. Artículo TREINTA Y TRES.- Solo podrá disolverse la Fundación por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembras. Artículo TREINTA Y CUATRO.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública, que la Asamblea General señale. CAPÍ-TULO X.- REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo TREINTA Y CINCO.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de las miembras fundadoras en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con el voto de las miembras que estuvieren presentes. CAPITULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES. Artículo TREINTA Y SEIS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo TREINTA Y SIETE.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo TREIN-TA Y OCHO.- La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo TREINTA Y NUE-VE.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Se ratifica la Junta Directiva, la cual quedó integrada de la siguiente manera: Presidenta Fátima Roxana Pérez Córdova, Secretaria María Suyapa Reyes, Tesorera Blanca Leticia Rivas Ramos, Vocal Lidia Emely Rívas Gómez. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento e hice la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y leído que se los hube integramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.- DE TODO DOY FE.- Entre Líneas: las-miembrasfundadoras-y-personas-ajenas-a-la-misma-Se-ratifica-la-la-cual-Valen.-///FATIMAP.C.///MARIAS.R.///B.RIVASR.///EMELYR.G.///J.E. RECINOS L.///RUBRICADAS.-

JOSE EDUARDO RECINOS LIMA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio sesenta y cuatro vuelto al folio sesenta y nueve vuelto del Libro VEINTICINCO de mi Protocolo el cual vence el día veinticuatro de Agosto del presente año y para ser entregado a la FUNDACION TRENZANDO REDES, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de Julio del año dos mil quince.

JOSE EDUARDO RECINOS LIMA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TRENZANDO REDES

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO ${\tt Y\,PLAZO}.$

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN TRENZANDO REDES y que podrá abreviarse TRENZANDO, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin u objeto de la Fundación serán: El fin de la organización es la Promoción del goce pleno y digno de los derechos humanos desde y con las poblaciones en situación de vulnerabilidad, a través de procesos de desarrollo sustentables que permitan alcanzar la justicia social y la igualdad de género.

Para ello, se han establecido los siguientes objetivos:

- a) Promover redes y liderazgos de mujeres y colectivos en situación de vulnerabilidad que les convierta en protagonistas de cambios sociales, culturales y económicos, basados en la justicia e igualdad, mediante el ejercicio de su ciudadanía y participación pública a nivel local, nacional e internacional;
- Promover cambios culturales en las relaciones de poder entre hombres y mujeres basados en la igualdad, que permitan el goce pleno de los derechos, acceso y control de recursos y servicios a las mujeres;
- c) Fomentar procesos productivos sustentables que se orienten a una economía solidaria sobre la base del enfoque de género y derechos;
- d) Promover el acceso a servicios sociales básicos que permita disfrutar una vida digna y plena especialmente de población en mayor situación de vulnerabilidad;
- e) Promover la salud desde el enfoque de prevención y atención integral;
- f) Promover y desarrollar estrategias de prevención primaria de violencia de género y social, en alianza con actores locales e internacionales, que permita el goce pleno de todos los derechos, especialmente de mujeres y colectivos en situación de vulnerabilidad; y

g) Desarrollar estrategias de reducción de riesgos a desastres incluyendo medidas de adaptabilidad y mitigación al cambio climático.

Artículo 5.- Para alcanzar dichos fines la Fundación se valdrá de los siguientes medios:

- a) Gestionar, planificar, administrar y ejecutar proyectos y programas de carácter social;
- Obtener donaciones a nivel nacional e internacional para el cumplimiento de los fines;
- c) Desarrollar un trabajo organizado, cooperativo y responsable de las personas miembras, empleadas y voluntarias al servicio de los fines de la Fundación;
- d) Cooperar o participar con otros organismos gubernamentales o privados nacionales o extranjeros que desarrollen actividades similares;
- e) Conceder donaciones, a favor de programas o actividades señaladas en sus fines; y
- f) Desarrollar cualquier otra actividad que sea accesoria o coadyuvante con los fines de la Fundación, tales como: contratar personal, adquirir bienes y servicios, arrendar bienes.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 6.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que las personas fundadoras han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y
- d) Los demás ingresos que obtuviera de actividades lícitas.

Artículo 7.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a los lineamientos o directrices que apruebe la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 8.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de las miembras Fundadoras.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de las miembras fundadoras en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con las miembras que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. La convocatoria se hará por cualquier medio, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de celebración, señalándose en ella la agenda a tratar, el lugar, día y hora, en la misma podrá convocarse la primera y segunda convocatoria, en caso de no existir quórum. Si se encontrasen presentes las cuatro miembras fundadoras y decidieran instalarse en reunión de Asamblea General, podrá celebrarse la Asamblea siempre y cuando el acuerdo de Asamblea se realizare de forma unánime por todas las fundadoras.

Artículo 11.- Toda miembra fundadora que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otra miembra. El límite de representaciones es de una miembra, llevando la voz y el voto de su representada.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a miembros o miembras de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Conocer y resolver sobre la expulsión de sus miembras;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- g) Elegir al auditor o auditora de la Fundación y aprobar sus emolumentos; y
- b) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

Artículo 13.- La Asamblea General en sesión ordinaria, elegirá anualmente a un auditor o auditora externa quien tendrá las obligaciones siguientes:

 Examinar y emitir su opinión sobre los estados financieros de la Fundación;

- Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros de la contabilidad y demás documentos, así como la existencia en efectivo y equivalentes de efectivo de la Fundación;
- Ejercer la vigilancia en general de las operaciones contables de la Fundación, dando cuenta de cualquier anomalía a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según lo que estime conveniente; y
- Asistir a las sesiones de Asamblea General para rendir los informes que sean necesarios.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera y un Vocal o una Vocal.

Artículo 15. Los miembros o miembras de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. En caso de que transcurriera el período para el cual fueron electos los miembros o miembras de la Junta Directiva de la Fundación, y que por cualquier circunstancia no pudiese llevar a cabo la elección correspondiente, los miembros o miembras Directivos o Directivas que estuvieren actuando continuarán en sus funciones hasta que los nuevos miembros o miembras tomen posesión de sus cargos.

Artículo 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros o miembras y sus acuerdos deberán ser tomados con el voto de la mayoría de los y las asistentes; en caso de empate, el Presidente o Presidenta ejercerá voto de calidad y con su voto hará desempatar para llegar al logro de acuerdos de Junta Directiva.

Artículo 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación, en cumplimiento de las leyes y de estos Estatutos;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;

- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- Nombrar entre los miembros o miembras de la Junta Directiva los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- h) Conocer y resolver sobre la amonestación verbal, escrita y suspensión temporal;
- i) Conocer las renuncias que presenten los miembros o miembras de la fundación; y
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 19.- Son atribuciones del Presidente o Presidenta:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo celebrar toda clase de contratos, otorgar poderes, sean éstos judiciales, administrativos o especiales y contraer toda clase de obligaciones, todo ello, previa autorización de la Junta Directiva y/o de la Asamblea General, según sea el caso y la instancia competente para conceder la facultad, siempre y cuando no contravenga el Artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- Autorizar juntamente con el Tesorero o Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 20.- Son atribuciones del Secretario o Secretaria:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros o miembras de la Fundación;
- extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros o miembras para las sesiones; y
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.

Artículo 21.- Son atribuciones del Tesorero o Tesorera:

- Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en las instituciones bancarias que la Junta Directiva seleccione;
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente o Presidenta las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 22.- Son atribuciones del Vocal o la Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros o miembras de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier miembro o miembra de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- Podrán ser miembros o miembras de la Junta Directiva las miembras fundadoras y personas ajenas a la misma, mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, sexo, afinidad política, que estén comprometidas con la promoción de los derechos humanos, la justicia social y de genero, además de dar cumplimiento de los estatutos de la fundación, que no tengan intereses opuestos a la Fundación y que sean elegidos por las miembras fundadoras.

Artículo 24.- Son miembras fundadoras todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Las fundadoras podrán designar distinción honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito a favor de la Fundación sean así nombradas por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 25.- Son derechos de las miembras Fundadoras:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen tos Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 26.- Son deberes de las miembras Fundadoras:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
 y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 27.- La calidad de miembra fundador se perderá por las causas siguientes:

 a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;

- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por incapacidad declarada judicialmente; y
- d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS O MIEMBRAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 28.- La Junta Directiva y/o Asamblea General tienen las facultades de aplicar las sanciones y medidas disciplinarias que se establecen en el presente capítulo, debido a faltas o violaciones a los estatutos, leyes aplicables, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General y por otras faltas cometidas por los miembros o miembras.

Artículo 29.- Los miembros o miembras de la Fundación que tengan conocimiento de faltas o infracciones cometidas por alguna de sus miembros a lo señalado en el artículo anterior, deberán informar de la misma a la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá denunciar y actuar de oficio si tiene conocimiento de alguna falta cometida por los miembros o miembras de la Fundación. Toda denuncia de faltas deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva y esta última hará las evaluaciones pertinentes para admitir o desestimar las denuncias recibidas.

Artículo 30.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión temporal de hasta por dos años; y
- d) Expulsión.

La Junta Directiva es la instancia encargada de imponer las sanciones establecidas en los literales a), b) y c) anteriores, la sanción de expulsión establecida en el literal d) anterior, será impuesta por los miembros o miembras de la Fundación por la Asamblea General, de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos, no obstante, la Junta Directiva será la encargada de realizar el debido proceso de expulsión y de informar a la Asamblea General sobre los miembros o miembras que de conformidad a los estatutos deban aplicárseles tal sanción, la expulsión de miembros podrá realizarse en sesión de la Asamblea General inmediata posterior o convocada para tal efecto.

Artículo 31.- Las sanciones anteriores se aplicarán según las circunstancias del caso, reincidencias o gravedad de la falta cometida a lo señalado en el artículo veintiocho de los presentes estatutos. Se entenderán como causales de las sanciones anteriores, las siguientes:

 La amonestación verbal se realizará cuando por negligencia o descuido se cometiere, por primera vez, alguna falta a lo señalado en los presentes estatutos, siempre y cuando no se hayan causado daños o perjuicios graves a la Fundación, sus miembros/as o terceros;

- b) La amonestación escrita se aplicará por reincidencia de las infracciones señaladas en el literal anterior:
- c) La suspensión temporal se aplicará por reiteración continuada de las infracciones anteriores, por faltas graves cometidas a lo señalado en el artículo veintiocho de los presentes estatutos, por causar daños o perjuicios a la Fundación, a los miembros/ as o a terceros por negligencia o descuido inexcusable; y
- d) La expulsión, además de aplicarse en los casos señalados por los literales a) y b) del artículo veintisiete de los presentes estatutos, se aplicará en los casos de uso de la firma y del patrimonio de la Fundación en provecho propio y por realizar actos fraudulentos o dolosos en contra de la Fundación.

Artículo 32.- Admitida una denuncia contra un miembro o miembra de la Fundación, la Junta Directiva notificará al denunciado y la emplazará para que durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, se presente a la Fundación a escuchar la denuncia admitida en su contra, para que ejerza sus derechos de defensa y presente las pruebas de descargo. En caso de proceso de la aplicación de la sanción de expulsión, el plazo anterior podrá extenderse por cinco días hábiles más a solicitud de cualquiera de las partes. Habiendo hecho uso o no de los derechos de defensa y descargo por parte de la miembra, la Junta Directiva resolverá sobre la sanción o expulsión dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo concedido para la audiencia, defensa y descargo. El miembro o miembra infractor deberá ser notificado de forma escrita de la resolución tomada por la Junta Directiva. En caso de expulsión y si el miembro o miembra sancionada tuviere cargos directivos en la Fundación, deberá convocarse a Asamblea General para tomar acuerdo sobre la expulsión del miembro o miembra que ostenta el cargo de Junta Directiva y sobre la forma en que se reemplazará la vacante para cumplir el período para el cual haya sido elegida la Junta Directiva.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 33.- Solo podrá disolverse la Fundación por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembras.

Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública, que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 35.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de las miembras fundadoras en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con el voto de las miembras que estuvieren presentes.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 38.- La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIO-NES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 020

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora FÁTIMA ROXANA PÉREZ CÓRDOVA, quien ejercerá la calidad de Presidenta de la Fundación que se denomina FUNDACIÓN TRENZANDO REDES y que podrá abreviarse TRENZANDO, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA

Art. 1 - Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN TREN-ZANDO REDES y que podrá abreviarse TRENZANDO, constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día 26 de febrero del año 2015, ante los oficios del Notario JOSE EDUARDO RECINOS LIMA y con posterior Rectificación otorgada por Escritura Pública, celebrada en la misma ciudad y departamento, a las diez horas del día 20 de julio del año 2015, otorgada ante los oficios del mismo notario.

- Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y NUEVE artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN TRENZANDO REDES y que podrá abreviarse TRENZANDO.
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil quince.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F002409)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1282

San Salvador, 11 de septiembre de 2015.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día veinticinco de agosto de dos mil catorce, por el señor JUAN DE JESÚS VEGA, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LA MAGDALENA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPA LA MAGDALENA, DE R. L.", del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 321, de fecha veintiséis de abril de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número 159, Tomo 388, de fecha veintisiete de agosto de dos mil diez, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día nueve de octubre de dos mil catorce.
- II. Que por medio de la Resolución número 725 de fecha treinta de julio de dos mil quince, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día diez de octubre de dos mil catorce.
- III. Que el Representante de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día siete de septiembre de dos mil quince, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LA MAGDALENA, DE RESPONSABILI-DAD LIMITADA, que se abrevia "ACPA LA MAGDALENA, DE R.L.", del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día diez de octubre de dos mil catorce, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.

3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.

Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRI

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1291

20

San Salvador, 21 de septiembre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JORGE LUIS RIVAS, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 08 de julio de 2015; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976, y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 01 de septiembre de 2015, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por JORGE LUIS RIVAS, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a JORGE LUIS RIVAS, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F002293)

ACUERDO No. 15-1294

San Salvador, 21 de septiembre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ NOLBERTO PORTILLO RECINOS, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 08 de julio de 2015; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976, y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 01 de septiembre de 2015, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por JOSÉ NOLBERTO PORTILLO RECINOS, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a JOSÉ NOLBERTO PORTILLO RECINOS, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

San Salvador, 21 de septiembre de 2015.

ACUERDO No. 15-1298 EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JAVIER EDUARDO VASQUEZ CORNEJO, solicitando que se le reconozca el grado académico de MÉDICO VETERINARIO en el grado académico de Licenciado, obtenido en la UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 19 de septiembre de 2014, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964, y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 08 de septiembre de 2015, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MEDICO VETERINARIO en el grado académico de Licenciado, realizados por JAVIER EDUARDO VASQUEZ CORNEJO, en la República de Guatemala; 2º) Tener por incorporado a JAVIER EDUARDO VASQUEZ CORNEJO, como MEDICO VETERINARIO en el grado académico de Licenciado, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> ARA CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F002330)

ACUERDO No. 15-1299

San Salvador, 21 de septiembre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado OSCAR ARMANDO MELGARES MARTÍNEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA EN FILOSOFÍA, obtenido en la UNI-VERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 19 de mayo de 2014, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964, y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 08 de septiembre de 2015, se ha emitido el Dictamen para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA EN FILOSOFÍA, realizados por OSCAR ARMANDO MELGARES MARTÍNEZ, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporado a OSCAR ARMANDO MELGARES MARTÍNEZ, como PROFESOR DE ENSEÑANZA ME-DIA EN FILOSOFÍA, en nuestro país; 3°) En virtud que NO cumple con lo establecido en la Ley de Educación Superior de El Salvador en el Artículo 9, el cual manda un mínimo de 96 unidades valorativas (un mínimo de 1,920 horas), el título se incorpora como Profesora de Enseñanza Media en Filosofía no escalafonable; 4°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F002307)

ORGANO JUDICIAL Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 663-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de julio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la licenciada EVANGELINA DEL CARMEN FONSECA DOÑEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 786-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintidós de junio de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARIA DE LA CRUZ CORNEJO GARAY, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F002369)

ACUERDO No. 828-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil quince.- El Tribunal con fecha dieciocho de junio de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado DANY FERNANDO PERAZA MORAN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- DUE-ÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F002361)

ACUERDO No. 843-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil quince.- El Tribunal con fecha seis de julio de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RICARDO DANIEL RODRIGUEZ CASTRO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. SUAREZ F.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ÁRGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F002406)

ACUERDO No. 844-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil quince.- El Tribunal con fecha uno de julio de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KAREN ELIZABETH RODRIGUEZ DE CARRANZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 01

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

CONSIDERANDO:

- 1- Que los acontecimientos de naturaleza económica acaecidos dentro de la República, en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del municipio de Santa María, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- 2- Que es urgente que el gobierno municipal de la Ciudad de Santa María, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos y la seguridad económica de los habitantes, promoviendo en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente.
- 3- Que no existe en la Constitución, artículo 8: "nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe", ni en la legislación secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal de pago, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más favorable para ellos.
- 4- Que según sentencia de amparo de referencia 812-99 de fecha 26/06/2003, emitida por la Sala de lo Constitucional, corrobora la situación que los municipios como la Asamblea Legislativa tienen la potestad de condonar el pago de intereses y de la multa, dicha situación emana de las mismas facultades otorgadas por la Constitución de República y el Código Municipal.
- 5- Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinales 3 y 5 de la Constitución de la República y artículos 3, 13, 30 número 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA la siguiente

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE PAGO DE MORA Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE SANTA MARIA

TITULO I

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La presente ordenanza transitoria tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora, ya sea como contribuyentes o responsables de la obligación tributarias de pagar tasas en el municipio de Santa María y solventar su situación de morosidad.

Las palabras "Contribuyentes" y "Responsables" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

- Art. 2.- Se entenderá por tasas municipales, aquellos pagos generalmente en dinero que la municipalidad de la Ciudad de Santa María, exija a los sujetos pasivos y que se generan en ocasión de la prestación de servicios públicos.
- Art. 3.- Se establece que un sujeto pasivo está en mora, cuando ha omitido el pago de las tasas municipales, después de producido el hecho generador.
- Art. 4.- Para efectos de brindar facilidades en el pago de tasas, se concede un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeudan tasas al municipio de la Ciudad de Santa María, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes. Los pagos pueden ser totales o parciales, siempre y cuando no excedan el período de vigencia de la presente Ordenanza.
- Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas por servicios municipales.
 - b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
 - c) Los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes o convenios de pago, y/o se encontraren en proceso de cobro judicial.
 - d) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.
- Jeto Jalidad de la vicinia de Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de immediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia, se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

TITULO II

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La presente ordenanza tendrá noventa días de vigencia y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Santa María, a los doce días del mes de octubre de dos mil quince.-

NICOLAS ANDRES CASTELLON GARCIA,

ANA JULIA AYALA DE HERNANDEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y CINCO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

CONSIDERANDO:

- I. Que las condiciones económicas imperantes en el país y el alto costo de la vida, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los contribuyentes que tienen obligaciones tributarias a favor de la Municipalidad de Coatepeque, situación que los ha colocado en estado de morosidad de los tributos.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Coatepeque, mejore su nivel de ingresos propios procedente de los tributos municipales, con el fin de prestar con eficiencia los servicios públicos y llevar mejores condiciones a la población.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal tome la iniciativa de promover una cultura de pago en los contribuyentes y además disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- V. Que al no existir en la Constitución de la República de El Salvador, ni en la legislación secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de accesorios tributarios derivados de la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago en tiempo pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- VI. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 3, numeral 5, artículo 30 numerales 4 y 21, artículo 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, en uso de sus facultades que le confiere los Artículos 204 ordinales 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 3 numerales 1, 3 y 5, artículo 5 del Código Municipal, Artículos 3, 2, 4, 5 y 7 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA la siguiente

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS PROVENIENTES
DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR LA FALTA DE PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES
EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

Objeto

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objeto dispensar los accesorios tributarios, en concepto de Intereses Moratorios y Multas por pagos extemporáneos, derivadas de la falta de pago de los Tributos municipales en el plazo o fecha límite correspondiente y que coloca al sujeto pasivo en situación de mora, independientemente de las causas o motivos que ocasiona la falta de pago.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- La presente ordenanza será aplicable en el ámbito territorial del Municipio de Coatepeque y para aquellos sujetos pasivos objetos del gravamen municipal, sean éstos personas naturales y jurídicas.

Plazo de la Dispensación

Art. 3.- Se concede un plazo de SEIS MESES, contados a partir del UNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, hasta el TREINTA DE ABRIL del año DOS MIL DIECISÉIS, para que las personas naturales y jurídicas cancelen las obligaciones tributarias, sin recargo alguno de interés moratorio y multas generadas por la falta de pago de los tributos municipales en la fecha y plazo límite correspondiente.

Disposiciones Generales

- Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Aquellos que, estando calificados y no calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de Coatepeque, se encuentren en situación de mora por la falta de pago de los tributos municipales.
 - b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
 - c) Los contribuyentes que por su situación morosa en el pago de los tributos municipales que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado dentro de la vigencia de esta Ordenanza y se amparen a los beneficios de la misma realizando el debido proceso.
 - d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
 - e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia Judicial firme en el proceso ejecutivo promovido por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- Art. 5.- Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio. Los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se le aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al período de vigencia de esta ordenanza. Los convenios de pago que se realicen dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza y el número de cuotas pactadas para realizar el pago de la deuda tributaria, se respetarán por el tiempo definido, siempre y cuando se cumpla lo establecido en el presente convenio.
- Art. 6.- Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del Artículo 4 de la presente ordenanza, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.
- Art. 7.- Los contribuyentes interesados en cancelar sus obligaciones tributarias pendientes y acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, deberán solicitar a la Administración Tributaria Municipal su correspondiente estado de cuenta y cancelar la deuda durante el plazo establecido en la presente ordenanza.
- Art. 8.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago y que le resten pagos dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza, para su cumplimiento se les aplicarán automáticamente el beneficio de este decreto.
- Art. 9.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo a que se refiere el Artículo 3 de la presente ordenanza.
- Art. 10.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaran por cumplirse.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

Art. 11.- El atraso en el incumplimiento de las obligaciones tributarias pactadas en un plan de pago durante la vigencia de la presente ordenanza, causados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente calificada por el Concejo Municipal, operará como una excepción.

Disposición Transitoria y Vigencia de la Ordenanza.

Art. 12.- La transitoriedad de la presente ordenanza será de seis meses a partir del uno de noviembre del año dos mil quince al treinta de abril de dos mil dieciséis, previa publicación en el Diario Oficial.

Art. 13.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el uno de noviembre del año dos mil quince, posterior a su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Coatepeque, a los seis días del mes de octubre del año dos mil quince.

JORGE ALBERTO RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. JOSE GILBERTO MENJIVAR GUARDADO SINDICO MUNICIPAL.

ARES,
RIO.

SEGU

 ${\bf MARGARITO\ HERNANDEZ\ LINARES,}$

PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

MIRNA CAROLINA TREJO,

SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

DANIEL VASQUEZ,

TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

YEIMI XIOMARA GALICIA CORTEZ,

CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MARIA DE LOS ANGELES ROMAN,

QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOEL ERNESTO WALDIR PEÑATE LARRAMA,

SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

GUILLERMO ANTONIO CHAVARRIA LOPEZ,

SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

SAMUEL AMILCAR GONZALEZ OSORIO,

OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

JAIME ARNOLDO MORAN MOJICA,

PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

LUIS EDGARDO GARCIA LINARES,

SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

ROSA MARIBEL CONTRERAS DE CARCAMO,

TERCER REGIDOR SUPLENTE.

RAFAEL ALBERTO COTO FLORES,

CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

EDWIN GEOVANY MORALES DELGADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F023364)

DECRETO No. 4

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

CONSIDERANDO:

- I.- Que el artículo 204 ordinal 1º de la Constitución de la República de El Salvador, establece que la autonomía de los municipios comprende la creación, modificación y supresión de tasas y contribuciones especiales para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.
- II.- Que por Decreto No. 3 de fecha 14 de diciembre de 2012, publicado en Diario Oficial número 240, Tomo 397 de fecha 21 de diciembre del mismo año, el Concejo Municipal aprobó Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Ahuachapán, en lo concerniente a CEMENTERIO. DERECHOS DE PUESTOS A PERPETUIDAD. SECCION I, literal a) Para obtener derecho perpetuo para enterramiento cancelarán por cada metro cuadrado o fracción.....\$ 545.00
- III.- Que dicha Reforma lesiona los intereses económicos de la población, pues es demasiado el incremento aplicado a este servicio municipal, lo que ha ocasionado dificultades a los interesados al tramitar legalizaciones de este típo de parcelas en el Cementerio Municipal.
- IV.- Que de conformidad con el Artículo 30, numeral 21 del Código Municipal, y lo dispuesto por la Ley General Tributaria Municipal; en los artículos 2 y 7, es facultad del Concejo: Crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de sus facultades que le confiere el artículo 204 números 1 y 5 de la Constitución de la República y el artículo 30 número 4 del Código Municipal y los artículos 2 y 7 de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPAN

Artículo 1.- Sustituir el literal en No. 4 CEMENTERIO. DERECHOS A PERPETUIDAD. SECCION I el Literal a) así:

a) Para obtener derecho perpetuo para enterramiento cancelarán por cada metro cuadrado o fracción.....\$ 200.00

Artículo 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE AHUACHAPAN, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil quince.

ABILIO FLORES VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. ANDRES MONROY ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DELO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día de hoy, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE AL-BERTO RIVERA RODRIGUEZ CONOCIDO POR JOSE ALBERTO RIVERA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, mecánico, soltero, salvadoreño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos ochenta y seis mil veintiuno-dos y Número de Identificación Tributaria: uno cero uno cero-uno nueve cero tres seis dos-cero cero uno-cero, falleció el día nueve de febrero del dos mil once, en San Vicente en este Distrito Judicial lugar de su último domicilio, a la señora LUCIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ CONOCIDA POR LUCIA RODRIGUEZ, de setenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, del domicilio de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento ochenta y un mil doscientos treinta y tres-siete y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-cero uno cero uno cuatro cuatro-uno cero uno-uno, en concepto madre del causante.

Y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 96

JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CÍVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas del día discisiete de julio del dos mil quince, se declaró HEREDEROS ABINTESTATO con beneficio de inventario a los señores DIGNA JULIETA ESCALANTE DE MARTÍNEZ Y LEONID ANTONIO MARTINEZ ESCALANTE, como CÓNYUGE SOBREVIVIENTE la primera, y como HIJO el segundo, del causante TITO ANTONIO MARTÍNEZ VALENCIA, quien fue de setenta años de edad, pensionado, fallecido el día veinticuatro de diciembre del dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cincuenta minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil quince.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintitrés de abril de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SANTOS EUSEBIO FLORES MOLINA, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FELICITA DEL CARMEN FLORES PALACIOS CONOCIDA POR FELICITA DEL CARMEN FLORES Y FELICITA FLORES, quien fue de noventa y tres años de edad, ama de casa, originaria de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, fallecida a las dieciocho horas treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil seis, en el Cantón San José Cerro Grande, jurisdicción de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante, y además, como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante les correspondía a las señoras PAULA DIRCIA FLORES HOY DE CUBIAS Y DEISIS MARINA CORDOVA FLORES CONOCIDA POR DEISIS MARINA FLORES, estas últimas en calidad de hijas de la causante.

Nómbrase al aceptante, administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las catorce horas diez minutos del día veintitrés de abril del año dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 963-1

ANA FELÍCITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JUANA LORENZA SEGOVIA conocida por JUANA LO-RENZA SEGOVIA RAMIREZ y por JUANA LORENZA SEGOVIA DE ALFARO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HILARIO SEGOVIA conocido por HILARIO ALBERTO SEGOVIA, quien fue de ochenta y siete años de edad, jornalero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento treinta mil quinientos veinticuatro -siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil diez-doscientos cuarenta mil ciento veinticuatro -cero cero tres -seis; fallecido el día quince de octubre del año dos mil once, en el Boulevard Jacinto Castellanos de esta ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente siendo este el lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 964-1

NELLY EDITH POZAS HENRÍQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante BEATRIZ HERNÁNDEZ, o BEATRIZ HERNÁNDEZ LÓPEZ, quien falleció el día veintitrés de mayo del año dos mil ocho, en el Carmen, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio; de parte del señor WILLIAM ANTONIO VIDES HERNÁNDEZ, en su calidad de hijo de la referida causante; y por repudiada la misma de parte de la señora DOMINGA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ, el derecho que le correspondía en su calidad de madre de la causante en referencia; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil quince.- LICDA, NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 965-

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DEL SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE SALUD, DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA", que se abrevia "COSIGESAL de R.L.", con domicilio legal en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número, VEINTIOCHO folios cuatrocientos setenta y cuatro frente a folios cuatrocientos noventa y dos frente del Libro CUA-DRAGESIMO SEGUNDO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de dos mil quince.

MISAEL EDGARDO DIAZ, JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 966

MUERTE PRESUNTA

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos de este día, se cita por tres veces en el Diario Oficial, con intervalo de cuatro meses en cada dos publicaciones, al señor José Mauricio Cornejo, de cuarenta y seis años de edad, sastre, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, quién nació en el Barrio San Juan de Dios de esta ciudad, a las ocho horas del día diecinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo hijo ilegítimo de la señora Carmen Cornejo, Art. 80 numeral 2° C. Cv.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 967

HERENCIA YACENTE

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ FRANCISCO VALLE MOJICA, quien falleció a las once horas con veinte minutos del día diez de febrero del año dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, por lo que en auto de las doce horas con trece minutos del día treinta de septiembre de dos mil quince se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión al Licenciado RAMÓN ARMANDO RAMOS ASCENCIO.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de octubre de dos mil quince.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas con cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ED-GAR ANTONIO ESCOBAR VEGA, quien fue de veinticinco años de edad, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Panchimalco, Municipio, Departamento de San Salvador, hijo de Morena del Carmen Escobar y Ovidio Antonio Vega, quien falleció el día cuatro de enero de dos mil seis y cuyo último domicilio fue Panchimalco, Municipio, Departamento de San Salvador, con DUI: 02918274-8, y con NIT: 0610-100280-101-1, de parte de la niña MORENA DEL CARMEN ESCOBAR HERRERA, con número de NIT 0610-160702-101-8 y el adolescente KEVIN ALEXANDER ESCOBAR HERRERA, con NIT 0715-271099-102-2, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por medio de su representante legal la señora MIRNA ARACELY HERRERA GREGORIO, con NIT 0610-160582-102-5, a fin que la ejerza de forma conjunta con el señor OVIDIO ANTONIO VEGA, con DUI: 02395394-7 y con NIT: 0610-130960-001-8, en calidad de padre sobreviviente del causante, quien fue declarado heredero definitivo de la Sucesión por resolución de las nueve horas con dos minutos del día seis de enero de dos mil catorce, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de dicha sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día veintidós de diciembre de dos mil catorce.- Licda. PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- Licda. MARIA GRACIELA LAZO MORENO, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 937-2

HERENCIA YACENTE

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO
JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas de este día, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejó el causante señor JOSE HERIBERTO CASTELLANOS, quien falleció el día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho; en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio; habiéndose nombrado Curador Especial de la misma a la Licenciada YESENIA IVETT CRUZ DE CONTRERAS, quien es mayor de edad, Abogada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien se le hará saber este nombramiento, para su aceptación, juramentación y demás efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas y diez minutos del día dieciséis de junio del año dos mil quince.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA. SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Metro España, Edifico G, Local 2 B, Avenida España San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante los oficios de la suscrita Notario, por la señora SANDRA ELIZABETH GUILLEN LANDAVERDE, se ha proveído a las diez horas del día doce de octubre del corriente año, resolución por medio de la cual se ha declarado heredera definitiva, en calidad de cónyuge sobreviviente con beneficio de inventario de la herencia intestada del causante JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ EVOLA, quien fuera de veinticinco años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, de este Departamento, originario de Apopa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, quien falleció el día diez de noviembre de dos mil catorce.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley

Librado en San Salvador, el día catorce de octubre de dos mil quince.

EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCIA, NOTARIO

1 v. No. F002281

ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA JACOBO, Notario, de este domicilio, con oficina profesional en Calle Dr. Emilio Alvarez, No. 225, Local No. 17, Contiguo a Edif. Villa Franca, Colonia Médica, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día treinta de septiembre del año dos mil quince, se ha declarado a los señores NELSON MIGUEL CUELLAR HERNANDEZ y ALVARO RICARDO CUELLAR HERNANDEZ, en sus calidades de Herederos Testamentarios por ser hijos, correspondiéndole a cada uno de ellos el cincuenta por ciento proindivisión y por partes iguales, correspondiéndole a cada uno de ellos el cincuenta por ciento de la sucesión intestada dejada por causante señora JUANA MARTA HERNANDEZ

HERNANDEZ, quien falleció en esta ciudad, a las diez horas treinta minutos del día dos de agosto del año dos mil ocho, siendo en esa fecha de setenta y un años de edad, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, soltera, de profesión oficios del hogar, teniendo como su último domicilio Colonia Santa Eduvigis, Pasaje "A", casa número veintitrés, Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio.

En consecuencia confiérase a los Herederos Declarados, la ADMI-NISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión. Protocolícese la resolución correspondiente.

Librado en la oficina de la Notaria ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA JACOBO, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día cinco de octubre del año dos mil quince.

ZULMAN GUADALUPE ARGUETA JACOBO, NOTARIO.

1 v. No. F002285

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas con quince minutos de este día, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE ROBERTO RIVERA conocido por JOSE ROBERTO RIVERA SERMEÑO, ocurrida el día ocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de Teotepeque, lugar de su último domicilio, a la señora MARIA CECIBEL RIVERA RIVERA, en calidad de hija del causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con treinta minutos del día once de agosto de dos mil quince.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, Notario, con Oficina en Calle Sexta, Número Nueve, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público por única vez.

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita, en la ciudad de Zacatecoluca, a las doce horas del día veintisiete de julio del año dos mil quince, ante mis oficios Notariales, se ha declarado Heredera Definitiva a la señora MERCEDES COLOCHO DE MENA, en la sucesión del causante MANUEL ANTONIO MENA con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos cinco seis uno cero-tres, con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-tres uno uno cero cinco tres-cero cero uno-dos, y quien falleció a las veinte horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil catorce, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Peritonitis, Infarto Agudo de Miocardio, Insuficiencia Renal Crónica Terminal, con asistencia Médica, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en su carácter de esposa y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores Roxana Marisol Mena Colocho y Carlos Manuel Mena Colocho como hijos del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante; por lo que se le ha conferido a la heredera que se declara en el concepto anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Par los quince días del mes de octubre del dos mil quince.

LICDA. IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA,
NOTARIO.

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veinte de julio del presente año, se DECLARO DE-FINITIVAMENTE HEREDERO y con beneficio de inventario, de la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante ADAN VASQUEZ LOPEZ, quien falleció a las cuatro horas del día veintitrés de noviembre de dos mil once; siendo Mejicanos su último domicilio al señor MARIO ROBERTO VASQUEZ ESTRADA, en su calidad de hijo de la causante.

Se confirió además al heredero declarado en el carácter indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil quince.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F002308

LA INFRASCRITA NOTARIO LICENCIADA ANA MARGARITA SAAVEDRA MURCIA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Once Calle Oriente, Polígono Veintiséis, casa número Treinta y nueve, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída en esta ciudad a las doce horas del día siete de octubre de dos mil quince, se ha declarado a la señora CARMEN ROSARIO BELTRÁN SALAVERRIA, HEREDERA DEFINITIVA con BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara SANTONS BELTRÁN, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las once horas del día catorce de julio de mil novecientos noventa y dos, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; en su calidad de hija del causante, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina Notarial, de la suscrita Notario. En la ciudad de Santa Tecla, a los siete días del mes de octubre de dos mil quince.

> LIC. ANA MARGARITA SAAVEDRA MURCIA, NOTARIO.

> > 1 v. No. F002314

LICDA, GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre de este año, se ha declarado a JOSE ANTONIO CORDOVA LEIVA; heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó la causante CIPRIANA DE JESUS LEIVA DE CORDOVA o CIPRIANA LEIVA, quien falleció el día veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y tres, en el Hospital Santa Teresa de Zacatecoluca, siendo éste su último domicilio; en concepto de hijo de la referida causante y se ha conferido al heredero que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de septiembre del año dos mil quince.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F002324

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Avenida Morazán, número catorce, Barrio Dolores de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas de este día, se han declarado Herederos Definitivos Abintestato y con beneficio de inventario a los señores, MEDARDO ANDRES MUSTO ESCOBAR, empleado, MARIA ELIZABETH MUSTO ESCOBAR, empleada, NORMA PATRICIA CHICO DE CALDERON, bordadora y MARIA LOURDES CHICO DE CALASIN, bordadora, todos mayores de edad y de este domicilio, portadores de sus Documentos Únicos de Identidad en su orden respectivo, cero dos millones noventa y un mil doscientos cincuenta y uno- cero, cero tres millones ciento cuarenta y dos mil doscientos setenta y uno- cuatro, cero cero setecientos cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y siete- siete y cero un millón ciento ochenta y dos mil ochenta y seis- uno, todos en su concepto de hijos sobrevivientes del De-Cujus, de los bienes que a su defunción dejó el señor SANTOS ANDRES MUSTO TELULE, también conocido por SANTOS ANDRES MUSTO, quien fue de sesenta y seis años de edad, carpintero soltero, originario y de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Candido Valerio Musto y de Maria Luisa Telule y quien falleció a las dos horas y cincuenta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil once, en el Hospital Nacional de Sonsonate, Doctor Jorge Mazzini Villacorta, a consecuencia de Alcoholismo Crónico, con asistencia Médica, habiéndoseles conferido a los aceptantes la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil quince.

LIC. ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, NOTARIO.

1 v. No. F002344

FLORENTINO MARINERO CISNEROS, Notario, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Despacho Notarial situado en Colonia Santa Gertrudis, Primera Calle Poniente y Pasaje Cárdenas, número catorce-A de esta ciudad. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día doce de octubre del corriente año, se ha declarado al señor JOSÉ SANTOS GUEVARA BENITEZ Heredero Definitivo Abintestato con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Miguel, lugar de su último domicilio, el día quince de noviembre del año dos mil catorce, dejó la señora AQUILINA GUERRERO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto, que como hijos sobrevivientes de la causante, les correspondía a los señores José Santos Guevara Guerrero, Mirna Yamileth Guevara de Díaz, y José Williams Guevara Guerrero; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Miguel, a los trece días del mes de octubre del año dos mil quince.

LIC. FLORENTINO MARINERO CISNEROS, NOTARIO.

1 v. No. F002351

BORYS ABEL GÓNZALEZ FUNES, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve tres uno nueve siete - seis, con oficina situada en Primera Calle Poniente, Número Catorce-A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas con treinta minutos de este mismo día, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, a la señora DALIA DEL CARMEN RIVERA DE SARAVIA, de cuarenta años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis siete siete cuatro ocho seis-uno, de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL SARAVIA ARGUETA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario y con último domicilio en esta ciudad, hijo de los señores Florencia Argueta Caballero, originaria de Meanguera, Departamento de Morazán, ya fallecida, y de Pedro Mata conocido por Pedro Saravia Mata, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de esta ciudad, ambos de nacionalidad Salvadoreña: defunción ocurrida a las veintitrés horas y quince minutos del día diez de mayo del dos mil quince, en el Hospital San Francisco, de esta ciudad de San Miguel, a consecuencia de Infarto de Miocardio, con asistencia médica; declaratoria que se le ha otorgado en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos y padre respectivamente del causante les correspondían a los jóvenes JESSICA JOHANNA SARAVIA RIVERA y MIGUEL ANGEL SARAVIA RIVERA, y al señor PEDRO MATA conocido por PEDRO SARAVIA MATA

Librado en la ciudad de San Miguel, el día catorce de octubre de dos mil quince.

> LIC. BORYS ABEL GONZALEZ FUNES, NOTARIO.

> > 1 v. No. F002353

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel a las doce horas treinta y tres minutos del día veintinueve de septiem-

1 v. No. F002355

bre del año dos mil quince.- LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA,

SECRETARIA DE ACTUACIONES.

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con NUE: 02888-15-CVDV-1CM1-242-04; por resolución de las doce horas treinta y un minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil quince, SE HA DECLARADO HERE-DERAS DEFINITIVAS y con Beneficio de Inventario, a Las señoras ROSA CRUZ GUERRA DE PEREIRA, de treinta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad numero: cero dos cuatro cinco cero seis dos siete-dos; Numero de Identificación Tributaria: cero tres uno cinco-cero uno cero dos ocho cero-uno cero cuatro-tres; y JESSICA YAMILETH PEREIRA SORTO, diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad numero: cero cinco dos uno nueve ocho ocho cinco-nueve; número de Identificación Tributaria: un dos uno siete-dos siete uno dos nueve cinco-uno cero dos-nueve; en calidad de cónyuge e hija sobrevivientes del causante VICTORINO PEREIRA MARQUEZ, conocido por VICTORIANO PEREIRA MÁRQUEZ, VICTORINO PEREIRA, y por VICTORIANO PEREIRA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, Casado, Salvadoreño, originario de Joateca, departamento de Morazán, y del último domicilio de San Miguel departamento de San Miguel, falleció a las dieciocho horas quince minutos del día veinte de abril de dos mil quince en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, a consecuencia de Shock Hipovolemico, con asistencia media, siendo hijo de la señora Virginia Márquez, y del señor Natividad Pereira; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y seis minutos del día uno de octubre del presente año; SE DECLA-RO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora VERONICA IDALIA GARCIA REINA, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Unico de Identidad Número: Cero tres millones setecientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y siete-cuatro, con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos doce-cero ochenta mil seiscientos ochenta y seis-ciento dos-dos; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA CRUZ CARBAJAL VIUDA DE GALDAMEZ, como madre del Causante; y al menor BRANDON RAUL GALDAMEZ GARCIA, de ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-doscientos ochenta y un mil seis-ciento uno-cero; en calidad de hijo del causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE RAUL GALDAMEZ CARBAJAL, quien fue de veintinueve años de edad, Empleado, soltero, con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos cinco-doscientos diez mil novecientos ochenta y tres-ciento uno-dos; fallecido en San Salvador, el día ocho de agosto del año dos mil trece; siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión; derechos que deberá ejercer el menor BRANDON RAUL GALDAMEZ GARCIA, a través de su Representante Legal, señora VERONICA IDALIA GARCIA REINA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y veinticinco minutos del día uno de octubre del año dos mil quince.-LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA.-LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F002358

MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Calle El Calvario, número cuarenta - once, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil quince, se ha declarado al señor FELIX GALLEGOS DE LEON, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida a las once horas cuarenta y cinco minutos, el día once de mayo del presente año, en carretera Litoral, Cantón Melara, Municipio y departamento de La Libertad, dejara el señor LUIS ALBERTO ARCHILA GALLEGOS, en su calidad de padre sobreviviente del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de La Libertad, el día dieciséis de octubre del año dos mil quince.

MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F002360

ENRIQUE VIDAL MOLINA AGUILAR, Notario, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con oficina situada en Sexta Calle Oriente, entre Quinta y Séptima Avenida Norte, número veintiseis barrio Las Ánimas, Chalchuapa, Santa Ana.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de herencia promovidas ante mis oficios Notariales de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las ocho horas del día quince de octubre del año dos mil quince, en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en el Cantón El Coco, de la ciudad de Chalchuapa, siendo la ciudad de Chalchuapa, su último domicilio, departamento de Santa Ana, dejó el señor NARCISO PINEDA, de parte del señor NAPOLEON PINEDA CASTILLO, en su concepto de hijo, nómbrase aceptante administrador definitivo de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a los quince días del mes de octubre de dos mil quince.

LIC. ENRIQUE VIDAL MOLINA AGUILAR, ${\bf NOTARIO}.$

SONIA ARELI SANCHEZ TORRES, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, y Despacho Jurídico ubicado en la Sexta Calle Oriente, número Diez, Barrio La Parroquia, de la ciudad y Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las siete horas de este día (once de octubre del dos mil quince), se ha declarado a los señores JOSE JUAN COREAS GARCIA, el que actúa en nombre propio y como apoderado del señor JOSE ROBERTO COREAS GARCIA, como Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil once, en el Cantón Mejicapa, del Municipio de Santa María, del Departamento de Usulután, mismo que tuvo como su último domicilio y que dejara el señor EZEQUIEL COREAS MENA conocido por EZEQUIEL COREAS, que fue de noventa años de edad, jornalero, soltero, originario del cantón Condadillo de Estanzuelas, del domicilio de Cantón Mejicapa jurisdicción de Santa María, ambos del Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, e hijo de Ambrosio Coreas y de Gregoria Mena, habiéndoseles conferido la Administración y Representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los once días del mes de octubre del año dos mil quince.

LICDA. SONIA ARELI SANCHEZ TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. F002372

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores PATRICIA YANET MARQUEZCASTRO, y VLADIMIR ARAFATH CASTRORAMIREZ, en calidad de hijos de la causante señora JULIA ANTONIA CASTRO MORAN, en la herencia intestada que dejó al fallecer a las dieciséis horas y veinticinco minutos del día once de febrero del año dos mil dos, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndoseles a los Herederos Declarados, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, a las nueve horas y veinticinco minutos del día cinco de octubre del año dos mil quince. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F002374

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día de hoy, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARINA AMERICA LÓPEZ conocida por MARINA LÓPEZ, MARINA AME-RICA LÓPEZ DE ANAYA y por MARINA AMERICA LÓPEZ VIUDA DE ANAYA, quien fue de setenta años de edad, comerciante en pequeño, viuda, salvadoreña, con documento único de identidad número; cero dos millones trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y uno-dos y número de identificación tributaria: uno cero uno cero-uno tres uno cero cuatro tres-uno cero uno-nueve, falleció el día dos de octubre de mil novecientos catorce, en San Vicente, en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, a los señores: MARIO ROBERTO ANAYA LÓPEZ, de cuarenta y ocho años de edad, carpintero, del domicilio de San Vicente, con documento único de identidad número: cero tres siete cinco siete dos uno siete-siete y número de Identificación tributaria: un mil diez-cero uno uno cero seis seis-ciento seis-cuatro, LUIS ALBERTO ANAYA LÓPEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, con documento único de identidad número: cero tres cuatro cuatro nueve tres cero ocho-uno-uno y número de identificación tributaria: un míl diez-dos tres uno cero seis nueve-ciento tres-tres y ANA MARISELA ANAYA DE QUINTANILLA, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, portador de su documento único de identidad número: cero cinco dos uno tres cero seis cinco-siete y número de identificación tributaria: un mil diez-dos siete cero ocho seis uno-cero cero uno-cero, en concepto de hijos de la causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los nueve días del mes de octubre del dos mil quince. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F002375

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTÍL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día veintiuno de agosto de dos mil quince, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ISRAEL MARTINEZ ORELLANA, quien fue de treinta y un años de edad, fallecido el catorce de septiembre de dos mil uno, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a la señora MARIA LUISA ORELLANA; en calidad de madre sobreviviente del causante. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: a las ocho horas diecisiete minutos del día veintiuno de agosto de dos mil quince. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F002383

JUAN RAMON POLIO QUINTANILLA, Notario del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina jurídica ubicada en Once Calle Poniente, número 302 Bis, Barrio San Nicolás, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de agosto de dos mil quince; se ha declarado a la señorita KARLA LILIANA RIOS JANDRES, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las veinte horas y cuarenta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil doce, dejó la señora DORIS MARINA JANDRES, en calidad de Heredera Cesionaria del Derecho que le correspondía a la señora FLORI DELMA JANDRES en calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Miguel, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil quince.

JUAN RAMON POLIO QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F002396

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil quince, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN JANDRES, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, con documento único de identidad número 03599751-7, soltero, originario de San Miguel, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de ROSAURA JANDRES, fallecido a las veintitrés horas con cincuenta minutos del día veintiocho de enero de dos mil diez, en la Segunda Calle a Ciudad Pacífica, pasaje Los Almendros, Cantón Jalacatal, de esta ciudad y departamento; a la señora ROSA MARLENEE JANDRES, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Fresno, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04052593-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-170270-103-6, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSAURA JANDRES, como de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LAS QUINCE HORAS CON DOS MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE. LIC. CRISTIAN ALXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

DORIS GISELA YAMILETH ALVARENGA PERDOMO, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, con oficina establecida en Senda Tres Sur, Polígono I, número 21, Residencial San Rafael, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las ocho horas del día catorce de octubre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Municipio y Departamento de San Salvador, el día uno de junio de dos mil quince, dejó el señor JORGE HUMBERTO GUARDADO EGUIZABAL, cuyo último domicilio fue el municipio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, a los señores PAZ ESPERANZA CONTRERAS DE GUARDADO, en calidad de esposa sobreviviente del causante, CELINA ILIANA GUARDADO DE MONZON, JORGE HUMBERTO GUARDADO CONTRERAS, ORLANDO EMANUEL GUARDADO CONTRERAS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que correspondían a la señora ROSA AMELIA GUARDADO, en calidad de madre sobreviviente del causante; y ERICK ALFREDO GUARDADO CONTRERAS, en calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndole conferido a los referidos señores PAZ ESPERANZA CONTRERAS DE GUARDADO, CELINA ILIANA GUARDADO DE MONZON, JORGE HUMBERTO GUARDADO CONTRERAS, ORLANDO EMANUEL GUARDADO CONTRERAS y ERICK ALFREDO GUARDADO CONTRERAS, la administración y representación definitiva de la sucesión, con las formalidades y restricciones de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en las oficinas de la Notaria, en Santa Tecla, a las doce horas del día dieciséis de octubre de dos mil quince.

LICDA. DORIS GISELA YAMILETH ALVARENGA PERDOMO, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F002398

PETRONILA ILVEA REYES RUBIO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina Jurídica situada en el Barrio La Esperanza, Contiguo a Funeraria Guatemala, Frente al Parque El Obelisco, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, de las trece horas y treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Caserío Toriles, del Cantón Las Cañas, de esta ciudad, a las diez horas del día diecinueve de octubre del año dos mil catorce, siendo éste su último domicilio, dejó la causante MARIA ISIDRA REYES BENITEZ conocida por MARIA ISIDRA REYES, de parte de la señora FLOR IDALIA REYES, en concepto de heredera intestada en calidad de hija del de cujus.

En consecuencia, se ha concedido a la Heredera Declarada, la Representación y Administración Definitiva de la sucesión, sin más restricciones que las que regula la ley.

Librado en Santa Rosa de Lima, el seis de octubre del dos mil quince.

LIC. PETRONILA ILVEA REYES RUBIO.

NOTARIO.

1 v. No. F002403

HERENIA DEL CARMEN MOREIRA MEJIA, Notario, de este domicilio, con despacho Jurídico ubicado en Condominio El Carmen, Apartamento número cuatro, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día quince de octubre de dos mil quince, se han declarado a las señoras FLOR DE MARIA ORELLANA DE HAZELWOOD, conocida por FLOR DE MARIA HAZELWOOD, y por FLOR DE MARIA ORELLANA PALACIOS, y MERCEDES VICTORIA ENRIQUETA ORELLANA DE TURCIOS, conocida por MERCEDES VICTORIA E. ORELLANA PALACIOS y como MER-CEDES VICTORIA ENRIQUETA ORELLANA PALACIOS, HERE-DERAS DEFINITIVAS TESTAMENTARIAS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados por la causante BLANCA ROSA ANGELICA PALACIOS DE ORELLANA. Conocida por BLANCA ROSA ANGELICA PALACIOS PALENCIA, BLANCA PALACIOS DE ORELLANA, BLANCA ROSA PALACIOS, BLANCA ROSA ANGELICA PALACIOS, BLANCA ROSA PALACIOS PALENCIA y por BLANCA ROSA PALACIOS DE ORELLANA, quien falleció a las siete horas y treinta y cinco minutos del día treinta de junio de dos mil quince, en Colonia Layco, pasaje uno, entre Veintinueve y Treinta y Una Calle Poniente, casa número mil seiscientos treinta y uno, San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio HABIÉNDOSELES CONCEDIDO LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE-FINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de octubre de dos mil quince.

LIC. HERENIA DEL CARMEN MOREIRA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. F002404

NOE ALBERTO MANCIA AQUINO, Notario del domicilio de Quezaltepeque y de San Salvador, con oficina en 5ª. Calle Poniente, número 12-A, Barrio El Calvario, Quezaltepeque, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las diez horas del día doce de octubre de dos mil quince, se han Declarado Herederos Definitivos, con beneficio de inventario de la herencia dejada por el señor LONGINO MONTES GRANDE, conocido por LONGINO MONTES, quien fue de cincuenta y siete años de edad, jornalero, originario de El Paisnal, San Salvador, quien falleció en la ciudad de Quezaltepeque, a las nueve horas del día quince de mayo de dos mil quince, en Lotificación Santa Mónica, Calle Antigua a La Toma, Número Cinco, Quezaltepeque, La Libertad, siendo ese su último domicilio; al señor MANUEL AN-TONIO MONTES GONZALEZ y la señora, SANDRA CAROLINA MONTES GONZALEZ, en su concepto de hijos del causante y como cesionario, el mismo MANUEL ANTONIO MONTES GONZALEZ, de los derechos que en la sucesión le correspondían al señor JOSE AN-TONIO MONTES PAIS, conocido por JOSE ANTONIO MONTES, en su calidad de padre del causante; se les confiriere a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión; lo que aviso al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario NOE ALBERTO MANCIA AQUINO, en la ciudad de Quezaltepeque, a las once horas del día catorce de octubre de dos mil quince.

NOE ALBERTO MANCIA AQUINO, NOTARIO.

El Licenciado FRANCISCO EVELIO ALVARENGA GOMEZ, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos quince, Edificio "MM", local dos, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución proveída, a las once horas de este mismo día, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, he DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JULIO CESAR MEJIA CANALES, en concepto de hijo, de los bienes dejados a su muerte por su madre doña MERCEDES PEÑATE CANALES JIRÓN, y le he conferido al aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión, deviniendo en propietario de los bienes.

Lo que hago del conocimiento público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil quince.

LIC. FRANCISCO EVELIO ALVARENGA GOMEZ, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F00241

IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, Notario, con Oficina en Calle Sexta, Número Nueve, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público por única yez.

AVISA: Que por resolución proveída por la Suscrita, en la ciudad de Zacatecoluca, a las nueve horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil quince, ante mis Oficios Notariales, se ha declarado Heredera Definitiva a la señora FE DEL CARMEN MENA DE CARDOZA, en la sucesión del causante CARLOS MENA MERLOS, de sexo Masculino, Comerciante en Pequeño, quien falleció a la edad de setenta y dos años, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos treinta y ocho-dos, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diez-cero cuarenta y un mil ciento treinta y nueve-ciento uno-dos, y quien falleció a las diez horas y cero minutos del día seis de marzo de dos mil doce, en Hospital Nacional San Bartolo, de la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Cáncer de Colon, con Asistencia Médica, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, en su carácter de hija del causante.

Por lo que se le ha conferido a la heredera que se declara en el concepto anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los quince días del mes de octubre del dos mil quince.

LICDA. IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA,
NOTARIO

1 v. No. F002417

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta y un minutos del día diez de septiembre del año dos mil quince, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Abintestato con beneficio de inventario, seguidas por la Licenciada Regina Magdalena Estrada Arana, actuando en su calidad de representante procesal del señor Marcelino Mezquita Polanco; se ha tenido de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente, por parte del referido señor, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, señora María Isabel Polanco Viuda de Mezquita, quien fue de ochenta y seis años de edad, doméstica, viuda, de este domicilio, habiendo fallecido el día dos de agosto del año dos mil catorce, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo este lugar su último domicilio; diligencias con las que pretende que en calidad de hijo sobreviviente de la causante, se declare Heredero Abintestato con Beneficio de Inventario a su mandante, de la masa sucesoral que dejara la causante antes en mención.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con beneficio de inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las catorce horas cincuenta y un minutos del día diez de septiembre de dos mil quince.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F002418

ANA MARÍA GUADALUPE MANZANO ESCOTO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Colonia Nuevo San Juan, Pasaje cinco, casa dieciocho, San Juan Opico, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día siete de agosto del presente año, se ha declarado a JOSE MANUEL GÁMEZ OLIVAR, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

y cinco-cuatro, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, el día veintisiete de junio de dos mil nueve, dejara MARÍA DELIA OLIVAR ARGUMEDO, en su calidad hijo sobreviviente del causante.

Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los siete días del mes de agosto de dos mil quince.

ANA MARIA GUADALUPE MANZANO ESCOTO, NOTARIO.

1 v. No. F002420

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Constitución, Colonia Bernal, Calle Girasoles, Pasaje Salazar, Casa Número 2, San Salvador, departamento de San Salvador, Telefax 2284-3548, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día quince de octubre de dos míl quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Cumbres de Cuscatlán, Calle Teoti, Polígono Y-DOS, Número DIEZ, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día veintitrés de abril del año dos mil quince, dejó el señor JORGE ALBERTO MAYEN MOLINA, conocido por JORGE ALBERTO MOLINA MAYEN, JORGE ALBERTO MAY MOLINA y por JORGE ALBERTO MOLINA MAY, y quien en vida otorgó su Testamento Abierto, en San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de abril del año dos mil catorce, ante mis Oficios Notariales, que corresponde a la Escritura Pública número TREINTA del Libro VEINTISIETE de mi Protocolo, de parte de los señores: JORGE ALBERTO MAYEN AGUIRRE, AGUSTIN MAYEN AGUIRRE, ISSAC EVERARDO MAYEN AGUIRRE, conocido Tributariamente por ISAAC EVERARDO MAYEN AGUIRRE, MARIBEL CECILIA MOLINA AGUIRRE, conocida por los nombres de CECILIA MARIBEL MAYEN AGUIRRE, MARIBEL CECILIA MAYEN AGUIRRE, YA-NIRA ARONET MAYEN AGUIRRE y ORPHA DOLORES MAYEN AGUIRRE, en concepto de hijos del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio SE CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día quince de octubre del año dos mil quince.

CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C003955

ELÍAS NATANAEL ROSAS GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicado en Calle Alberto Masferrer Oriente, Local Número Cuatro Guión Dos, Barrio El Ángel, Frente a Centro de Formación de La Mujer, Sonsonate, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día diez de octubre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MICHEL ADONAY MORENO GUTIÉRREZ, conocido por MICHEL ADONAY MORENO, quien fue de veintiocho años, Contador, soltero, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate; ocurrida a las veintitrés horas cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil quince, en el interior de un vehículo, placas particular, seis dos cuatro ocho tres al costado izquierdo, en Carretera de Sonsonate hacia Santa Ana, Kilómetro ochenta y seis, desvío El Conejo, Cantón Los Naranjos, del municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores: RUBÉN MORENO RIVERA y de TRANSITO GUTIÉRREZ DE MORENO, en su calidad de padres sobrevivientes del causante; HABIÉNDOSE CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, ubicada en la ciudad de Sonsonate, al día doce del mes de octubre del año dos mil quince.

ELÍAS NATANAEL ROSAS GARCÍA, ABOGADO Y NOTARIO.

ELIAS NATANAEL ROSAS GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicado en Calle Alberto Masferrer Oriente, Local Número Cuatro Guión Dos, Barrio El Ángel, Frente a Centro de Formación de La Mujer, Sonsonate, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las ocho horas del día dieciocho de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA BERTA DE PAZ TORRES, quien fue de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate; ocurrida a las cinco horas y veinte minutos del día tres de enero del año dos mil quince, en Colonia Castro, casa número cinco, Pasaje tres, jurisdicción de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores: JOSE RICARDO MARTINEZ DE PAZ y DANIEL ALBERTO MARTINEZ DE PAZ, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante y cesionarios de los derechos que le correspondían a VERONICA ADELINA MARTINEZ DE PAZ; BENANCIA BERTA TORRES MARTINEZ; JOSE ANGEL MARTINEZ DE PAZ, JOSE ANIBAL MARTINEZ DE PAZ, JUAN ANTONIO MARTINEZ DE PAZ: MARIA ERLINDA TORRES MARTINEZ; JULIA MARIANA TORRES MARTINEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; HABIÉNDOSE CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Suscrito Notario, ubicadas en la ciudad de Sonsonate, al día dieciocho del mes julio del año dos mil quince

ELIAS NATANAEL ROSAS GARCIA.

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C003960

SILVIA LORENA MENA DE ORANTES, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente, número Cuatro guión diez, Local uno, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día catorce de noviembre del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia no Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Cantón San Isidro, Jurisdicción de Izalco, de este Departamento, el día veinticuatro de febrero del año dos mil diez, dejó la señora MARIA ISABEL CHAVEZ LINARES, conocida por MARIA ISABEL CHAVES LINARES; y por MARIA ISABEL CHAVEZ, de parte de la señora MAYRA GERTRUDIS CHAVEZ DE ORELLANA, quien está siendo representada por medio

de su Apoderada General Judicial, con Cláusula Especial, Licenciada MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los hijos de la causante señores CECILIA DEL CARMEN CHAVEZ DE BARRIENTOS, y MARIO EVELIO CHAVEZ.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librando en la ciudad de Sonsonate, siete de octubre de dos mil quince.

LICDA. SILVIA LORENA MENA DE ORANTES, NOTARIO.

1 v. No. F002319

ROGER ALBERTO MEDRANO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, número siete de esta ciudad.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución pronunciada en mi Oficina Notarial a las ocho horas del día nueve de octubre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día seis de diciembre de dos mil catorce, siendo la ciudad de Usulután, el último domicilio el que dejó el señor: JOSE AGUSTIN CARRANZA CARCAMO, conocido por JOSE AGUSTIN CARRANZA, de parte de los señores MARINA ALICIA MARTINEZ VIUDA DE CORTEZ, ROSA LINDA MARTINEZ CARRANZA y JOSE VITELIO MARTINEZ CARRANZA, conocido por JOSE V. MARTINEZ, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndoles la Administración y Representación Interina de la Sucesión a los aceptantes mencionados, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de Usulután, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

ROGER ALBERTO MEDRANO RODRIGUEZ.

NOTARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

ROGER ALBERTO MEDRANO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, número siete, de esta ciudad.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución pronunciada en mi Oficina Notarial a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de octubre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día veintiuno de abril del dos mil once, siendo la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, el último domicilio el que dejó el señor: NICOLAS DE JESUS TREJO RODRIGUEZ, conocido por NICOLAS DE JESUS TREJO; de parte de la señora: FRANCISCA DE JESUS RIVERA DE TREJO, en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndole la Administración y Representación Interina de la Sucesión a la aceptante mencionada con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de Usulután, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

ROGER ALBERTO MEDRANO RODRIGUEZ.

NOTARIO.

1 v. No. F002348

ROGER ALBERTO MEDRANO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, número siete, ciudad de Usulután.

HACE SABER. Al público para los efectos de Ley, que por resolución pronunciada en mi Oficina Notarial a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de septiembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas con quince minutos del día cuatro de mayo del año dos mil quince, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio, el que dejó el señor JUAN CRUZ, de parte de los señores: JOSE DAVID QUINTANILLA CRUZ, conocido por JOSE DAVID CRUZ QUINTANILLA, JOSE HECTOR QUINTANILLA CRUZ, JUAN FRANCISCO CRUZ BONILLA, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndoles la Administración y Representación Interina de la Sucesión, a los aceptantes mencionados con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de Usulután, a los dos días del mes de octubre del año dos mil quince.

ROGER ALBERTO MEDRANO RODRIGUEZ.

1 v. No. F002349

BRUNO MELVIN MARTINEZ BELTRAN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Locales San Antonio, Segunda Calle Oriente, número veintiséis, de la ciudad de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día catorce de octubre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, el día diez de julio del año dos mil quince, que a su defunción dejara el de cujus LUIS GONZALEZ ESCOBAR, siendo sus últimos domicilios las ciudades de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz y Soyapango, departamento de San Salvador, por parte del señor CARLOS HUMBERTO GONZALEZ RAMIREZ, en concepto de hijo del causante; habiéndole conferido la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince.

LIC. BRUNO MELVIN MARTINEZ BELTRAN, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Once Calle Poniente, Número Trescientos dos bis, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del veintiséis de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Urbanización Metrópolis Kury, Avenida Los Alamos, polígono B, casa número catorce, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las diecinueve horas y quince minutos, del día veintitrés de abril del año dos mil trece, dejó el señor ANDRES ABELINO SERRANO, conocido por ANDRES SERRANO, en calidad de Heredera Cesionaria del Derecho que le correspondía a los señores SALVADOR SERRANO FERNANDEZ, CECILIA CONCEPCION SERRANO HERNANDEZ y NELSON ANTONIO SERRANO HERNANDEZ en calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Licenciado Juan Ramón Polio Quintanilla.-

En la ciudad de San Miguel, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil quince.-

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA. NOTARIO.

1 v. No. F002399

JUAN RAMON POLIO QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Once Calle Poniente, Número Trescientos dos bis, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del municipio y departamento de San Miguel, a las siete horas del día veintinueve de marzo del año dos mil quince, dejó la señora MARIA

DE LA PAZ ORTIZ DE TORRES, de parte del señor JOSE SIFREDO TORRES ORTIZ, en calidad de Hijo sobreviviente y de Heredero Cesionario del Derecho que le correspondía al señor ALVARO TORRES en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, a través de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial el joven HERSON GABRIEL TORRES GONZALEZ; habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Licenciado Juan Ramón Polio Quintanilla.- En la ciudad de San Miguel, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil quince.-

> JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, NOTARIO.

> > 1 v. No. F002401

FREDY ORLANDO ORTIZ MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Cuarenta y Nueve Avenida Sur, entre Calle El Progreso y Avenida Olímpica, frente al Estadio Nacional Flor Blanca, hoy "Jorge Mágico González". AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día doce de octubre del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de noviembre del dos mil trece en el Hospital Rosales de San Salvador, del departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó el señor JUAN ANTONIO REYNOZA, conocido por JUAN ANTONIO MORAN, y JUAN ANTONIO ROMUALDO, de parte de la señora MARTA MORENA HERRERA DE GUTIERREZ, en concepto de Heredera Testamentaria del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario FREDY ORLANDO ORTIZ MEJIA, en San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de octubre del dos mil quince.

FREDY ORLANDO ORTIZ MEJIA, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

1 v. No. F002419

NELLY EDITH POZAS HENRÍQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA JULIA ALVAREZ GARCIA, o MARIA JULIA ALVAREZ, quien falleció el día trece de mayo del año dos mil catorce, en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio; de parte del señor JOSE BAUDILIO ALVAREZ HERNANDEZ, éste en calidad de hermano del referido causante: habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y diez minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.- LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRÍQUEZ. JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSÉ ORLANDO BELTRÁN MEJÍA. SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003949-1

NELLY EDITH POZAS HENRÍQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ESTANISLAO CRUZ MARTINEZ, o JOSE ESTANISLAO CRUZ, quien falleció el día veintidós de agosto del año

dos mil catorce en San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARIA TEREZA DE JESUS HERNANDEZ DE CRUZ, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente; y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores OSCAR ARMANDO CRUZ HERNANDEZ; JOSE EDUARDO CRUZ HERNANDEZ; CLAUDIA ALICIA CRUZ HERNANDEZ; REINA ISABEL CRUZ HERNANDEZ; y ANA GLORIA CRUZ HERNANDEZ; éstos en su calidad de hijos del causante antes referido; habiéndoseles conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y diez minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.- LICDA, NELLY EDITH POZAS HENRÍQUEZ. JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSÉ ORLANDO BELTRÁN MEJÍA. SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003950-1

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día nueve de octubre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA DONATA PARRAS DE AMAYA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VICTOR MANUEL AMAYA MEMBREÑO conocido por VICTOR MANUEL AMAYA, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor, originario de San Ildefonso, departamento de San Vicente, fallecido a las diecisiete horas cinco minutos del día once de agosto de dos mil quince, en el Cantón Las Lajas, del municipio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y además, como cesionaria de los derechos hereditario que en la sucesión del causante les correspondía a los señores CRISTINA AMAYA PARRAS, MARIA SANTOS AMAYA DE HERRERA, JESUS AMAYA PARRAS, CON-CEPCION AMAYA PARRAS y JOSE JORGE AMAYA PARRAS, estos últimos de hijos de la referida causante. Y se ha nombrado a la aceptante, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas diez minutos del día nueve de octubre de dos mil quince. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003958-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dos de octubre de dos mil quince. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor JOSE HERNAN BELTRAN, fallecido el día quince de mayo de dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, de parte de la señora JOYCE LILY SICILIANO BELTRAN conocida por JOYCE LILY SICILIANO GAMEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante quien es a la vez cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora ELVA ALICIA BELTRAN CARBALLO conocida por ELBA ALICIA BELTRAN en concepto de madre sobreviviente del referido causante.

Y se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas quince minutos del día dos de octubre de dos mil quince. LIC, LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, LIC, CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003963-1

Licenciado Melvin Mauricio Peñate Sánchez, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana; Al público en general.

HACE SABER. Que se han promovido por el Licenciado Juan Francisco Hernández Carranza, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Modesto Antonio Quijada Polanco, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintidós de junio de dos mil catorce, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor Vidal Benedicto Quijada Barillas y las señoras Sonia Imelda Barillas de López y Edith Yolanda Quijada Barillas, en

calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores Ana Marina Barillas de Flores, Elmer Adalberto Barillas Quijada y Manuel de Jesús Barillas Quijada en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de octubre de dos mil quince. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F002309-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos del día dieciocho de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANGEL MIRANDA ABARCA, quien falleció el día veintidós de noviembre del año dos mil catorce, en cama de camión en Dieciocho Calle Oriente, acceso a Residencial El Recreo, Barrio El Calvario, de la ciudad de Zacatecoluca, siendo San Juan Nonualco, su último domicilio; por parte de VIRGINIA ABARCA VIUDA DE MIRANDA y MARTA ALICIA MARTINEZ DE MIRANDA, la primera en concepto de madre del causante y la segunda como cónyuge del referido causante. Nómbrase a las aceptantes, interinamente, administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DELO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de septiembre del año dos mil quince. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Licenciado Melvin Mauricio Peñate Sánchez, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Ever Ulises Martínez Pérez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Simón Mártir Brizuela Calles, quien falleció sin haber dejado testamento, el día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor Alberto Amaya Brizuela, por derecho de representación en la sucesión que le correspondía al señor Ángel Brizuela González en calidad de hijo del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de octubre de dos mil quince. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F002315-

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día veintitrés de Junio del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor FRANCISCO ESTEBAN MELENDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO PASCUAL MORENO quien fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos cincuenta mil setecientos cincuenta y nueve -nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil siete -ciento un mil cuarenta y cuatro -ciento uno -seis, fallecido el día veinticuatro de Mayo del dos mil catorce, en el Barrio San Antonio de la ciudad de San Ildefonso, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a Pedro Pascual Meléndez Moreno como hijo del causante

y se ha nombrado al aceptante administrador y representante Interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil quince. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002316-1

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas del día dieciocho de septiembre del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó VISITACION CHACON AGUILAR, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, comerciante en pequeño, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo del señor Santos Chacón y de la señora Soledad Aguilar, falleció el día cuatro de septiembre del dos mil nueve, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, de parte de MARIA MAGDALENA VASQUEZ VIUDA DE CHACON, JOSÉLUIS ARMANDOCHACON VASQUEZ, BLANCA ESPERANZA CHACON VASQUEZ, MARIA TERESA DE JESUS CHACON VASQUEZ, OLIMPIA CHACON DE OCHOA, JUAN ANTONIO CHACON VASQUEZ, y MARIA SOLEDAD CHACON VASQUEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los restantes por derecho propio en calidad de hijos del causante, asimismo el señor Juan Antonio Chacón Vásquez en calidad de Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora María Antonia Chacón Vásquez hija del causante. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil quince. LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las nueve horas y cincuenta y ocho minutos del día uno de octubre de dos mil quince, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores AZUCENA FLOR DE MARÍA AYALA AGUILAR hoy AZUCENA FLOR DE MARÍA AYALA DE RODRÍGUEZ, BLANCA AZUCENA AGUILAR y FRANCISCO HERBERTO AYALA AGUILAR, en calidad de herederos testamentarios del causante, la herencia intestada que dejó el señor FRANCISCO HERBERTO AYALA MEJÍA, conocido por FRANCISCO HERBERTO AYALA, FRANCISCO HERBERT AYALA y FRANCISCO HERBERT AYALA MEJÍA, a su defunción ocurrida el día veintidós de noviembre de dos mil catorce; en el Hospital General del Seguro Social, San Salvador; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo, en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y veintiséis minutos del día uno de octubre de dos mil quince. LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MONICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002354-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas tres minutos del día once de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las trece horas treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil siete, en el cantón Galeano, Caserío San Ignacio, de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el

causante SAMUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, quien fue de setenta años de edad, agricultor en pequeño, casado; de parte de los señores FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ QUIÑONEZ y REINA RUTH HERNANDEZ QUIÑONEZ, en su calidad de Hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil quince. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002357-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora GLORIA DEL CARMEN CACERES, fallecida el día quince de marzo del año dos mil trece, en la ciudad de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Sonsonate, su último domicilio, de parte del señor FRANCISCO ANTONIO CACERES conocido por Francisco Antonio Caceres Gudiel y por Francisco Antonio Gudiel Caceres como hijo de la Causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día ocho octubre del año dos mil quince. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras JO-SEFINA DEL CARMEN PANAMEÑO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Ildefonso, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos veintitrés mil quinientos ochenta y cuatro-cero y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dos-doscientos sesenta y un mil doscientos setenta y uno-ciento uno-cuatro, BLANCA AZUCENA PANAMEÑO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Ildefonso, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos veintidós mil setecientos sesenta y ocho-cinco y Número de Identificación Tributaria un mil siete-doscientos setenta novecientos ochenta y tres-ciento dos-nueve, RUBENIA ISABEL PANAMEÑO DE CHACÓN, mayor de edad, empleada, del domicilio de Bridgeport, Connecticut, Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho-uno y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-doscientos ochenta mil ciento setenta y ocho-ciento once-seis y SANDRA CAROLINA PANAMEÑO MERCADO, mayor de edad empleada, del domicilio de Bridgeport, Connecticut, Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos ochenta y tres mil novecientos veintitrés-ocho y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-ciento cuarenta mil setecientos setenta y nueve-ciento siete-cero, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA VILMA PANAMEÑO conocida por VILMA PANAMEÑO MARTÍNEZ y por VILMA PANAMEÑO, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento veintitrés mil seiscientos cincuenta y tres-tres, fallecida el día once de marzo del año dos mil catorce, en el Barrio San Antonio, del Municipio de San Ildefonso, de este departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de hijas de la causante y se ha nombrado a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil quince. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

ANA FELÍCITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día doce de marzo del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora FRANCISCA PALACIOS DE UMAÑA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres uno seis seis cero ocho cero -nueve y número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-dos tres cero tres seis siete-uno cero cuatro -tres, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS INOCENTE UMAÑA ZAVALA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cero cuatro dos ocho ocho -uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cero uno cero -uno siete cero uno seis uno-uno cero dos -cero; fallecido el día treinta de noviembre del año dos mil catorce, en el Cantón Cutumayo Debajo, de la jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, siendo éste el lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a María del Carmen Zavala viuda de Umaña y Santos Leonor Umaña Palacios, la primera como madre del causante y la segunda como hija del causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002373-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRAESCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que la señora MARIA ESTER GIRON DE MOLINA, de treinta y seis años de edad, Licenciada en sociología, del domicilio de esta ciudad, portadora de mi Documento Único de Identidad Número CERO CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVE-

CIENTOS CINCUENTA-DOS, con Número de Identificación Tributaria CERO OCHOCIENTOS CINCO- CATORCE CERO UNO SETENTA Y OCHO- CIENTO UNO-SEIS; solicita TITULO DE PROPIEDAD de un PREDIO URBANO del cual es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta y pacíficamente, e ininterrumpida por más de diez años consecutivos, el inmueble se encuentra situado en el SITUADO EN EL BARRIO EL CARMEN, CALLE ANTIGUA AL CEMENTERIO, EN ESTA CIUDAD, de la extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, diecinueve punto treinta metros, linda con terreno del señor Francisco Alfaro; AL ORIENTE, trece punto veinte metros, linda con terreno de la señora Lucila Hernández; AL SUR, veinte metros, linda con terreno de los señores Julio Ernesto Alfaro Vásquez y Rogelio Bustamante, calle antigua al cementerio de por medio; y, AL PONIENTE, ocho punto cincuenta metros, linda con terreno del señor Miguel Hernández, servidumbre de tránsito de por medio. Los colindantes son de este domicilio, no es predio dominante, ni sirviente; no está en proindivisión alguna con nadie y no existe sobre él ningún gravamen ni derecho real que pertenezca a otra persona y estima el inmueble en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y los adquirió por compraventa que hizo a su padre señor JUAN ANTONIO AGUILLON BARRAZA.

ALCALDIA MUNICIPAL DE OLOCUILTA, treinta de septiembre de dos mil quince. DR. MARVIN ULISES RODRIGUEZ ALVAREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. ANA DELMY DE JESUS GALLARDO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F002287-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER? Que a esta Oficina se ha presentado el señor MARTIN RIVERA PORTILLO, quien actúa en nombre y representación del señor ANAEL EXDRAIN RIVERA PORTILLO, de cuarenta y tres años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cinco siete siete ocho nueve guion nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno seis guion cero dos cero uno siete dos guion uno cero uno guion nueve; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Buenos Aires, de esta Villa, de la capacidad superficial de

QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: El vértice Sur Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes condenadas: NORTE: doscientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta y cinco metros, Este quinientos setenta mil setecientos treinta y seis punto noventa y cuatro metros. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte veintitrés grados un minuto veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cinco punto ochenta y un metros colindando con ESTANISLAO PINEDA, cerca de malla y poste del colindante. LINDERO NORTE partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte ochenta grados siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de catorce punto treinta metros; colindando con EDUARDO REQUENO, con cerco cerco de púas y piña. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia Tramo uno, Sur veintiún grados cincuenta y un minutos once segundos Este, con una distancia de veintiún punto catorce metros; Tramo dos, Sur trece grados cuarenta y ocho minutos siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y un metros; colinda con terreno de GERÓNIMO REQUENO, servidumbre existente de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros, colindando con FAUSTO REQUENO, Calle rural de por medio. Así llega al vértice Sur Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. Que el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga, ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie y su representado lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el inmueble lo adquirió su representado mediante escritura de Compraventa de Posesión Material, que a su favor hizo MA-RÍA BERTA LARA, conocida por MARÍA BERTA LARA TURCIOS, el día veintiocho de enero de dos mil siete, quien tenía más de dos años de poseerlo, por lo tanto le asiste el derecho de posesión que el anterior dueño ejerció en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Que durante el tiempo de poseer el inmueble ha ejercido sobre él actos de verdadero dueño, tales como cuidarlo, sin que persona alguna desde aquella fecha hasta hoy le haya disputado la posesión, reconociéndole tal concepto todos sus deudos, amigos y vecinos en general. Que el inmueble antes descrito carece de documento inscrito o que se pueda inscribir.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de Ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil quince. JOSE FERMIN SORTO REQUENO, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. IRMA ARACELY ANDINO RIVERA, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA

3 v. alt. No. F002327-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha presentado escrito el señor MARTIN RIVERA PORTILLO, quien es de cuarenta y cinco años de edad, motorista, casado, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco siete nueve ocho cuatro - cero; y con Número de Identificación tributaria cero seiscientos catorce - trece diez setenta ciento dieciocho - uno; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial del señor ANAEL EXDRAIN RIVERA PORTILLO, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, soltero, del domicilio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres seis cinco siete siete ocho nueve - nueve; y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciséis - cero dos cero uno setenta y dos - ciento uno - nueve; solicitando se extienda Título de Propiedad a favor de su poderdante, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en Barrio El Rosario, Calle La Ronda Uno, casa número DOS, jurisdicción de Nejapa, departamento de San Salvador, el cual tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTICUATRO ME-TROS CUADRADOS, según ficha catastral aunque en la realidad física es de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS equivalentes a CUATROCIENTOS NOVEN-TA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, de la descripción técnica siguiente: El vértice norponiente que es el punto de partida tiene las siguientes coordenadas; Norte: Doscientos noventa y nueve mil trescientos setenta y siete punto cero noventa y dos metros, Este: Cuatrocientos setenta y cinco mil sesenta y seis punto quinientos sesenta y siete metros, y de los linderos siguientes: LINDERO NOR-TE: Partiendo del vértice norponiente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, tramo uno, sur ochenta y ocho grados

cincuenta y tres minutos cuarenta y dos segundos este, con una distancia de once punto ochenta y uno metros, colindando con terrenos de Ana Gladis Rodríguez Rodríguez, Mirna Elizabeth Rodríguez de Díaz, German Ernesto Jiménez Rodríguez y Lex Ricardo Sandoval Ortiz, Calle La Ronda de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nororiente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur ocho grados diecinueve minutos cincuenta y siete segundos este, con una distancia de cuatro punto cero tres metros; tramo dos: Sur siete grados cincuenta y siete minutos veintitrés segundos este, con una distancia de once punto quince metros; tramo tres: Sur ocho grados dos minutos treinta segundos este, con una distancia de doce punto setenta y un metros, colindando con terreno de Natividad Martínez Cruz; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Suroriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno: sur ochenta y cuatro grados once minutos cuarenta y tres segundos oeste con una distancia de seis punto cincuenta y un metros, colindando con Ramiro Alfonzo; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice surponiente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte cuarenta grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro egundos oeste, con una distancia de quince punto treinta y dos metros, colindando con María Inés Flores Bruno, tramo dos: norte dos grados treinta y seis minutos dieciséis segundos este con una distancia de dieciséis punto noventa y tres metros, colindando con Víctor Manuel Menjivar Escalante. Así se llega al vértice norponiente, que es el punto donde se inició esta descripción. Todos los colindantes son de este domicilio y vecinos del solicitante, no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas. El solicitante lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa y entrega material de parte del señor FELIPE PEREZ RAMIREZ, en aquel entonces de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cero siete tres siete ocho - nueve.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nejapa, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil quince. LIC. SERGIO VLADIMIR QUIJADA CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. GLENDA MARISOL CARDOZA MENJIVAR, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el interesado señor DOUGLAS JOSE GOCHEZ PINEDA, de treinta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro tres nueve cuatro uno siete - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: mil doscientos diecisiete - cero ochenta mil cuatrocientos ochenta y dos - ciento cinco - seis; actuando en su carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la señora MARIA ZOILA ANGEL CARCAMO conocida por MARIA ZOILA ANGEL, quien es de setenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres seis cinco siete cuatro dos siete - tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero quinientos once -doscientos cincuenta mil trescientos treinta y ocho - cero cero uno - tres, solicitando en tal carácter TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en CANTÓN MONCAGUA, CASERIO MALPANECA, SIN NUMERO, municipio de SAN PA-BLO TACACHICO, departamento de LA LIBERTAD, el cual según Certificación de la Denominación Catastral Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, es de un área de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos diecisiete mil treinta y seis punto ochenta y cuatro metros; ESTE cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y nueve punto setenta y cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de veinte punto cero seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad José Mario Ángel Escobar, con tapial e inmueble propiedad de Ángela Portillo, con tapial, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de

veinte punto cero dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Angelina Osorio Henríquez, con tapial y con calle de cuatro metros de ancho de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y siete grados diecisiete minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto cincuenta y dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Carlos Henríquez, con tapial, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero tres grados veintitrés minutos cero cinco segundos Este y una distancia de diecinueve punto ochenta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Dámaso López, con tapial e inmueble propiedad de José Adiel Flores, con tapial, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Todos los colindantes son de este domicilio. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con otras personas y mi poderdante lo adquirió por parte del señor Alejandro Saracay, quien es mayor de edad, Agricultor, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, mediante compra verbal que mi representada le hizo, acto del cual el referido señor no le extendió documento alguno, y mi representada ha poseído el inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida desde que lo compró, posesión que unida a la de su anterior propietario es superior a cuarenta años. Dicho inmueble carece de antecedente registral inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de La Libertad, tal y como consta en la referida Certificación Catastral. El solicitante a través de su representada valora el inmueble en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRI-CA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de octubre del año dos mil quince.

MARIO ALBERTO CASTILLO VILLANUEVA, ALCALDE MUNICIPAL. MANUEL DE JESUS GUZMAN GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

LA SUSCRITA NOTARIO,

HACE SABER: Que a esta Oficina ha comparecido el señor MARTIN RIVERA PORTILLO, de cuarenta y cinco años de edad, Motorista, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco siete nueve ocho cuatro guion cero y Numero de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno tres cero uno siete cero guion uno uno ocho guion uno; actuando en calidad de Apoderado Especial del señor Anael Exdrain Rivera Portillo, de cuarenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cinco siete siete ocho nueve guion nueve, y Número de Identificación Tributaria uno dos uno seis guion cero dos cero uno siete dos guion uno cero uno guion nueve, tal como lo comprueba con el Testimonio de Poder otorgado a las siete horas del día doce de septiembre de dos mil trece, ante mis oficios notariales, por el señor Anael Exdrain Rivera Portillo, a favor del señor José Andrés Rivera Portillo, el que fue sustituido a favor del compareciente, según acta notarial otorgada a las once horas del día veintiocho de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Luis Alonso Zúniga; SOLICITANDO, se siga ante mis oficios notariales DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno propiedad de su poderdante señor ANAEL EXDRAIN RIVERA PORTILLO, el cual es de naturaleza rústica, situado en el Cantón Ojo de Agua, jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a mil ochocientos ochenta y cinco punto cincuenta y nueve varas cuadradas; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, dos punto cuarenta metros; Tramo dos, nueve punto diez metros; Tramo tres, dieciocho punto ochenta y siete metros; colindando con terreno de BENANCIA VIUDA DE VASQUEZ, cerco de púa de por medio. Tramo cuatro, tres punto cincuenta y cinco metros; colindando con terreno de MARIA VITORINA REYES DE GOMEZ, cerco de púa de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nororiente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, diez punto quince metros. Tramo dos, nueve punto treinta y cinco metros. Tramo tres, seis punto sesenta y dos metros. Tramo cuatro, cuatro punto veinte metros; colindando con terreno de PEDRO JUAREZ, cerco de púa de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Suroriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, diez punto setenta y cinco metros. Tramo dos, trece punto cincuenta y cinco metros. Tramo tres, dos punto setenta metros. Tramo cuatro, cuatro punto noventa y nueve metros. Tramo cinco, seis punto treinta y nueve metros. Tramo seis, ocho punto veinticinco metros. Tramo siete, dos punto cuarenta y cinco metros. Tramo ocho, nueve punto diez metros, colindando con terreno de JUANA AGUILAR VIUDA DE REYES, cerco de púa de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Surponiente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, diecinueve punto ochenta y cinco metros. Tramo dos, ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, dos punto cuarenta metros; colindando con ERICK GUZMAN PANAMEÑO,

calle rural de por medio. Que su mandante señor ANAEL EXDRAIN RIVERA PORTILLO, ha poseído el inmueble antes descrito por seis años y su antecesor por más de veinticinco años, por lo que uniendo ambas posesiones, lo han poseído por más de diez años continuos, siendo ésta en forma quieta, pacífica y no interrumpida. El terreno descrito, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.

Lo que se avisa al público con fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal, en mi Despacho Jurídico situado en Condominio Centro de Gobierno, Local número Doce, San Salvador, frente al Edificio ex-Fiscalía General de la República.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil quince.-

DELMY CLEMENTINA REYES VILLATORO,
NOTARIO.

1 v. No. F002326

El Suscrito Notario, CRISTIAN GEOVANY HERNANDEZ RIVAS, al público,

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica, ubicada en Barrio El Centro, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, se presentó el señor Joel Isaí Portillo Landaverde; solicitando a su favor Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón El Aguacatal, jurisdicción de La Palma, departamento de Chalatenango, de un área de quince mil treinta y nueve metros cuadrados. Al Norte y Oriente, linda con Sucesión de Rodeme Portillo. Al Sur con Sucesión de Rodeme Portillo y José Arturo Vásquez. Al Poniente, linda con Sucesión de Sigfredo Alvarado y lo adquirió por compra hecha al señor Rodeme Portillo, que unida su posesión con la de su tradente data por más de treinta años.

Lo que al público hace saber para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los diecinueve días de septiembre del dos mil quince.

CRISTIAN GEOVANY HERNANDEZ RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. F002334

El Suscrito Notario, CRISTIAN GEOVANY HERNANDEZ RIVAS, al público,

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, se presentó el señor Celson Luna Morales, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el lugar denominado Peñasco Blanco, Cantón Talquezalar, jurisdicción de Citalá, de este departamento, de una área de veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros cuadrados más o menos. Al Norte, linda con Samuel Luna y Rafael Antonio Sandoval. Al Oriente, linda con Samuel Luna. Al Sur, linda con la sucesión de Isaac Luna, representado por José Horacio Luna Castellón. Al Poniente, linda con Antonio Ramos y lo valúa en Mil Dólares de Norte América y lo adquirió por compra hecha al señor José Horacio Luna Castellón, que unida su posesión con la de su tradente data por más de treinta años consecutivos.

Lo que al público hace saber para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los cinco días de octubre del dos mil quince.

CRISTIAN GEOVANY HERNANDEZ RIVAS, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F002338

NAPOLEON LOVO SOLORZANO, Notario, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a mi oficina notarial se ha presentado el señor PABLO PERLA GUEVARA, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, solicitando TITULO SUPLETORIO, de dos inmuebles de naturaleza rústica situados en el Cantón Lajitas, jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán, el primero de la capacidad superficial de VEINTIOCHO MIL TRESCIEN-TOS CINCUENTA Y DOS PUNTO NOVECIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, que linda: AL ORIENTE: con PABLO PERLA GUEVARA, cerco de alambre, y camino vecinal de por medio; AL PONIENTE: con SILVIA PERLA GUEVARA, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: con REMIGIA GUEVARA; AL SUR: con SILVIA PERLA GUEVARA, cerco de alambre de por medio.- El segundo de la capacidad superficial de NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que linda: AL ORIENTE: con SILVIA PERLA GUEVARA, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: con propiedad de PABLO PERLA GUEVARA, cerco de alambre de por medio, y camino vecinal de por medio; AL NORTE: con PABLO PERLA GUEVARA, y camino vecinal; AL SUR: con SILVIA PERLA GUEVARA, cerco de alambre de por medio.- Y los adquirió por compra informal que le hizo a la señora REMIGIA GUEVARA. Y valúa dichos inmuebles en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley. San Miguel, seis de octubre de dos mil quince.

Lic. NAPOLEON LOVO SOLORZANO, NOTARIO.

1 v. No. F002444

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JÚEZA DOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Titulación Supletoria promovidas por la señora ANGELA ESTELA LETONA NERIO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno uno nueve uno cero uno - cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce cero once mil cincuenta y ocho - ciento ocho - dos; por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado BEN-JAMÍN LOMBARDO ESCOBAR BARAHONA, MANIFESTANDO: I) Ser poseedora de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza rústica, situado en: Calle El Roble, Cantón San Antonio Abad, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, que consta de una extensión superficial de novecientos tres punto veinticuatro metros cuadrados, equivalentes a un mil doscientos noventa y dos punto treinta y cinco varas cuadradas, con los linderos siguientes: LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados cincuenta y un minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados treinta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto cero tres metros; colindando con CATALINO MENDEZ, con cerco de piñas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados once minutos doce segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintidós metros; colindando con NICOLAS NERIO, con cerco de piñas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados veintitrés minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de veintiséis punto treinta y cinco metros; colindando con MAGDALENA GARCÍA DE ESCOBAR, SANTOS CARMELA HERNÁNDEZ, con pared de por medio. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de quince punto catorce metros; colindando con MIGUEL SAFIE, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició la descripción; del cual solicita Título Supletorio de Dominio, presentado la respectiva certificación catastral. Todos los colindantes son de este domicilio, el predio descrito no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por medio de herencia hecha por su madre la señora CANDIDA ROSA NERIO, conocida por CANDIDA ROSA NERIO GARCIA y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores ALFREDO PEREZ NERIO y ANA MARÍA LETONA DE LUNA, habiéndosele declarado heredera definitiva mediante resolución proveída por el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de marzo del año dos mil doce; según certificación emitida por dicho Juzgado el día veintisiete de junio del año dos mil trece; y ésta a su vez lo adquirió por compra a la señora JUANA NERIO, según escritura pública de las diez horas del día veintiséis de agosto del año de mil novecientos setenta y ocho, siendo dicha posesión unida a la de la solicitante por más de diez años consecutivos. El inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los fines de ley.

SE PREVINE a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de la solicitante, lo hagan dentro el término de QUINCEDIAS HABILES posteriores al de la última publicación del presente edicto, debiendo presentarse a este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en: 79 avenida Sur y final Calle Cuscatlán, N° 336, Colonia Escalón, San Salvador.

Asimismo SE LES HACE SABER que deberán comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69 y 75 del Código Procesal Civil y Mercantil y de carecer de recursos económicos deberán avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM. CASO CONTRARIO se continuarán tramitando las presentes diligencias con arreglo a la ley, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 699, 700, 701, 702 y siguientes del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y dos minutos del día siete de septiembre de dos mil quince.- Licda. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- Licda. EDA LISSETH MEJIA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F002343-1

TÍTULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que se ha presentado el Licenciado José Ángel Gómez Guillen, quien actúa en las presentes diligencias de Título de

Dominio, como Apoderado Especial de la señora Marta Lorena Rivera de Canales, quien es de treinta y nueve años de edad, secretaria, del domicilio de esta ciudad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho nueve tres dos ocho - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos - doscientos treinta mil doscientos setenta y seis - ciento dos - seis; solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO a su mandante, de un inmueble de naturaleza urbano, situado en los suburbios del Barrio Santa Lucia, Colonia Barrera, Final Pasaje uno, número diecisiete, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; de la extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, Partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo con rumbo Sureste cincuenta y un grados seis minutos treinta y cinco segundos, distancia de once punto setenta y cinco metros, se llega al vértice Nor-Oriente, colindando en este tramo con propiedad de Joel Neftaly Canales, paredes de por medio. LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor-Oriente formado por un tramo con rumbo Suroeste veintiséis grados cincuenta y cinco minutos treinta segundos, distancia de once punto setenta y dos metros, se llega al vértice Sur-Oriente, colindando con este tramo con propiedad de Francisco Canales Arias, pared de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente formado por un tramo con rumbo Noroeste sesenta y siete grados veintiséis minutos veintidós segundos, distancia de diez punto noventa y cuatro metros, se llega al vértice Sur-Poniente, colinda en este tramo con propiedad de Carmen Vela; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente formado por un tramo, con rumbo Noreste, veinticuatro grados cuarenta y un minutos cuatro segundos, distancia de quince metros, se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica, colinda por este tramo con María Dolores Rodríguez, calle de acceso de por medio de cuatro metros de ancho. Dicho inmueble lo valúa en la suma de CIN-CO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todos los colindantes son de este domicilio, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión.

Lo hubo por compra que hiciera a la señora María Ángela Tejada de Rivera, conocida por María Ángela Tejada, según escritura pública otorgada en esta ciudad, ante los oficios notariales de la Licenciada Sandra Patricia López Hernández, el día veinticuatro de febrero del año dos mil once.

Alcaldía Municipal de Cojutepeque, once de septiembre del año dos mil quince.- ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTINEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.-Lic. EDGAR ANTONIO HERNANDEZ CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado por sí y por escrito la señora ANA FELINA CAMPOS COREAS, conocida por ANA FELINA CAMPOS, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho siete cuatro ocho ocho guión nueve; y con Número de Identificación Tributaria: mil ciento doce - doscientos diez mil doscientos cincuenta y seis - cero cero dos - tres; solicitando se le extienda a su favor, Título de Dominio de Propiedad, de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Pedro de esta villa de Nueva Granada, Departamento de Usulután; de la capacidad superficial de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS; de las medidas y colindantes siguientes: AL NORTE: línea quebrada formada por cuatro tramos rectos, el primero con rumbo sureste setenta y cinco grados treinta y dos minutos quince segundo y distancia de uno punto treinta y siete metros, el segundo con rumbo noreste ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos treinta y dos segundos y distancia de dieciocho punto setenta y dos metros, el tercero con rumbo noreste cero un grados treinta y un minutos cuarenta y nueve segundos y distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros y el cuarto con rumbo sureste ochenta y tres grados treinta y ocho minutos cero nueve segundos y distancia de dieciséis punto cuarenta y seis metros, lindando con Concepción Chicas, hoy del primero al tercer tramo con Luz Ahida Henriquez Rivera, y en el cuarto tramo con Miguel Ángel Portillo Coreas, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo suroeste cero dos grados dieciséis minutos cincuenta y siete segundos y distancia de seis punto cincuenta y ocho metros, y el segundo con rumbo sureste treinta grados cero seis minutos veinticuatro segundos y distancia de veintiuno punto noventa y un metros, lindando antes con Concepción Chicas, hoy con Joaquín Valdez, cerco de alambre y servidumbre de seis metros, de ancho de por medio; AL SUR: línea quebrada formada por cuatro tramos rectos, el primero con rumbo suroeste cincuenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos y distancia de ocho punto ochenta y siete metros, el segundo con rumbo suroeste cincuenta y seis grados once minutos cero ocho segundos y distancia de trece punto veintinueve metros, el tercero con rumbo suroeste cincuenta y un grados cero ocho minutos diez segundos y distancia de cinco punto noventa y seis metros y el cuarto con rumbo suroeste cincuenta y tres grados cuarenta minutos treinta y cuatro segundos y distancia de ocho punto cero ocho metros, lindando con Luciano Alfredo Coreas, cerco de alambre y calle nacional de por medio; AL PONIENTE: línea quebrada formada por cinco tramos rectos, el primero con rumbo noroeste cincuenta y un

grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos y distancia de diez punto treinta y siete metros, el segundo con rumbo noroeste treinta y dos grados cero cinco minutos cincuenta y dos segundos y distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros, el tercero con rumbo noroeste veintiocho grados cero cero minutos veintiocho segundos y distancia de siete punto treinta y cinco metros, el cuarto con rumbo noroeste veinticinco grados veinte minutos cuarenta y tres segundos y distancia de ocho punto cuarenta metros y el quinto con rumbo noreste cero un grados dieciséis minutos treinta y seis segundos y distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros, lindando del primero al tercer tramo con Mercedes Petrona Silva y del cuarto al quinto con Juan Ramón Campos, cerco de alambre y Once Calle Oriente de por medio, aclarando que según escritura de posesión el área del inmueble es de la capacidad superficial de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRA-DOS, SETENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS, pero que el área real del inmueble es la manifestada, por el departamento de catastro, es la Certificación de la denominación catastral, la cual se agrega en original a las respectivas diligencias. Que el solar descrito no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas reales de ajenas pertenencias que respetarse, ni está en proindivisión con ninguna persona, el inmueble lo obtuvo por medio de Compra venta privada, que lo hizo la señora RUBECINDA ALBERTINA CHICAS, quien al momento de la venta era de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, otorgado en escritura pública número doscientos ochenta y seis del Libro Diecinueve en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a las ocho horas del día ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del notario Jorge Alberto Ramírez Figueroa, según se aprueba con el Testimonio de la Escritura Pública respectiva y que unida la posesión de su vendedora a la de ella, suman más de treinta años consecutivos y por no tener escritura inscrita, se inicia este trámite, con la respectiva ficha catastral, la cual se agregará al Testimonio que se expida y estima dicho inmueble en la cantidad de: DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son todos de este domicilio.

Alcaldía Municipal de la Villa de Nueva Granada, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil quince.- JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.- Licda. MARIA CONCEPCION CAMPOS DE COREAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015142267

No. de Presentación: 20150215199

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA MARCELLA ZELAYA DE MEDRANO, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ZONSET y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA HOSTELERÍA, TURISMO, RESTAURANTE Y SERVICIO DE BANQUETES.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA

3 v. alt. No. F002414-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2013128718

No. de Presentación: 20130187603

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ESTEFANO GARCIA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESEN-TANTELEGAL de DIVERSISERVICIOS AUTOMOTRICES SALVA-DOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DASAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

"LLANTATON"

Consistente en: la palabra LLANTATON, siendo el nombre comercial al que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: DASAL S.A. DE C.V. EXPERTOS EN LLANTAS, el cual se encuentra registrado bajo el número de inscripción 181 del libro 17 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LLANTAS EN DESUSO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002280-1

No. de Expediente: 2013128719 No. de Presentación: 20130187604

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ESTEFANO GARCIA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DIVERSISERVICIOS AUTOMOTRICES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DASAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

"RECAPACICLA"

Consistente en: la palabra RECAPACICLA, siendo el nombre comercial al que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: DASAL S.A. DE C.V. EXPERTOS EN LLANTAS, el cual se encuentra registrado bajo el número de inscripción 181 del libro 17 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE RECICLAJE. La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002282-1

SUBASTA PUBLICA

Licenciado EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

HACESABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Claudia Carolina Criollo Salazar y continuado por Eduardo Enrique Mejía Lemus, ambos en carácter de apoderados del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, contra los demandados señores Evelyn Argentina Reyes Gómez, Oscar Alfredo Funes Castaneda y José Alfredo Flores Franco, Se ha ORDENADO LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un vehículo de las siguientes características PLACA: P- cuatrocientos veintidós mil novecientos ochenta y siete; CLASE: Automóvil, MARCA: Toyota, MODELO: MR-DOS, AÑO: un mil novecientos ochenta y cinco, COLOR: Rojo, CAPACIDAD: dos asientos, NÚMERO DE MOTOR: N/D, NÚMERO DE CHASIS GRAVADO: AW UNO UNO CERO CERO CUATRO CINCO UNO SIETE NUEVE y NÚMERO DE CHASIS VIN: J T DOS AW UNO CINCO C SEIS F CERO CERO CUATRO CINCO UNO SIETE NUEVE, COMBUSTIBLE: gasolina, propiedad del demandado señor José Alfredo Flores Franco.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango (1), a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

Antiguo Cuscatlán 07 de Octubre de 2015

A quien corresponda:

Banco G&T Continental El Salvador,

COMUNICA: Que a su Agencia ubicada en Centro Comercial La Gran Vía, segundo nivel edificio II local 903-A Carretera Panamerica y calle Chiltiupán, Cuidad Merliot, se ha presentado el propietario Nicolas Salume Barake o Pedro Leonel Moreno Monge, último en mención con DUI 00330723-1 de certificado de depósito a plazo No. 3301671 quien solicita la reposición de dicho certificado por un monto de \$100,000.00 cien mil dólares exactos en consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se proceda a reponer el certificado en referencia.

KARLA HERNANDEZ, BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SUPERVISORA DE AGENCIA LA GRAN VIA.

3 v. alt. No. C003952-1

Antiguo Cuscatlán 07 de Octubre de 2015

A quien corresponda:

Banco G&T Continental El Salvador,

COMUNICA: Que a su Agencia ubicada en Centro Comercial La Gran Vía, segundo nivel edificio II local 903-A Carretera Panamerica y calle Chiltiupán, Cuidad Merliot, se ha presentado el propietario Nicolas Salume Barake o Pedro Leonel Moreno Monge, último en mención con DUI 00330723-1 de certificado de depósito a plazo No. 3301884 quien solicita la reposición de dicho certificado por un monto de \$11428.58 once mil cuatrocientos veintiocho 58/100 dólares en consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se proceda a reponer el certificado en referencia.

KARLA HERNANDEZ,
BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR,
SUPERVISORA DE AGENCIA LA GRAN VIA.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ZACATECOLUCA, se ha presentado el propietario del certificado No. 409115 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 04 de agosto de 2015, a 120 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de octubre de 2015.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F002303-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia LA FUENTE, se ha presentado el propietario del certificado No. 1706481369 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 03 de agosto de 2010, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de octubre de 2015

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F002304-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN FRANCISCO GOTERA, se ha presentado el propietario del certificado No. 14149 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 14 de diciembre de 2009, a 120 días prorrogables solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de octubre de 2015.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F002305-1

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A

AVISA: Que en su agencia METROCENTRO, se ha presentado el propietario del certificado No. 595307 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 14 de octubre de 2014, a 30 días prorrogables solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionada.

San Salvador, 15 de octubre de 2015.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F002306-1

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Deposito a Plazo Fijo No. 100039. Por la cantidad de US\$25,0001.00 a un plazo de 180 DÍAS en Agencia MERLIOT, Ubicada en CC Plaza Merliot, nivel 2, local 248-250 calle Chiltiupán, Ciudad Merliot, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 15 de octubre de 2015.

COMEDICA DE R.L. AGENCIA MERLIOT JEFE DE AGENCIA ZAIDA EUGENIA LOPEZ CHAVEZ.

Tel: 22886599

3 v. alt. No. F002320-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 000060416444 (41644) emitido en Suc. Santa Ana, el 19 de enero de 1989, por valor original ¢4,000.00 (\$457.14), a un plazo de 1 año, el cual devenga el 15.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dieciséis días de octubre de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

AVISO

La Caja de Crédito de Ilobasco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a su oficinas se ha presentado DAYSI GUADALUPE RIVAS DE RIVAS, propietaria del Certificado de Depósito a Plazo fijo Número 230000093245, por un monto de MIL 00/100 dólares (US\$1,000.00), emitido el día 22 de agosto de 2014, a un plazo de 360 días, el cual devenga un interés del 5.50% anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ilobasco, Departamento de Cabañas, 11 de julio de 2015

ELMER ERNESTO MENDEZ FUNES, GERENTE GENERAL, .-1 O CA

3 v. alt. No. F002367-1

3 v. alt. No. F002387-1

AVISO

La Caja de Crédito de Ilobasco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA que a sus oficinas se ha presentado la señora María Esperanza Sánchez de Sánchez, propietaria del Certificado de Depósito a Plazo fijo Número 1990, cuenta 230000088610, por un monto de UN MIL 00/100 dólares (US\$1,000.00), emitido el día 17 de marzo de 2014, a un plazo de 90 días, el cual devenga un interés del 4.25% anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ilobasco, Departamento de Cabañas, 1 de julio de 2015.

ELMER ERNESTO MENDEZ FUNES, GERENTE GENERAL. CAJA DE CREDITO DE ILOBASCO.

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Colonia Escalón, Calle El Mirador Edificio WTC, Torre 1 Local 101,se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 7475 por US\$10,000.00 con vencimiento el día 29 de noviembre de 2015, solicitando la reposición de este por haber extravío.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no Hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los quince días del mes de octubre de dos mil quince.

> KENYA DE JIMENEZ. JEFE OPERACIONES, BANCO PROMERICA, AGENCIA WORLD TRADE CENTER.

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE DE JESUS ANTONIO GOMEZ, de cuarenta y siete años de edad, casado, albañil, del domicilio de Gualococti, Departamento de Morazán, solicitando a su favor Título Municipal, de propiedad de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Barrio El Centro de este Municipio, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, y tiene los linderos y medidas especiales siguientes: LINDERO NORTE: Veintidós punto setenta metros, linda con terreno de Rudis Alexander Santos Ramires; LINDERO ORIENTE: dieciocho metros linda con terreno de Abraham Hernández; LINDERO SUR: Veinticuatro punto diez metros, linda con terreno de Silvano Díaz, LINDERO PONIENTE: trece metros, linda con terreno de Silvano Díaz. El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derecho reales de ajena pertenencia, ni es proindivisión con ninguna persona, el cual obtuvo por compraventa de posesión material que le hizo la señora MARIA ELI GOMEZ, posesión que he ejercido por más de diez años, en forma quieta, pacífica, sin interrupción, el inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son todos de este domicilio.

Por lo que se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Gualococti, Departamento de Morazán, a los nueve días del mes de octubre de dos mil quince. CARLOS ANTONIO DÍAZ DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL. WENDY YESSENIA CRUZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL AD HONÓREM.

3 v. alt. No. F002380-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, a la señora SANDRA ELIZABETH PEREZ RODRIGUEZ.

HACE SABER: Que en este tribunal el Lic. RAFAEL ANTONIO GARCIA CANIZALES, en su calidad de apoderado de la CAJA DE CREDITO DE SAN SEBASTIAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ha

presentado en su contra demanda ejecutiva, reclamándole el pago de dinero y accesorios, proceso que está clasificado con referencia 61-E-14-1. Que se han seguido las diligencias pertinentes a fin de localizarla y notificarle personalmente el decreto de embargo y demanda que lo motivo, lo cual no ha sido posible, porque en los lugares que se le ha buscado manifiestan no conocerla. En consecuencia, de conformidad al art. 186 CPCM, SE LE EMPLAZA por este medio, para que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda en el plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia que de no hacerlo el proceso continuara sin su presencia, con un curador ad-Lítem que la represente.

Dirección de la Caja demandante: Calle Andrés Mollins, barrio Guadalupe, No. 5, San Sebastián, Departamento de San Vicente, y de su apoderado Lic. GARCIA CANIZALES, Condominio Metro España y Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio K, local 3-A, Tercera Planta, San Salvador.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil quince. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. C003948

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Al señor Juan José Guerrero Zetino, mayor de edad, estudiante, con último domicilio la ciudad de Sonsonate, ahora de domicilio ignorado, se le hace saber que en este Tribunal se ha iniciado Proceso Ejecutivo promovido por La Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios de los Mercados de Occidente de R.L. marcado con el número 336/Proceso Ejecutivo/15(2), por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Cecilia Liszenia Gómez Mejía. Indicándole al señor Guerrero Zetino, que tiene el plazo de DIEZ DIAS, para contestar la demanda, apercibiéndole que de no presentarse a este Tribunal, se continuará el proceso sin diligenciar. La parte Demandante ha presentado Poder con que acredita su personería, y escritura de mutuo simple.

El presente emplazamiento se ordena por edicto de conformidad al Art. 186 rel. con el Art. 182 establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, y deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial, y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas cinco minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil quince. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. C003961

Y para que sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las doce horas con cuarenta y siete minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil quince. LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F002402

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL a la demandada señora SARA RIVERA, aproximadamente de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, Cédula de Identidad Personal número tres uno-cero sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintiuno.

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en PRO-CESO DECLARATIVO COMÚN DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, clasificado con el Numero Único de Expediente 02399-15-CVPC-1CM1-194-04, promovido por los Licenciados LUIS ALEXANDER CAMPOS CHÁVEZ, y JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, mayores de edad, Abogados y Notarios, del domicilio de San Miguel departamento de San Miguel, con Tarjetas de Identificación de Abogados números: dieciséis mil treinta y uno, y dieciséis mil trescientos uno; con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-cero siete doce setenta y ocho-ciento dos-tres; y un mil doscientos diecisiete-diez diez setenta ciento tres-seis; en calidad de Apoderados Generales Judiciales del señor JOSÉ PEDRO REYES PONCE, de cuarenta y siete años de edad, motorista, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos setenta y cuatro mil ciento veinticinco-seis; con número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos dieciséis-trescientos diez mil quinientos sesenta y seis-ciento uno-cero; junto con la demanda, los abogados de la parte demandante presentaron la siguiente documentación: 1) Copia simple de Tarjetas de Abogado e Identificación Tributaria que corresponden a los Licenciados Luis Alexander Campos Chávez, y Juan Ramón Polio Quintanilla; 2) Copia certificada Notarialmente de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial otorgado por el señor José Pedro Ponce a favor de los Licenciados Luis Alexander Campos Chávez, y Juan Ramón Polio Quintanilla; y 3) Certificación Registral Literal de la inscripción número cuarenta y cinco del libro ochocientos veintinueve de Propiedad de San Miguel, correspondiente a un inmueble propiedad de la señora Sara Rivera; en razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica, que cuenta con el plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, lo cual puede hacer nombrando Apoderado, de lo contrario el proceso continuará y se seguirá con el trámite de Ley.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015144900 No. de Presentación: 20150219930

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO SANTA CRUZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO SANTA CRUZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras BLACK HAWK y diseño traducida al castellano como HALCON NEGRO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE LLANTAS NUEVAS, USADAS Y REENCAUCHADAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 2015145751

No. de Presentación: 20150221596

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AIDA MARGARITA FUNES, en su calidad de APODERADO de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras AHORRO HORIZONTE PYME y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, SERVICIOS BANCARIOS, FINANCIEROS, SERVICIOS MONETARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

3 v. alt. No. F002331-1

No. de Expediente: 2015145747 No. de Presentación: 20150221592

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AIDA MARGARITA FUNES, en su calidad de APODERADO de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que

se abrevia: BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras AHORRO HORIZONTE PERSONALES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, SERVICIOS BANCARIOS, FINANCIEROS, SERVICIOS MONETARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002333-1

No. de Expediente: 2015145750

No. de Presentación: 20150221595

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AIDA MARGARITA FUNES, en su calidad de APODERADO de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabras AHORRO HORIZONTE EMPREN-DEDORAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, SERVICIOS BANCARIOS, FINANCIEROS, SERVICIOS MONETARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

REPOSICION DE CHEQUE

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA TECLA, se ha presentado el propietario del cheque de gerencia No. 009429 emitido el 03 de septiembre de 2015, solicitando la reposición de dicho cheque lo que

se hace del conocimiento público para efectos de reposición del cheque de gerencia relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque antes mencionado.

San Salvador, 15 de octubre de 2015

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F002302-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 751806325 (562957) emitido en Suc. Multiplaza, el 23 de julio de 2015, por valor original de \$5,615.63, solicitando la reposición de dicho cheque de caja por habérsele extraviado.

NTOS.

EL BANCO DAV

C

ch

3 % allt. No. F002337-1 En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer

San Salvador, a los dieciséis días de octubre de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VÁSQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

66

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015146002

No. de Presentación: 20150222147

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

XIXI

Consistente en: la palabra XIXI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ANIMALES VIVOS, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil quínce.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015146180

No. de Presentación: 20150222409

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra YUMMIES y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN BISCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015146179 No. de Presentación: 20150222408

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: La palabra YUMMIES y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA, ALE Y PORTER, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003938-1

No. de Expediente: 2015146182 No. de Presentación: 20150222411

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra YUMMIES y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, COMPOTAS, MERMELADAS, HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES CONSERVAS Y ENCURTIDOS . Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003939-1

No. de Expediente: 2015146447 No. de Presentación: 20150222833

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA EUGENIA MÉNDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUC-



Consistente en: la palabra ZAMBOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO, Clase: 30

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 2015146446 No. de Presentación: 20150222830

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: la palabra Zambos y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, COMPOTAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES CONSERVA Y ENCURTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003941-1

No. de Expediente: 2015146001 No. de Presentación: 20150222146

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XIXI

Consistente en: la palabra XIXI, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, COMPOTAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES CONSERVAS Y ENCURTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003942-1

No. de Expediente: 2015146003

No. de Presentación: 20150222148

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

XIXI

Consistente en: la palabra XIXI, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA, ALE Y PORTER, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTROS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, JARABES, OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil quince.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, $\label{eq:secretario} \textbf{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C003943-1

No. de Expediente: 2015146004 No. de Presentación: 20150222149

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

XIXI

Consistente en: la palabra XIXI, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES; PAN BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA.
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003944-

No. de Expediente: 2015146007 No. de Presentación: 20150222152

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEL RANCHO

Consistente en: la palabra DEL RANCHO, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, COMPOTAS, MERMELADAS, HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES CONSERVAS Y ENCURTIDOS, Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003945-1

No. de Expediente: 2015144901

No. de Presentación: 20150219931

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GRUPO SANTA CRUZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BLACK HAWK y diseño, cuya traducción al castellano es: Halcón Negro, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS NUEVAS, USADAS Y REENCAUCHADAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, ${\tt SECRETARIA}.$

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

No. de Expediente: 2015144446 No. de Presentación: 20150219152

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ORLANDO VILANOVA MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SANTA REGINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SANTA REGINA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BUTTER YOUR CLOSET NEEDS A SPREAD y diseño, traducidas al castellano como MANTEQUILLA TU ARMARIO NECESITA UN DIFERENCIAL, que servirá para: AMPARAR: ROPA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003962-1

No. de Expediente: 2015145405 No. de Presentación: 2015022074

CLASE: 10

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE ROLANDO RIVERA URQUILLA, en su calidad de APODERADO de INNOVACIONES MEDICAS SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia como INNOVACIONES MEDICAS S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHATTANOOGA

Consistente en: la palabra CHATTANOOGA, que servirá para: AMPARAR: EQUIPO PARA TERAPIA FÍSICA; ELECTROES-TÍMULO Y REHABILITACIÓN CON FINES MÉDICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002289-1

No. de Expediente: 2015146472 No. de Presentación: 20150222859

CLASE: 10, 36, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ENRIQUE RUIZ PEREZ, en su calidad de APODERADO de Asociación Teletón Pro Rehabilitación, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

FUNTER

Consistente en: la palabra FUNTER, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MEDICO, ODONTOLOGICOS Y VETERINARIOS, ASI COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTICULOS ORTOPEDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10. Para: AMPARAR: SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIO. Clase: 36. Para: AMPARAR: EDUCACION, FORMACION, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES-. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS, SERVICIOS VETERINARIOS, TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES, SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora Martina Espinal de Calderón, conocida por Martina Espinal viuda de Calderón, y por Martina Espinal, quien falleció el día trece de octubre de dos mil once, en Cantón La Paz, Jurisdicción de Bolívar, Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio, de parte de los señores Amalia Calderón Viuda de Bran, conocida por Amalia Calderón Viuda de Brand, y por Amalia Calderón, José Arístides Calderón, y Miguel Ángel Calderón Espinal, en calidad de hijos de la causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores, Isaías Calderón Espinal, Ángela Calderón de Mancía, y Carlos Enrique Calderón Espinal, en calidad de hijos de la causante. Y se les ha conferido a dichos aceptantes en el carácter indicado la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintimueve días del mes de junio de dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003897-2

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia intestada que a su defunción dejó la señora GREGORIA ESTER FLORES, conocida por GREGORIA ESTER FLORES DE CASTILLO, por GREGORIA FLORES, y por MARIA GREGORIA FLORES, al fallecer a las trece horas del día diecisiete de Octubre del año dos mil diez, en el Cantón El Cerrito, de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte del señor MARCOS SERGIO CASTILLO FLORES como hijo de la causante. Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y diez minutos del día catorce de septiembre dos mil quince. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002001-2

LA LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ CONCEPCIÓN MÁRQUEZ ARGUETA o JOSÉ CONCEPCIÓN MÁRQUEZ y Registralmente es identificado como JOSÉ CONCEPCIÓN MÁRQUEZ ARGUETA, quien fue del sexo masculino, de sesenta y ocho años de edad, comerciante, casado, con último domicilio en San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, falleció en la Ciudad y Departamento de San Miguel, a las cero horas y treinta y cinco minutos del día trece de abril del año dos mil quince, con asistencia médica, a causa de infarto agudo del miocardio, determinando la muerte el Doctor Jaime Ranulfo Berrios González, tal como lo prueba con la Certificación de la Partida de Defunción; de parte de la señora LEONZA MACHUCA DE MÁRQUEZ, en calidad de esposa y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MIRNA MARLENE MÁRQUEZ MACHUCA, ROSA LIDIA MÁRQUEZ DE MÁRQUEZ o ROSA LIDIA MACHUCA MARQUEZ o ROSA LIDIA MÁRQUEZ MACHUCA, ARMANDO MÁRQUEZ MACHUCA o ARMANDO MACHUCA o ARMANDO MÁRQUEZ MACHUCA o ARMANDO MACHUCA MARQUEZ, ORFILIA MÁR-**QUEZ MACHUCA, NEFTALI MÁRQUEZ MACHUCA, ARCIDES** MÁRQUEZ MACHUCA, ORBELINA MÁRQUEZ MACHUCA, BLANCA MIRIAN MÁRQUEZ MACHUCA, ADALINDA MÁRQUEZ MACHUCA y JOSÉ AMILCAR MÁRQUEZ MACHUCA, en calidad de hijas e hijos del causante. Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERI-NA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil quince. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002022-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día dieciocho de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor JOSE MAURICIO CARDOZA ALVARADO, fallecido el día veintiséis de noviembre del dos mil catorce, en Escuintla, de la República de Guatemala, siendo Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte de MARIA TERESA CARRANZA DE CARDOZA, en concepto de cónyuge y como representante legal de los menores GALILEA ALEJANDRA CARDOZA CARRANZA y MAURICIO ALEJANDRO CARDOZA CARRANZA, éstos en concepto de hijos del causante y señora MARIA ANTONIA ALVARADO PEREZ, conocida por María Antonia Alvarado y por María Antonia Alvarado Pérez de Cardoza, en concepto de madre del referido causante.

Y se ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las ocho horas cinco minutos del día veinticuatro de septiembre del dos mil quince. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002026-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos del día seis de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, el día cuatro de enero de dos mil quince, por el causante JOSE RAUL ULLOA ESPINOZA, siendo su último domicilio el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de la solicitante MARIA ESTHER ULLOA OCHOA, representada por su madre ANA ISABEL OCHOA CASTRO, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos que correspondían al señor VI-CENTE ULLOA padre del causante. Y se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales debiendo ejercerla por medio de su representante legal antes mencionada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día seis de octubre de dos mil quince. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002056-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y tres minutos del día veinte de marzo del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN RAMON HENRIQUEZ, conocido por RAMON HENRIQUEZ RIVAS y por JUAN RAMON HENRIQUEZ RIVAS, quien falleció a las doce horas y veinte minutos del día nueve de noviembre de dos mil cinco, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, San Salvador, siendo Ayutuxtepeque, su último domicilio, de parte de las señoras CARLA PATRICIA HENRIQUEZ AVALOS, conocida por CARLA DANDAN y XIOMARA GUADALUPE HENRIQUEZ AVALOS, conocida por XIOMARA HENRIQUEZ SETTE en su calidad de nietas del causante. Confiriéndose, además al aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y seis minutos del día veinte de marzo de dos mil quince. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1988001573 No. de Presentación: 20140209698

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Industrias Venoco C.A., del domicilio de Ciudad de Caracas, República de Venezuela, de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00243 del Libro 00136 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "venoco", escrita en letras minúsculas, de color azul, ubicada dentro de un óvalo de color amarillo, el cual tiene un contorno blanco, encerrado en otro óvalo de mayor tamaño, también azul. Además, hay una letra "V" blanca que atraviesa el óvalo en su parte media, donde se ubican las letras "n" y "o"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003860-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2013127304 No. de Presentación: 20130184839 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS CONDUMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LA CALIDAD TIENE UN NOMBRE...CONDUMEX

Consistente en: las palabras LA CALIDAD TIENE UN NOMBRE ... CONDUMEX, las marcas a las que hace referencia el distintivo solicitado se encuentran inscritas a los números 171 del Libro 226 de marcas y 190 del Libro 227 de marcas y se denominan Condumex y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

SOBRE PRODUCTOS CONSISTENTES EN ALAMBRES, CABLES Y CONDUCTORES ELÉCTRICOS Y AUTOMOTRICES Y DE TE-LECOMUNICACIONES, ASI COMO DE TODO TIPO DE CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003862-2

No. de Expediente: 2013127293 No. de Presentación: 20130184828 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS CONDUMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LATINCASA...CONFIANZA EN CONDUCCIÓN ELÉCTRICA

Consistente en: las palabras LATINCASA ... CONFIANZA EN CONDUCCION ELECTRICA, las marcas a las que hace referencia el distintivo solicitado se encuentran inscritas a los números 232 del Libro 225 de marcas y 89 del Libro 226 de marcas y se denominan Latincasa y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE PRODUCTOS CONSISTENTES EN ALAMBRES, CABLES Y CONDUCTORES ELÉCTRICOS Y AUTOMOTRICES Y DE TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO DE TODO TIPO DE CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003863-2

No. de Expediente: 2013127309 No. de Presentación: 20130184844 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS CONDUMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CONDULAC...EL CABLE ELÉCTRICO DE LOS QUE SI SABEN

Consistente en: las palabras CONDULAC... EL CABLE ELECTRICO DE LOS QUE SI SABEN, las marcas a las que hace referencia el distintivo solicitado se encuentran inscritas a los números 160 del Libro 226 de marcas y 248 del Libro 226 de marcas y se denominan Condulac, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE PRODUCTOS CONSISTENTES EN ALAMBRES, CABLES Y CONDUCTORES ELÉCTRICOS Y AUTOMOTRICES Y DE TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO DE TODO TIPO DE CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003864-2

No. de Expediente: 2013127291 No. de Presentación: 20130184826

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS CONDUMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

CONDULAC...!ES MUCHO CABLE!

Consistente en: las palabras CONDULAC...! ES MUCHO CABLE!, siendo las marcas a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: CONDULAC y diseño, la cual se encuentra registrada bajo el número de inscripción 160 del libro 226 de Marcas y

CONDULAC y diseño, la cual se encuentra registrada bajo el número de inscripción 248 del libro 226 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE PRODUCTOS CONSISTENTES EN ALAMBRES, CABLES Y CONDUCTORES ELÉCTRICOS Y AUTOMOTRICES Y DETELECOMUNICACIONES, ASI COMO DE TODO TIPO DE CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003876-2

No. de Expediente: 2015145211 No. de Presentación: 20150220439 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ELEMENTIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

DE ESTO ESTAMOS HECHOS

Consistente en: la expresión DE ESTO ESTAMOS HECHOS. Las marcas a las que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son: consistente en un diseño, inscrita al número 168 del libro 229 de marcas, denominadas Fortaleza inscritas al número 106 y 59 del libro 228 respectivamente, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES: MATERIALES DE CONSTRUC-

CIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METALÍFEROS. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, ESPECIALMENTE CEMENTO Y CONCRETO. VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRERERÍA. CONSTRUCCIÓN; REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. TRATAMIENTO DE MATERIALES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil quince.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003888-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

El infrascrito Director con funciones de Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad GASOHOL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GASOHOL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

HACE SABER: Que convoca a los señores socios para celebrar una Junta General que tratará asuntos de carácter Ordinarios. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas del día sábado 07 de noviembre de 2015, en Calle Los Castaños, número 33, Colonia San Francisco, San Salvador, y si no existe Quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a la misma hora del día domingo 08 de noviembre de 2015. Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

PUNTO ÚNICO: Elección de Junta Directiva de la sociedad.

El quórum de asistencia en primera convocatoria para resolver asuntos ordinarios deberá estar representada por lo menos con la mitad más una del total de las acciones y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. El quórum de asistencia en segunda convocatoria para resolver asuntos ordinarios en cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año 2015.

VÍCTOR JOSÉ LUNA FERMÍN, DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, GASOHOL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C003899-2

SUBASTAS PUBLICAS

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido actualmente por el Licenciado JOEL FLORES MARTINEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora LUZ ANTONIA VENTURA MANCIA, contra los señores ERASMO COLINDRES ESCOBAR Y LILIAN CONCEPCION VASQUEZ DE COLINDRES, se autoriza vender en pública subasta el bien inmueble embargado en el presente Juicio, en este tribunal y es el siguiente: Barrio San Sebastian, Zacatecoluca, departamento de La Paz, inscrito bajo la Matrícula CINCO CINCO CERO OCHO UNO SEIS CUATRO UNO - CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, del Departamento de La Paz, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS, el cual es de las medidas siguientes: al NORTE: con resto del terreno de donde se desmembró el que se describe, de propiedad del Señor GUSTAVO SO-LANO, Mide diez metros; al PONIENTE: Catorce metros, con predio de FERMIN COLOCHO, alambre propio de por medio; al SUR: con predio de LAZARO VENTURA, cerco de alambre de por medio, mide nueve metros veinte centímetros; y al ORIENTE: con solar de JOSÉ ESCOBAR, hoy de JUANA COLINDRES, cerco de alambre propio, con trece metros sesenta centímetros. Inscrito a favor del ERASMO COLINDRES ESCOBAR, bajo la Matrícula CINCO CINCO CERO OCHO UNO SEIS CUATRO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO. del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, del Departamento de La Paz.

Se admitirán postura siendo legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de lev.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas quince minutos del día siete de agosto de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY, en carácter Apoderada General Judicial del BANCO AGRÍ-COLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra la señora demandada ANA MARÍA MARAVILLA MARTINEZ, se ORDENO LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, DE DOS INMUEBLES, consistentes en: A) un inmueble antes rústico ahora urbano, situado en Ilopango, Departamento de San Salvador, en el CENTRO URBANO SAN BARTOLO SÉPTIMA ETAPA, PASAJE ESCUELA, LOTE CUATRO, llano de San Bartolo, tiene un área de SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS y mide; AL NORTE: cinco punto sesenta metros, AL ORIENTE: catorce metros; AL SUR: cinco punto sesenta metros; AL PONIENTE: catorce metros, inscrito al número de matrícula SEIS CERO DOS UNO CUATRO CERO CINCO CERO-CERO CERO CERO CERO (60214050-00000) asiento DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; B) un inmueble antes rústico ahora urbano, situado en Ilopango, Departamento de San Salvador, en el CENTRO URBANO SAN BARTOLO SÉPTIMA ETAPA, PASAJE ESCUELA, LOTE DOS, llano de San Bartolo, tiene un área de SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS y mide; AL NORTE: cinco punto sesenta metros, AL ORIENTE: catorce metros; AL SUR: cinco punto sesenta metros; AL PONIENTE: catorce metros. Inscrito al número de matrícula SEIS CERO DOS UNO CUATRO CERO CUATRO OCHO-CERO CERO CERO CERO (60214048-00000). Asiento DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; hipotecados a favor del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, hipotecas que se encuentran Inscritas bajo las matrículas número (60214050-00000) y (60214048-00000), asiento Cuatro.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil-A: Soyapango, a las nueve horas con quince minutos del día veinte de agosto de dos mil quince. LIC. EDGARDO ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002120-2

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY, en carácter de Apoderada General Judicial de SCOTIABANK

EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra los demandados señores JOSÉ DOLORES REYES GONZÁLEZ y AIDA ISABEL BRIZUELA. Se ORDENÓ LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado al primero, el cual pertenece el cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: dicho inmueble era de naturaleza rústica hoy urbana y construcciones que contiene, situado en Cantón El Matazano, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, desmembrado de la Parcelación San Rafael, en las faldas del Cerro Amatepec, y está marcado en el plano respectivo con el número CINCO, del Block "B", que se localiza así: mediando sobre el segundo tramo de la descripción del lindero Sur de la Porción número uno del Block "B" de una distancia de veintinueve metros cuarenta y cinco centímetros sobre la curva irregular, se llega la vértice Sur-Este del lote que se describe el que a partir de este punto mide y linda: AL SUR: curva irregular de veintiún metros de longitud, colindado con terreno de sucesión de Jorge Meléndez, calle El Matazano, de catorce metros de ancho de por medio. AL PONIENTE: Línea recta de veintiocho metros cincuenta y tres centímetros de longitud y rumbo Norte veinticinco grados treinta y ocho minutos dos décimos de minutos oeste, colindado con lote número seis de la misma porción número uno del Block "B". AL NORTE: Línea recta de dieciséis metros de longitud y rumbo Norte sesenta y un grados veintiún minuto ocho décimos de minutos este, colindando con lote número diecisiete de la porción número uno del Block "B", y AL ORIENTE: Línea recta de veintiocho metros diecisiete centímetros y longitud de rumbo sur treinta y cinco grados treinta minutos dos décimas de minutos Este, llegando así al vértice Sur-Este, punto desde el cual se comenzó la descripción y colindante con lote número cuatro de la Porción número uno del Block "B", el Lote descrito tiene una superficie de QUINIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, equivalentes a SETECIENTAS CUARENTA Y UNA VARAS CUADRADAS NOVENTA Y SIETE CENTÉSIMO DE VARA CUADRADA. Los lotes colindantes mencionados forman parte de la misma Parcelación San Rafael, Inscrito dicho inmueble a favor del señor JOSÉ DOLORES REYES GONZÁLEZ, a la matrícula número SEIS CERO UNO UNO CUATRO CINCO CINCO CERO -CERO CERO CERO CERO, (60114550-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Dicho inmueble se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA a favor de SCOTIA-BANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita a la misma Matrícula y asiento NUEVE.

LIBRADO: EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-A: Soyapango, a las nueve horas con veinte minutos del día nueve de Junio de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Caja de Crédito de San Salvador, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Arce y 15 Avenida Norte, No. 1, San Salvador, se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo No. 03-000002721-3 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CATORCE MIL QUINIENTOS 00/100 (US\$14,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, 14 de Octubre de 2015.

LIC. SIXTO JAVIER GARCIA,

JEFE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.

3 v. alt. No. F002039-2

AVISO

La Caja de Crédito de Zacatecoluca, Sociedad Cooperativa de R.L, de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1 Av. Sur, No 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 03784 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por NUEVE MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES US \$9,600.00.

Se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, 06 de Octubre de 2015.

SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO, GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F002072-2

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Deposito a Plazo Fijo No. 105249 Por la cantidad de US\$400.00 a un plazo de 180 DÍAS.

En Agencia COLONIA MÉDICA Ubicada en DIAGONAL DR. LUIS E. VASQUEZ Y PIE. DR. INFANTE, EDIF. CISNEROS, 2° NIVEL, COLONIA MEDICA, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este Aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 05 de Octubre de 2015.

COMEDICA DE R.L. AGENCIA COLONIA MÉDICA,

JEFE DE AGENCIA: GRISELDA DOMINGUEZ DE MERINO.

3 v. alt. No. F002091-2

BALANCES DE LIQUIDACION

PROMOTORA MUSICAL, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACIÓN BALANCE FINAL AL 31 DE JULIO DE 2015 fras expresadas en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO CORRIENTE
EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES

14,088.77

PATRIMONIO PATRIMONIO NETO

CAPITAL SOCIAL
RESERVA LEGAL
RESULTADOS ACUMULADOS
PÉRDIDA DEL EJERCICIO

1,526,817.23 3,730.92 (1,516,065.97) (393.41)

TOTAL DE ACTIVO

14,088.77

TOTAL DE PATRIMONIO

14,088.77

LIC. SANTOS ANTONIO LUCERO VILLALTA LIQUIDADOR LIC. JOSE ANTONIO IRAHETA GONZÁLEZ
CONTADOR

LIC. GUILLERMO DE JESÚS RIVAS PADILLA
AUDITOR EXTERNO

Inscripción No. 3146

AVISO DE COBRO

EL INFRASCRITO COORDINADOR DE DESARROLLO HUMANO DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION, DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, A QUIEN LE INTERESE PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado el Señor Rafael Ivan Cardoza Morales, mayor de edad, con domicilio en Cantón Laguna Seca, Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de Setecientos siete 48/100 Dólares (\$707.48) a fallecimiento de su madre, Señora Lilian Vilma Morales de Cardoza, ocurrió el día 1 de Septiembre del 2015, dejó pendiente de cobro en concepto de sueldo, quien se desempeñaba con el cargo de Docente Nivel 2, Categoría 4, en el Centro Escolar "Cantón Laguna Seca", Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, Código de Infraestructura 10904, según Partida Nº 22, Sub-número 5563.

Lo anterior se hace del conocimiento del público para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho, se presente hacer uso de él, a más tardar dentro de los quince días siguientes de la última publicación del presente aviso.

Chalatenango, 23 de septiembre de 2015.

LIC. ERNESTO ABREGO ORELLANA. COORDINADOR DE DESARROLLO HUMANO, CHALATENANGO.

FUSION DE SOCIEDADES

AVISO

El infrascrito Representante Legal de la Junta General Extraordinaria de la Sociedad Anónima de Capital Variable del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que gira con la denominación social de "FARINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA-BLE", abreviadamente "FARINA, S.A. DE C.V.", en cumplimiento al Art. 317 del Código de Comercio; por este medio hace del conocimiento al público en general: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las 9 horas del día 30 de Septiembre del 2,015. Acordó por unanimidad de votos del cien por ciento de los accionistas efectuar la Fusión de Farina, S.A. de C.V., con la Sociedad Anónima de Capital Variable que gira con la denominación social de "Harisa, Sociedad Anónima de Capital Variable", abreviadamente Harisa, S. A. de C.V." y "Distribuidora de Harinas de Centroamérica, S.A. de C.V." ambas del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; absorbiendo la segunda a la primera y tercera sociedad; quedando en consecuencia existente "HARISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Lo anterior se da a publicidad para los efectos legales correspondientes.

Antiguo Cuscatlán, 30 de Septiembre del 2,015.

ALBA CRUZ DE FLORES. REPRESENTANTE LEGAL. AVISO

El infrascrito Representante Legal de la Junta General Extraordinaria de la Sociedad Anónima de Capital Variable del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad que gira con la denominación social de "HARISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA-BLE", abreviadamente "HARISA, S.A. DE C.V.", en cumplimiento al Art. 317 del Código de Comercio; por este medio hace del conocimiento al público en general: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las 10 horas del día 30 de Septiembre del 2,015. Acordó por unanimidad de votos del cien por ciento de los accionistas efectuar la Fusión de Harisa, S.A. de C.V., con las Sociedades Anónimas de Capital Variable que giran con la denominación social de "Farina, S.A. de C.V." y Distribuidora de Harinas de Centroamérica, S.A. de C. V., todas del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; absorbiendo la primera a la segunda y tercera, quedando en consecuencia existente "HARISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Lo anterior se da a publicidad para los efectos legales correspondientes.

Antiguo Cuscatlán, 30 de Septiembre del 2,015.

3 v. alt. No. C003906-2

ALBA CRUZ DE FLORES, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F002055-2 El infrascrito Representante Legal de la Junta General Extraordinaria de la Sociedad Anónima de Capital Variable del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad que gira con la denominación social de "DISTRIBUIDORA DE HARINAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "DHACA, S.A. DE C.V.", en cumplimiento al Art. 317 del Código de Comercio; por este medio hace del conocimiento al público en general: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las 8 horas del día 30 de Septiembre del 2,015. Acordó por unanimidad de votos del cien por ciento de los accionistas efectuar la Fusión de Distribuidora de Harinas de Centroamérica, S.A. de C.V., con las Sociedades Anónimas de Capital Variable que giran con la denominación social de "Farina, S.A. de C.V.", y Harisa, S.A. de C.V.; todas del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; absorbiendo la última a las dos primeras, quedando en consecuencia existente "HARISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

> Lo anterior se da a publicidad para los efectos legales correspondientes.

Antiguo Cuscatlán, 30 de Septiembre del 2,015.

DELMY GUADALUPE MARTINEZ DE BURGOS, REPRESENTANTE LEGAL.

FARINA, S.A. DE C.V. EL SALVADOR, C. A. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DE 2015 (EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) **ACTIVOS ACTIVOS CORRIENTES** Efectivo 34.022.01 Otras cuentas por Cobrar 106,926,53 3,305,517.23 Cuentas por cobrar a partes relacionadas TOTAL ACTIVOS CORRIENTES 3,446,465.77 **ACTIVOS NO CORRIENTES** Maquinaria, mobiliario y equipo de transporte - neto 155,389.57 TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES 6,155,411.00 9,601,876.77 **TOTAL ACTIVOS** AO COLLAND S **PASIVOS Y PATRIMONIO** PASIVOS CORRIENTES Otras Cuentas por Pagar y Gastos Acumulados 16,757.09 Cuentas por pagar a partes relacionadas 2,486.00 Impuesto sobre la renta por pagar 46,130.07 65,373.16 TOTAL PASIVOS CORRIENTES PASIVOS NO CORRIENTES Dividendos por pagar 69,005.00 Pasivo por Impuesto sobre Renta Diferido 1,499,910.07 TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES 1,568,915.07 **TOTAL PASIVOS** 1,634,288.23 **PATRIMONIO** Capital Social 2,742,860.00 384,911.26 Reserva Legal Resultados Acumulados 4,839,817.28 TOTAL PATRIMONIO 7,967,588.54 \$ TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO 9,601,876.77 ONTADOR No. de ACREDITACION Cruz de Flores Representante Legal Contador No. 1110063381 O-LUIS ALFRED Salvador, S. A. de C. V No. 3732 Inscripción uditores Externos No. 1251 No. 3732 REPUBLICE

HARISA, S. A. DE C. V. EL SALVADOR, C. A. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DE 2015 (EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) ACTIVOS ACTIVOS CORRIENTES \$ 27,092,539.93 Efectivo y equivalente de efectivo 1,963,481.99 Clientes y otras cuentas por cobrar 5,556,398.45 Cuentas por cobrar a partes relacionadas 8,782,419.80 10,790,239.69 Inventarios TOTAL ACTIVOS CORRIENTES 27,092,539.9 **ACTIVOS NO CORRIENTES** 10,414,437.29 Inversiones en Asociadas 914,096.60 Inmuebles, maquinaria y equipo 8,061,957.54 Propiedades de Inversión 913,378.80 Intangibles 453,975.49 Otros Activos 71,028.86 TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES 10,414,437.29 37,506,977.22 **TOTAL ACTIVOS PASIVOS Y PATRIMONIO** PASIVOS CORRIENTES \$ 10,572,840.57 Proveedores 1,458,204.97 Documentos por pagar a partes relacionadas 51,967.15 Cuentas por pagar a partes relacionadas 220,939.65 Dividendos por pagar 1,065,076.00 1,988,199.49 Impuesto sobre la renta por pagar Otras cuentas y gastos acumulados por pagar 788,453.31 TOTAL PASIVOS CORRIENTES \$ 10,572,840.57 PASIVOS NO CORRIENTES 820,942.60 Impuesto Diferido 820,942.60 TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES 820,942.60 \$ 11,393,783.17 **TOTAL PASIVOS PATRIMONIO** \$ 26,113,194.05 Capital Social 6,857,160.00 Reserva Legal 1,371,428.57 Resultados Acumulados 17,884,605.48 TOTAL PATRIMONIO \$ 26,113,194.05 TAL PASIVOS Y PATRIMONIO 37,506,977.22 Alba Cruz de Flores Valencia CH Representante Legal Contador HARISA. No. 1110063381 S-DELOITTE ELS LUIS ALFREDA INSCRIPCIÓN No. 3732 Deloitte El Salvador, S. A. de C. Inscripción ditores Externos PEPUBLICA DE No. 1251 No. 3732 SALVADOR CA DE EL SALV

DISTRIBUIDORA DE HARINAS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C. V. EL SALVADOR, C. A. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DE 2015 (EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) **ACTIVOS ACTIVOS CORRIENTES** \$ 128,105.84 Efectivo Otras cuentas por cobrar 30,086.95 Cuentas por cobrar partes relacionadas 21,602.23 TOTAL ACTIVOS CORRIENTES 79,795.02 279,795.02 **TOTAL ACTIVOS** \$ company of the state of the s PASIVOS Y PATRIMONIO PASIVOS CORRIENTES 2,050.39 Cuentas y gastos acumulados por pgar 326,040.00 Dividendos por Pagar TOTAL PASIVOS CORRIENTES 328,090.39 **TOTAL PASIVOS** 328,090.39 **PATRIMONIO** Capital Social 11,440.00 Reserva Legal 2,285.71 Resultados Acumulados (62,021.08) TOTAL PATRIMONIO (48, 295.37)TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO 279,795.02 ONTADOR IB ACREDITACION Delmy Guadalupe Martinez de Burgos Representante Legal Valencia Chavarria Contador No. 1110063381 CO-LUIS ALFRED INSCRIPCIÓN Inscripción No. 3732 Deloitte El alvador, S. A. de C. \ No. 1251 uditores Externos PEPUBLICAD! No. 3732

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2008079111 No. de Presentación: 20080113596

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER ERNESTO RODRIGUEZ RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

FORXEX

Consistente en: la palabra FORXEX, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002099-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014136695

No. de Presentación: 20140203843

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de After-

market auto Parts Alliance, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Auto Value y diseño, que al idioma castellano se traduce como Auto Valor, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIO MINORISTA Y SERVICIOS DE DIS-TRIBUCIÓN AL POR MAYOR EN EL CAMPO DE LAS PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE COMERCIO MINORISTA EN LINEA EN EL CAMPO DE LAS PARTES Y AC-CESORIOS DE AUTOMÓVILES; PRESTACIÓN DE ASISTENCIA Y AUXILIO TÉCNICO EN LA OPERACIÓN DE CENTROS DE SERVICIOS AUTOMOTRICES, TIENDAS DE VENTA MINORISTA DE AUTOPARTES Y DISTRIBUIDORAS DE AUTOPARTES AL POR MAYOR; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MARKETING, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE LOS CENTROS DE SERVI-CIOS AUTOMOTRICES, TIENDAS DE VENTA MINORISTA Y DISTRIBUIDORAS DE AUTOPARTES AL POR MAYOR EN EL CAMPO DE PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS: EXHIBICIÓN DE MERCANCÍAS A TRAVÉS DE MEDIOS DE CO-MUNICACIÓN PARA LA VENTA MINORISTA Y AL POR MAYOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LOS MAYORISTAS, MINORISTAS, INSTALADO-RES DE AUTOPARTES Y CONSUMIDORES; RECOPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS; BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN EN CARPETAS INFORMÁTI-CAS (PARA TERCEROS); SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; SERVICIOS DE EXTERNALIZACIÓN; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS (DISPONIENDO DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DE COMPRA DE OTRAS EMPRESAS); PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO DE ÓRDENES DE COM-PRA; ASISTENCIA EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003858-2

No. de Expediente: 2015144083 No. de Presentación: 20150218646

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Banco Azteca, Sociedad Anónima, Institución de Banca Multiple, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de Banco Azteca, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003879-2

No. de Expediente 2015144774

No. de Presentación: 20150219709

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR HAROLDO GARCIA FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FLEXAPRINT DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras FLEXA PRINT, S.A. DE C.V., que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO. Clase:

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO

3 v. alt. No. C003886-2

No. de Expediente: 2015146629

No. de Presentación: 20150223131

CLASE: 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de

ANDRES JOSE PALOMEKE NAVARRO, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Las palabras A AESTHETIC y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; ASESORÍA ALIMENTICIA Y NUTRICIONAL PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003903-2

No. de Expediente: 2015146583 No. de Presentación: 20150223032

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSE STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA HORIZONTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA HORIZONTES, S.A., DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras COBERTURA TOTAL al alcance de tu necesidad y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002116-2

REPOSICION DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10½ Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el Asegurado por el Seguro de Vida Colectivo, Póliza VIBA-502007, Certificado número 3319 notificando del extravío de dicho certificado. Que por haberse extraviado el antes referido certificado, de conformidad a lo establecido en la Condición General Vigésima Tercera, denominada "Reposición", de la Póliza arriba citada y a lo preceptuado por el Art. 1003 del Código de Comercio, solicita la reposición de dicho certificado que originalmente fue emitido por una suma asegurada de TREINTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, 29 de Septiembre de 2015.

LIC. ERIKA ORELLANA,

SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013129326

No. de Presentación: 20130188562

CLASE: 03, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Lucasfilm Ltd. LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

STAR WARS

Consistente en: la frase STAR WARS, que se traduce al castellano como Estrella Guerras, que servirá para: AMPARAR: PREPARA-CIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DES-ENGRASAR Y RASPAR; JABONES INCLUYENDO JABONES PARA LAS MANOS, JABONES LÍQUIDOS, JABONES PARA LA PIEL; ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS INCLUYENDO POLVOS COSMÉTICOS PARA LA PIEL, DELINEADOR DE OJOS, SOMBRAS DE OJOS, LÁPICES PARA LAS CEJAS, POLVOS PARA LA CARA, CREMAS PARA LA CARA, MASCARILLAS FACIALES; EXFOLIANTES FACIALES, BÁLSAMO HUMECTANTE PARA LOS LABIOS, AFEITES [PINTURAS PARA LA CARA], MÁSCARA, BRILLO PARA LOS LABIOS, LÁPIZ DE LABIOS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA BOCA PARA USO NO MÉDICO A SABER: ENJUAGUES BUCALES, MASCARILLAS DE BELLEZA, RUBOR; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; BRI-LLO PARA LAS UÑAS; ENDURECEDORES PARA UÑAS; LACAS PARA LAS UÑAS; PRODUCTOS DE TOCADOR; POTPURRÍS AROMÁTICOS; AROMATIZANTES O AROMAS [ACEITES ESEN-CIALES]; CREMAS PARA EL AFEITADO; TALCO PARA TOCA-DOR; CREMAS PARA LA PIEL; HUMECTANTES PARA LA PIEL; BLOQUEADORES O FILTROS SOLARES; PRODUCTOS ANTISO-LARES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA INCLUYENDO PERFU-MES, FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL, LOCIONES CAPI-LARES, LOCIONES PARA LAS MANOS, AGUAS DE TOCADOR, LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, PRODUCTOS DE

TOCADOR CONTRA LA TRANSPIRACIÓN, AGUA DE COLONIA, LOCIONES PARA LA CARA; DENTÍFRICOS; ACEITES ETÉREOS UTILIZADOS EN AROMATERAPIA; PESTAÑAS Y UÑAS POSTI-ZAS; ACEITES PARA BEBÉS; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS PARA BEBÉS; GEL PARA LA DUCHA; SALES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; CREMAS, LOCIONES Y POLVOS PARA EL CUERPO; TABLETAS PARA REFRESCAR EL ALIENTO; BURBUJAS PARA EL BAÑO; DESODORANTES PARA USO PERSONAL; ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL; MECHAS AROMÁTICAS PARA USO COMO AROMATIZANTES AMBIENTALES; GEL PARA EL CA-BELLO; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; CHAMPÚS; MOUSSE PARA EL CABELLO; CREMAS PARA EL CABELLO; LACAS PARA EL CABELLO; CREMAS PARA LAS MANOS; ES-TUCHES PARA LÁPIZ DE LABIOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASI COMO PRO-DUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPREN-DIDOS EN OTRAS CLASES; ARTICULOS DE JOYERIA, BISUTE-RIA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTICULOS DE RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS; DESPERTADORES; HEBI-LLAS DE METALES PRECIOSOS; PUNTAS DE METALES PRE-CIOSOS PARA CORBATAS DE LAZO; BRAZALETES; BUSTOS DE METALES PRECIOSOS; APAGAVELAS DE METALES PRE-CIOSOS; CANDELABROS DE METALES PRECIOSOS; DIJES [COLGANTES]; RELOJ [PENDULO] [RELOJERIA]; ARETES; JOYEROS DE METALES PRECIOSOS; CADENAS [BISUTERIA]; LLAVEROS DE FANTASIA O DE METALES PRECIOSOS; ALFI-LERES [BISUTERIA]; ABRECARTAS DE METALES PRECIOSOS; CADENILLAS [COLLARES]; COLLARES; SUJETADORES PARA CORBATAS [DEMETALES PRECIOSOS]; MONEDAS; ALFILERES DE ADORNO; PENDIENTES; ANILLOS; PASADORES PARA CORBATAS DE LAZO; CRONOMETROS CON PARADA; SUJETA CORBATAS; PASADOR DE CORBATA; ALFILERES DE CORBA-TA; RELOJES DE PARED; PULSERAS DE RELOJES; CARCASAS DE RELOJES; CADENAS DE RELOJES; CORREAS DE RELOJES; RELOJES DE BOLSILLO; SORTIJAS DE MATRIMONIO; RELOJES DE PULSERA. Clase: 14. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPE-LERÍA INCLUYENDO: PAPEL CONTENIENDO TAMBIÉN PAPEL PARA CUADERNOS, PAPEL PARA CARTAS, PAPEL PARA EN-VOLVER REGALOS, PAPEL DE NOTAS; LIBROS INCLUYENDO LIBROS PARA AUTÓGRAFOS, LIBROS PARA DIRECCIONES, LIBROS PARA BEBÉS, LIBROS PARA COLOREAR, LIBROS DE HUÉSPEDES, LIBROS ILUSTRADOS, LIBROS DE RECETAS, LIBROS DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS; ARTÍCULOS DE OFI-CINA INCLUYENDO MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS

DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), BOLÍGRAFOS, ARCHIVA-DORES DE DOCUMENTOS, CARTAPACIOS, SUJETA LIBROS, SEÑALES PARA LIBROS, CRAYONES, TIZA PARA ESCRIBIR, PIZARRAS PARA ESCRIBIR, HOJAS PARA COLOREAR; PIZA-RRAS BLANCAS, SOBRES [PAPELERÍA], BORRADORES, PLU-MONES, MARCADORES, CUBOS DE PAPEL PARA NOTAS, CIRCULARES, PISAPAPELES, LAZOS DE PAPEL [PAPELERÍA], LÁPICES INCLUYENDO LÁPICES DE COLORES, PORTA-PLU-MAS Y PORTA-LÁPICES, SACAPUNTAS ELÉCTRICOS O NO, PLUMIERES, ESTUCHES PARA LAPICEROS Y LÁPICES, LAPI-CEROS, PLUMAS [ARTÍCULOS DE OFICINA], ENGRAPADORAS, ADHESIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], ETIQUETAS ADHE-SIVAS ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, REGLAS NO CALIBRADAS, INSTRUMENTOS PARA ESCRIBIR, BRILLANTINA (GLITTER); CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPREN-DIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA INCLU-YENDO CARACTERES DE IMPRENTA Y CLICHÉS DE IMPREN-TA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; AD-HESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DE DOMÉSTICOS; MATERIAL PARA ARTISTAS INCLUYENDO PINCELES, OBJETOS DE ARTE LITOGRAFIADOS, ESTUCHES PARA ARTES Y MANUALIDADES, REGLAS DE DIBUJO, ARCI-LLA PARA MODELAR, PLASTILINA; MATERIAL DE INSTRUC CIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIALES PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDI-DAS EN OTRAS CLASES); ALMANAQUES; APLICACIONES EN FORMA DE CALCOMANÍAS; AGENDAS; TARJETAS INTERCAM-BIABLES CON FIGURAS DEL BÉISBOL; CALCOMANÍAS INCLU-YENDO CALCOMANÍAS PARA CARROS; CALENDARIOS; TIRAS DE DIBUJOS ANIMADOS; TARJETAS IMPRESAS INCLUYENDO TARJETAS DE REGALO, TARJETAS POSTALES, TARJETAS DE FELICITACIÓN INCLUYENDO TARJETAS DE FELICITACIÓN CON MOTIVOS NAVIDEÑOS, TARJETAS IMPRESAS PARA ANOTAR CUENTAS O PUNTAJES; SALVAMANTELES DE PAPEL; ÁLBUMES PARA MONEDAS; PERIÓDICOS DE TIRAS DE DIBU-JOS; TIRAS CÓMICAS; LIBRETAS INCLUYENDO, LIBRETAS DE CUPONES; CENTROS DE MESA DECORATIVOS DE PAPEL; DIARIOS PERSONALES; GLOBOS TERRESTRES; REVISTAS [PERIÓDICAS]; MAPAS GEOGRÁFICOS; DIARIOS (PERIÓDI-COS); CUADROS [PINTURAS] ENMARCADOS O NO; BANDERAS [DE PAPEL]; OBJETOS DE PAPEL PARA FIESTAS; SOMBREROS DE PAPEL PARA FIESTAS; DECORACIONES DE PAPEL PARA PASTELES; DECORACIONES DE PAPEL PARA FIESTAS; SER-VILLETAS DE MESA [DE PAPEL]; BOLSAS DE PAPEL PARA FIESTAS; BANDERINES [DE PAPEL]; TAPETES DE PAPEL;

MANTELES DE PAPEL; FORROS DE PLÁSTICO PARA MESA; PERIÓDICOS; ÁLBUMES PARA FOTOGRAFÍAS; CUADROS IMPRESOS, LAMINAS [GRABADOS]; RETRATOS; CARTELES; DIPLOMAS IMPRESOS; CERTIFICADOS IMPRESOS; INVITA-CIONES IMPRESAS; MENÚS IMPRESOS; SELLOS PARA ESTAM-PILLAR; ÁLBUMES DE ESTAMPILLAS Y SELLOS; CARTAS INTERCAMBIABLES. Clase: 16. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; BOLSOS PARA ATLETAS; MALETINES PARA ATLETAS; MACUTOS; BOLSOS PARA LIBROS; TARJETEROS; PORTA-MONEDAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; MONEDEROS; PAÑALERAS; MALE-TINES DESPLEGABLES; BOLSOS PARA EL GIMNASIO; CARTE-RAS; MORRALES; ESTUCHES PARA LLAVES; LLAVEROS DE CUERO; ESTUCHES DE MARROQUINERÍA PARA PORTAR LÁPICES DE LABIO; VALIJAS; ETIQUETAS O MARBETES DE CUERO PARA EQUIPAJE; NECESERES DE VIAJE; MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILES PARA BEBES; MOCHILAS QUE SE SUJETAN A LAS POSADERAS; MOCHILAS QUE SE SUJETAN A LA CINTURA; BOLSAS INCLUYENDO BOLSAS PARA COMPRA, BOLSAS CON AGARRADERAS DE MANO, BOLSAS DE PLAYA; CARTERAS [DE BOLSILLO], BILLETERAS. Clase: 18. Para: AM-PARAR: MUEBLES, ESPEJO, MARCOS; PRODUCTOS DE MADE-RA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, AMBAR, NACAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDANEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLASTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, COLCHONES DE AIRE PARA USAR EN CAMPING; CUNAS; CAMAS; BANCOS [MUE-BLES]; LIBRERAS; GABINETES; SILLAS; CABALLETES O CLIPS PARA SOSTENER O MOSTRAR FOTOGRAFIAS; PERCHEROS [MUEBLES]; MUEBLES PARA COMPUTADORAS; BANDEJAS QUE SE ATORNILLAN A ESCRITORIOS PARA COLOCAR TE-CLADOS Y COMPUTADORA; CAMAS PLEGABLES; SOFAS; MOVILES [OBJETOS PARA LA DECORACION]; PUPITRES, ES-CRITORIOS; PLACAS DE PIEDRA CORTADAS Y GRABADAS [DECORACION]; FIGURITAS [ESTATUILLAS] DE HUESO, DE YESO, DE MATERIAS PLASTICAS, DE CERA O DE MADERA; ASTILES; TABURETES: PIEZAS DE MOBILIARIO [MUEBLES]; DECORACIONES PLASTICAS PARA ENVOLTORIOS DE REGA-LOS; ABANICOS; ESPEJOS DE MANO; JOYEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; COLGANTES PARA LLAVEROS QUE NO SEAN DE METAL; MUEBLES DE JARDIN; CANAPES [DIVA-NES]; REVISTEROS; COLCHONES; DECORACIONES NO NAVI-

DEÑAS HECHAS DE HUESO, DE YESO, DE MATERIAS PLASTI-CAS, DE CERA O DE MADERA; SOFAS OTOMANOS; DECORA-CIONES PLASTICAS PARA FIESTAS; PEDESTALES PARA JA-RRONES DE FLORES; MARCOS [PARA ENMARCAR]; ALMO-HADAS; PEDESTALES PARA PLANTAS HECHOS DE ALAMBRE Y METAL; APLIQUES MURALES DECORATIVOS [MOBILIARIO] QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES; BANDERAS DE PLAS-TICO QUE NO SEAN DE MATERIA TEXTIL NI DE PAPEL; PLA-CAS PARA NOMBRES DE MATERIAS PLASTICAS; PLACAS DE IDENTIDAD DE MATERIAS PLASTICAS; BANDERINES DE PLASTICO QUE NO SEAN DE MATERIA TEXTIL NI DE PAPEL; DECORACIONES DE MATERIAS PLASTICAS PARA ALIMENTOS Y PASTELES; CONCHAS; SACOS DE DORMIR PARA CAMPING; MESAS; CAJAS DE JUGUETES; PARAGUEROS; PERSIANAS DE INTERIOR PARA VENTANAS [MOBILIARIO]; MOVILES DECO-RATIVOS QUE PRODUCEN SONIDOS CUANDO LOS MUEVE EL VIENTO, BARRAS DE CORTINA. Clase: 20. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULI-NARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADOS (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCION); ARTICULOS DE CRISTALE-RIA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MANOPLAS ENGUANTADAS PARA SU USO EN BAR-BACOA; (ARTICULOS DE MENAJE PARA PREPARAR BEBIDAS;) RECIPIENTES PARA BEBER; CRISTALERIA; PAJARERAS; CUENCOS; ESCOBAS; FORMAS PARA PASTELES; MOLDES PARA PASTELES; PALAS PARA SERVIR PASTELES; CANDE-LABROS [CANDELEROS] QUE NO SEAN DE METALES PRECIO-SOS; APAGAVELAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; CANTIMPLORAS; ESTATUILLAS DE PORCELANA; SALVA-MANTELES QUE NO SEAN DE PAPEL O DE ROPA DE MESA; CAJAS PLEGABLES QUE SE PUEDEN COLAPSAR PARA USO DOMESTICO; CAJAS PARA GALLETAS; MOLDES PARA GA-LLETAS; SACA-CORCHOS; TAZAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; MANGAS DE PASTELERO; PRISMAS DE CRISTAL DECORATIVOS, ARTICULOS DE VIDRIO O CRISTAL DECORA-TIVOS; PLATOS DECORATIVOS; BANDEJAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; FIGURITAS [ESTATUILLAS] DE CERA-MICA, CRISTAL, LOZA, VIDRIO, PORCELANA O DE BARRO; TIESTOS PARA FLORES; RECIPIENTES CALORIFUGOS; CU-BIERTAS AISLANTES PARA RECIPIENTES DE BEBIDAS; LON-CHERAS; TAZONES; TOALLEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; SERVILLETEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; GUANTES DE TELA ACOLCHADA O ENGUATADA

PARA LA COCINA Y EL HORNO; VASOS DE PAPEL O MATERIAS PLASTICAS DESECHABLES; BANDEJAS DE PAPEL; FORMAS PARA TARTAS; PALAS PARA TARTAS; TAZAS DE PAPEL O MATERIAS PLASTICAS DESECHABLES; BOTELLAS PLÁSTICAS PARA AGUA; VAJILLAS Y PLATOS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; JABONERAS; MARMITAS; TETERAS Y SERVICIOS DE TE QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; RECIPIENTES CALORIFUGOS PARA ALIMENTOS O BEBIDAS; CEPILLOS DE DIENTES; BANDEJAS PARA USO DOMESTICO QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; REPOSA-PLATOS (UTENSILIOS DE MESA]; BOTELLAS AISLANTES; PAPELERAS; PAJAS PARA LA DEGUSTACION DE BEBIDAS. Clase: 21. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES CONTENIENDO: ROPA DE CAMA INCLUYENDO MAN-TAS DE CAMA, DOSELES DE CAMA, COBERTORES PARA CAMA DE MATERIAS TEXTILES, SABANAS, FUNDAS INFERIORES PARA CAMAS, CUBRECAMAS, CUBREPIÉS, FRAZADITAS, FUNDAS PARA ALMOHADAS, EDREDONES DE PLUMAS, FRA-ZADAS DE LANA, MANTAS O CUBRECAMAS DE ESTAMBRE, COLCHAS DE CAMA, COLCHAS DE SEDA; ROPA DE MESA INCLUYENDO SALVAMANTELES [ROPA DE MESA], TAPETES DE MESA [QUE NO SEAN DE PAPEL], ROPA DE MESA [QUE NO SEAN DE PAPEL], SERVILLETAS DE MESA [DE MATERIALES TEXTILES]; ROPA DE BAÑO [CON EXCEPCIÓN DE VESTIDOS]; CALICÓ; BANDERINES DE MATERIAS TEXTILES [QUE NO SEAN DE PAPEL NI FIELTRO]; PROTECTORES TEXTILES PARA CUNAS; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS; BANDERAS DE MATERIAS TEXTILES [QUE NO SEAN DE PAPEL]; BANDERINES DE FIELTRO; TOALLAS PARA GOLF; TOALLAS DE MANO; PAÑUELOS DE BOLSILLO [DE MATERIAS TEXTILES]; ROPA DE CASA; MANTAS PARA LA COCINA; COLCHAS PARA BEBÉ; MANTELES [QUE NO SEAN DE PAPEL] INCLUYENDO MANTELES INDIVIDUALES DE MA-TERIA TEXTIL; MANTAS DE VIAJE; TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES INCLUYENDO TOALLAS DE BAÑO Y TOALLAS CON CAPUCHA; TOALLITAS DE TOCADOR [DE MATERIAS TEXTI-LES]. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLU-YENDO: FULARES PARA EL CUELLO, ALBORNOCES DE BAÑO, VESTIDOS INCLUYENDO VESTIDOS DE PLAYA, ROPA PARA LA PLAYA, CINTURONES [VESTIMENTA], BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, BIKINIS, CHAQUETAS CASUALES, CORBA-TINES, SOSTENES [SUJETADORES], CHAPARRERAS, ABRIGOS, OREJERAS [VESTIMENTA], GUANTES, TRAJES DE DISFRACES PARA HALLOWEEN, BANDAS PARA LA CABEZA [VESTIMEN-TA], PRENDAS DE PUNTO, CALCETERÍA, ROPA PARA INFAN-

TES, CHAQUETAS, PAÑUELOS (DE CUELLO), LEOTARDOS, CALENTADORES PARA PIERNAS, MITONES, CORBATAS, CA-MISONES, BATAS (GUARDAPOLVOS), PIJAMAS, CALZONCI-LLOS, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES DE LONA O DE MEZCLILLA, PANTALONES CORTOS, PANTALONES CASUALES Y PANTALONES PARA EJERCICIO, PANTI MEDIAS, PONCHOS, ROPA IMPERMEABLE, BATAS, SANDALIAS, BU-FANDAS, CAMISAS INCLUYENDO CAMISAS PARA DORMIR, CAMISAS DESMANGADAS, CAMISAS TIPO SUDADERAS, CA-MISAS CON CUELLO Y MANGAS CORTAS INCLUYENDO CA-MISAS CON CUELLO Y MANGAS CORTAS UTILIZADAS PARA PRACTICAR EL GOLF, FALDAS, ROPA DE DORMIR, CALCETI-NES, MEDIAS, JERSEYS (PARA VESTIR) INCLUYENDO JERSEYS [SWEATERS], SUÉTERES, TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES], PANTIS [MEDIAS COMPLETAS O LEOTARDOS], MEDIAS DE MALLA, CAMISETAS [DE MANGA CORTA], ROPA INTERIOR, CHALECOS, PUÑOS [PARA VESTIR], BANDAS MUÑEQUERAS; CALZADO, ZAPATOS ATLÉTICOS, BOTAS Y ZAPATILLAS [PANTUFLAS]; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA INCLUYENDO CACHUCHAS, GORRAS, SOMBREROS, TOCADOS [SOMBRERE-RÍA]. Clase: 25. Para: AMPARAR: EXTRACTOS DE CARNE, FRU-TAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSER-VA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA INCLUYENDO: COMIDAS CONGELADAS QUE CONSISTEN PRIMORDIALMENTE EN CARNES, PESCADOS, AVES O VEGETALES COCIDOS; JALEAS COMESTIBLES, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PRODUCTOS LÁCTEOS EXCLUYENDO HELADOS; HELADOS DELECHE Y YOGURTS HELADOS (HELADOS ALIMENTICIOS); QUESOS; QUESOS PARA UNTAR; FRUTAS CONFITADAS; BO-CADILLOS A BASE DE FRUTAS; BEBIDAS LACTEADAS, EN LAS QUE PREDOMÍNA LA LECHE; NUECES PREPARADAS; MANTEQUILLA DE CACAHUETE; PATATAS FRITAS; BOCADI-LLOS A BASE DE PAPAS; LECHE EN POLVO; PASAS [UVAS]; BOCADILLOS MIXTOS A BASE DE FRUTAS SECAS, NUECES PREPARADAS Y/O PASAS; SOPAS; PREPARACIONES PARA HACER SOPAS; GELATINA PARA USO ALIMENTICIO; YOGURT; BASES PARA HACER BATIDOS DE LECHE. Clase: 29. Para: AM-PARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES INCLUYENDO BOCADILLOS EN FORMA DE BARRAS ELABORADOS A BASE DE CEREAL Y BOCADILLOS ELABORADOS A BASE DE MAÍZ; PAN Y PRODUCTOS DE PAS-TELERÍA INCLUYENDO GALLETAS, PASTELES, DECORACIO-

NES PARA PASTELES ELABORADOS A BASE DE DULCE, BA-GELS, BIZCOCHERÍA INCLUYENDO BIZCOCHOS, PUDDINGS, ROSQUILLAS SALADAS, PRETZELS, PANECILLOS (EXCEPTO MOLLETES), TORTAS; PIZZAS; PRODUCTOS DE CONFITERÍA INCLUYENDO CHOCOLATE; GOLOSINAS, CONFITERÍA CON-GELADA, MALVAVISCOS, GOMA DE MASCAR PARA USO NO MEDICO INCLUYENDO CHICLE; HELADOS, SORBETES Y NIE-VES COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; CEREALES PARA EL DESAYUNO; PREPARACIONES PARA HACER PASTELES; DUL-CES; KETCHUP [SALSA]; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; BEBIDAS A BASE DE CACAO; CONOS PARA HELADOS; CRAC-KERS; SANDWICHES; POSTRES DE GELATINA DULCE SABO-RIZADA; COMIDAS CONGELADAS A BASE DE PASTAS ALI-MENTICIAS O ARROZ: REGALIZ; MAYONESAS; PANECILLOS DULCES (MOLLETES); TALLARINES; SÉMOLA DE AVENA; PANQUEQUES, CREPES; PREPARACIONES PARA HACER PAN-QUEQUES; PASTAS ALIMENTICIAS; JARABE PARA PANQUE-QUES; MAÍZ TOSTADO Y ABIERTO [POP CORN] [PALOMITAS DE MAÍZ]; ALIÑOS (ADEREZOS) PARA ENSALADA; TORTI-LLAS; BARQUILLOS, WAFFLES. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBI-DAS SIN ALCOHOL INCLUYENDO: BEBIDAS DE FRUTAS NO ALCOHÓLICAS Y ZUMOS DE FRUTAS, AGUAS (BEBIDAS) INCLUYENDO AGUAS SABORIZADAS, AGUAS DE MESA, BE-BIDAS ENERGÉTICAS, BEBIDAS SABORIZADAS DE FRUTAS Y EXTRACTOS DE JUGOS, LIMONADAS, PONCHES (BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS), BEBIDAS CARBONATADAS, BATIDOS A BASE DE AGUA CON SABOR A FRUTAS, BEBIDAS PARA DE-PORTISTAS, ZUMOS DE VEGETALES; SIROPES Y OTRAS PRE-PARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA. No. de Expediente: 2013124398

No. de Presentación: 20130179686

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURANCAMPOS, en su calidad de APODERADO de Svenska Cellulosa Aktiebolaget SCA, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SCA care of life y diseño, que se traduce al castellano como SCA Cuidado de Vida, que servirá para: AMPARAR: PAPEL INCLUYENDO PAPEL PARA COPIAR [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], PAPEL PARA ESCRIBIR; PAPEL DE CARTAS, PAPEL PERIÓDICO, PAPEL PARA LIBROS, PRODUCTOS DE PAPEL QUE CONTIENE O NO CELULOSA, PARA LIMPIAR, SECAR, ASEAR Y. PULIR; PRODUCTOS DE PAPEL PARA USO DOMESTICO, HIGIÉ NICO, FINES SANITARIOS Y COSMÉTICOS, BOLSAS Y SACOS DE PAPEL Y PLÁSTICO; PAÑALES DE PAPEL DESECHABLES ARTÍCULOS ABSORBENTES TALES COMO PAÑALES-BRAGA DEPAPELDESECHABLES; CUBIERTAS PROTECTORAS HECHAS DE PAPEL INCLUYENDO CUBIERTAS PROTECTORAS HECHA DE PAPEL CON UNA HOJA DE PLÁSTICO ABAJO, BABEROS, MANTELES DE PAPEL; PRODUCTOS DE IMPRENTA INCLU-YENDO PRODUCTOS DE IMPRESIÓN, DIARIOS, CATÁLOGOS, REVISTAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015141089 No. de Presentación: 20150212681

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de UNICHARM CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOONY

Consistente en: la palabra MOONY, que se traduce al castellano como Distraído, que servirá para. AMPARAR: PRODUCTOS FAR-MACÉUTICOS Y VETERINARIOS Y SANITARIOS; COMPRESAS HIGIÉNICAS; SALVASLIPS; TAMPONES PARA LA MENSTRUA-CIÓN; PANTALONES SANITARIOS CORTOS INCLUYENDO PAN-TALONES SANITARIOS CORTOS PARA LA INCONTINENCIA; PAÑALES HIGIÉNICOS INCLUYENDO PAÑALES DESECHABLES OPAÑALES DE PAPEL O DE CELULOSA PARA BEBÉS, PAÑALES O PAÑALES DE PAPEL O DE CELULOSA TIPO PANTALONES PARA BEBÉS, PAÑALES DE INCONTINENCIA, PAÑALES DE INCONTINENCIA O PAÑALES DE PAPEL O DE CELULOSA EN EL TIPO DE PANTALONES, Y PANTALONCILLOS ESTILO PAÑAL PARA BEBÉ; SERVILLETAS HIGIÉNICOS PARA BEBÉS; PANTALONCILLOS DE APRENDIZAJE O ENTRENAMIENTO (HIGIÉNICOS): PAÑOS PARA LA INCONTINENCIA; PROTEGE-SLIPS PARA LA INCONTINENCIA; ALMOHADILLAS PARA LA LACTANCIA; BAÑADORES SANITARIOS PARA LA INCONTI-NENCIA; MÁSCARA SANITARIA (NO PARA USO MÉDICO); ALGODÓN ABSORBENTE; GASA PARA APÓSITOS; PAPEL ACEITADO PARA USO MÉDICO; PARCHES PARA EL OJO CON FINES MEDICINALES; VENDAS DEL OÍDO; TOALLITAS HÚ-MEDAS INCLUYENDO TOALLITAS HÚMEDAS IMPREGNADAS CON LOCIONES FARMACÉUTICAS Y TOALLITAS HÚMEDAS IMPREGNADAS CONLOCIONES FARMACÉUTICAS PARA BEBÉ; OBLEAS FARMACÉUTICAS, LACTOSA (AZÚCAR DE LECHE) Y HARINAS LACTEADAS (PARA BEBÉS); ESPARADRAPO; VENDAS PARA APÓSITOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

No. de Expediente: 2015144976 No. de Presentación: 20150220061

CLASE: 16, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUC-TO

DRAGUI

Consistente en: la palabra DRAGUI, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003866-2

No. de Expediente: 2015144980 No. de Presentación: 20150220065

CLASE: 16, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUC-TO.



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de Dragui, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNA-CIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \mbox{ MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \mbox{ REGISTRADOR.}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003867-2

No. de Expediente: 2015143914

No. de Presentación: 20150218243

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIMBO HAPPY CARE

Consistente en: las palabras BIMBO HAPPY CARE donde las palabras HAPPY CARE se traducen al castellano como FELIZ CUIDADO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN ,PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \mbox{ MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \mbox{ REGISTRADOR.}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003869-2

No. de Expediente: 2015144134 No. de Presentación: 20150218718

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STUDIO LOOK CY°ZONE

Consistente en: Las palabras STUDIO LOOK CY°ZONE traducida al castellano como: Estudio Mirar Cy°Zona, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS COSMETICOS Y DE BELLEZA, A SABER MAQUILLAJE, PEFUMERIA, PRODUCTOS DE CUIDADO E HIGIENE PERSONAL, Y PREPARACIONES COSMETICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003870-2

No. de Expediente: 2015143947

No. de Presentación: 20150218360

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de PPG INDUSTRIES OHIO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SHOPLINE

Consistente en: la palabra SHOPLINE, que servirá para: AMPARAR: ENLUCIDOS [PINTURAS], PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO. Clase: 02.

92

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C003871-2

No. de Expediente: 2014139237

No. de Presentación: 20140209019

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAR-CELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GRUPO SOLID (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CORONA CLÁSICA

Consistente en: las palabras CORONA CLÁSICA, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS Y COLORES; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003872-2

No. de Expediente: 2015140684

No. de Presentación: 20150211633

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de CHR. HANSEN A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEMIX

Consistente en: la palabra NEMIX, que servirá para: AMPARAR: INOCULANTES DEL SUELO. Clase: 01. Para: AMPARAR: NEMATICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

No. de Expediente: 2015144055

No. de Presentación: 20150218579

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Bath & Body Works Brand Management, Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

POCKETBAC

Consistente en: la palabra POCKETBAC, que servirá para: AMPA-RAR: ALCOHOL EN GEL DESINFECTANTE Y ANTIBACTERIAL; GEL SANITIZANTE PARA MANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ

REGISTRADOR

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003874-2

No. de Expediente: 2015144133

No. de Presentación: 20150218716

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de AN-

DLAND OVERSEAS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DURAPAIN

Consistente en: La palabra DURAPAIN, que servirá para: AM-PARAR: ANALGÉSICO Y ANTIINFLAMATORIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003875-2

No. de Expediente: 2015144085

No. de Presentación: 20150218648

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Nattura Laboratorios, S.A. de C.V, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PRAVANA

Consistente en: La palabra PRAVANA, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO Y LIMPIEZA DEL CABELLO, PRINCIPALMENTE CHAMPÚ, ACONDICIONADO-RES, ESPUMA PARA PEINAR, GEL, TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO, SUBSTANCIAS PARA DESENREDAR EL CABELLO O PARA REVITALIZAR EL CABELLO; TINTES PARA EL CABE-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

LLO; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS. LOCIONES CAPILARES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003877-2

No. de Expediente: 2015144086

No. de Presentación: 20150218649

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Nattura Laboratorios, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras PUNKY JUNKY y diseño, traducida al castellano como Punky Adicto, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO Y LIMPIEZA DEL CABELLO, PRINCIPALMENTE CHAMPÚ, ACONDICIONADORES, ESPUMA PARA PEINAR, GEL, TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO, SUBTANCIAS PARA DESENREDAR EL CABELLO O PARA REVITALIZAR EL CABELLO; TINTES PARA EL CABELLO; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003878-2

No. de Expediente: 2015144137

No. de Presentación: 20150218721

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra TAKIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LE-VADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil quince.

95

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Octubre de 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003880-2

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

3 v. alt. No. C003881-2

No. de Expediente: 2015144088

No. de Presentación: 20150218651

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de NATTURA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras F FUNK STYLING EXPERTISE y diseño que se traducen al castellano F Canguelo Estilo Pericia, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO Y LIMPIEZA DEL CABELLO, PRINCIPALMENTE CHAMPÚ, ACONDICIONADORES, ESPUMA PARA PEINAR, GEL, TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO, SUBSTANCIAS PARA DESENREDAR EL CABELLO O PARA REVITALIZAR EL CABELLO; TINTES PARA EL CABELLO; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES. Clase: 03.

No. de Expediente: 2015144135

No. de Presentación: 20150218719

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Carvajal Propiedades e Inversiones, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Norma y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS, JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ. REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003882-2

No. de Expediente: 2015144087 No. de Presentación: 20150218650

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Nattura Laboratorios, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NATTURALABS LINEA NATURAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO Y LIMPIEZA DEL CABELLO, PRINCIPALMENTE CHAMPÚ, ACONDICIONADORES, ESPUMA PARA PEINAR, GEL, TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO, SUBSTANCIAS PARA DESENREDAR EL CABELLO O PARA REVITALIZAR EL CABELLO; TINTES PARA EL CABELLO; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015145997

No. de Presentación: 20150222141

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ELMONSTRUO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ELMONSTRUO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras SMART APP y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ANA FELÍCITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor ISMAEL ALFREDO ORELLANA ORELLANA, mayor de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y seis mil setecientos noventa y ocho-dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos catorce-ciento noventa mil novecientos cincuenta y nueve-cero cero uno-ocho, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ATILIO ORELLANA MELÉNDEZ, conocido por JOSÉ ATILIO ORELLANA y ATILIO ORELLANA, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, soltero, salvadoreño, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos catorce-cero cincuenta mil ochocientos treinta y seis-cero cero uno-cinco, fallecido el día veintisiete de julio del año mil novecientos noventa y ocho, siendo San Vicente el lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001723-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del día veintiséis de enero de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que defirió a su defunción, ocurrida el diez de febrero del año dos mil trece, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, el causante señor ADAN CABRERA, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Martín, San Salvador, de parte del adolescente LUIS DANIEL CABRERA ARTEAGA, representado legalmente por su madre señora FELIPA ISABEL ARTEAGA ACOSTA, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se confirió al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el adolescente LUIS DANIEL CABRERA ARTEAGA, por medio de su madre y representante legal señora FELIPA ISABEL ARTEAGA ACOSTA.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las trece horas diez minutos del día once de febrero de dos mil quince.-LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001750-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas treinta y nueve minutos del día dos de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora JOSEFINA GUARDADO, conocida por JOSEFINA MIRA, quien fue de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día veintiuno de enero de dos mil doce, de parte de los señores ROSA GUARDADO, MARIA DE LOS ANGELES MIRA ORELLANA, FRANCISCO HUMBERTO MIRA, ALEX ALFREDO GUARDADO ORELLANA, CATTYLORENA GUARDADO ORELLANA y EDITH

MARLENE GUARDADO ORELLANA, en calidad de hijos, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas cuarenta minutos del día dos de julio de dos mil quince.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.-LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001781-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a los dos días del mes de octubre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer el señor FRANCISCO ALBERTO ROSA ALFARO, conocido por FRANCISCO ALBERTO ROSA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, comerciante, salvadoreño, casado, originario de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, hijo de Antonio Rosa y María Alfaro de Rosa, fallecido el día tres de enero de dos mil catorce, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Miguel; de parte de la señora ZOILA ESPERANZA AMAYA DE ROSA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 00009516-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1214-161228-001-5, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F001804-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas cinco minutos del día veinticinco de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUSTINIANO FERMAN LOBO CONOCIDO POR FERMAN LOVO, FERMAN LOBO Y POR JUSTINIANO FERMAN LOVO, fallecido a las tres horas del día once de diciembre de dos mil trece, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora Telma Guadalupe Lobo de Robles, de cincuenta y seis años de edad, Profesora, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero uno dos ocho ocho dos nueve guión cinco y con Identificación Tributaria número uno dos uno cero guión uno cuatro cero uno cinco cuatro guión cero cero uno guión tres, en concepto de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RANIER FERMAN LOVO SARAVIA, de cincuenta y siete años de edad, Profesor, Salvadoreño, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero siete ocho uno cuatro uno ocho guión tres y con Tarjeta de Identidad número un mil doscientos diez guión cero treinta mil quinientos cincuenta y nueve guión cero cero uno guión cuatro, en su calidad de hijo del causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las quince horas veinte minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil quince.-LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001809-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintinueve de Septiembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el Causante señor Roberto Estanley Grijalva Hernández, fallecido el día tres de Noviembre del año dos mil catorce, en la ciudad de Nahuizalco, de este Departamento, lugar de su último domicilio; de parte de los señores Morena del Carmen Ramos de Grijalva conocida por Morena del Carmen Ramos Góchez, Roberto Stanley Grijalva Ramos y Kevin Oliverio Grijalva Ramos, la primera en concepto de Cónyuge y los demás como hijos, todos, del referido Causante.-

Habiendo comprobado los aceptantes con las certificaciones de partidas de matrimonio y nacimiento, la calidad con que comparecen, sobre lo dispuesto en el Art. 1163 C.C., se les ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

De existir personas que se crean con Derecho a la herencia, se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto, Art. 1163 del C.C.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas veinte minutos del día veintinueve de Septiembre del año dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001824-3

Lic. Ángel Albino Alvarenga; Juez de Lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y veinte minutos del día dos de septiembre de dos mil quince.- Con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios 1 al 3, con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 39. Se les declara herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil catorce, en el Barrio Las Delicias, de esta ciudad, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante José Antonio Ventura, de parte de los señores Julia Isabel Ventura de Díaz, Víctor Manuel Ventura Salmerón, conocido por Víctor Manuel Ventura, Pura Concepción Ventura de Lazo, Bertha Alicia Ventura de García, y José Fredy Ventura Salmerón, conocido por José Fredy Ventura, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1º del Código Civil. La tercera y cuarta aceptante también son cesionarias de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores Antonia Salmerón Fuentes, y Cándido Antonio Ventura Salmerón, cónyuge e hijo del mencionado causante, de conformidad con el artículo 1699 del Código Civil.

Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil quince.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZDELO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001826-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL BENAVIDES ROMERO CONOCIDO COMO RAFAEL BENAVIDES, quien a la fecha de su defunción fue de setenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Caserío Las Marías, Cantón San Luisito, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, quien falleció el día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, en el Caserío Las Marías, Cantón San Luisito, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo este su último domicilio, de parte de la Señora ROSA ARMINDA MEDRANO DE BENAVIDES, en calidad de esposa del causante y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondían a los señores SUSANA ELENA BENAVIDES MEDRANO, JUAN RAFAEL BENAVIDES MEDRANO, Habiéndole

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas del día veinticinco de agosto del año dos mil quince. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001851-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

El INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se a presentado el Licenciado Francisco Javier Gómez Colocho, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal Número cero dos millones setecientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco guión tres, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, quien solicita a favor de su mandante, señora Marta Lidia Brizuela Najarro, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón cincuenta mil dos guión ocho, se le extienda Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en barrio El Refugio, Calle El Limón, sin número de esta ciudad, que en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posee desde hace más de doce años consecutivos, de una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (384.7637 Mts.2) con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE; mide en dos tramos así: tramo uno, siete punto setenta y cinco metros, tramo dos, ocho punto ochenta y nueve metros y linda con propiedad de Juana González Yanes y Reyna Isabel Moreno de Sarmiento, AL ORIENTE; mide de Norte a Sur en cinco tramos así: tramo uno trece punto setenta y cinco metros, tramo dos, tres punto ochenta y cuatro metros, tramo tres, nueve punto sesenta metros, tramo cuatro, trece punto quince metros, y tramo cinco, uno punto ochenta y cinco metros y linda con propiedad de Delmy del Tráncito Ardón, calle El Limón de por medio, AL SUR; mide de Oriente a Poniente cuatro punto treinta y tres metros y linda con propiedad de Rosa del Carmen Salazar de Galdámez, calle El Limón de por medio, y AL PONIENTE; mide de Sur a Norte treinta y ocho punto setenta y nueve metros, linda con propiedad de Hugo Arnulfo López Acosta. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con otras personas, ni tiene nombre especial, lo hubo por compraventa verbal otorgada por su hermana señora Elba Luz Brizuela Najarro, conocida por Elva Luz Brizuela Najarro, el día dos

de septiembre del año dos mil dos, actualmente ya fallecida, lo valora en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son todos de este domicilio.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, a los catorce días del mes de agosto de dos mil quince. LIC RAMÓN ANTONIO TRIGUEROS ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MARIA IMELDA RIVAS DE AUCEDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F001816-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INS-TANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. SANDRA DINORA RIVERA CASTELLON, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de Abogada Número veinticinco mil seiscientos noventa y nueve, en calidad de Apoderada General Judicial y Especial de la señora MARÍA INES FUNES LIZAMA, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Asheville, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América. y residente actualmente en Veintiún Altamont ridge dr Ashville Carolina del Norte; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón San Luisito, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL METROS CUDRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: Con terreno de la señora Bersabe Amaya, cerco de alambre brotones de izote de por medio; AL NORTE: antes con Francisco Funes Romero, hoy con Bersabe Amaya, calle de por medio; AL PONIENTE: con María Silvida Díaz, cerco de alambre y brotones de jiote e izote de por medio; y AL SUR: con Rogelia Lizama Sorto, con construcciones de bajareque que contiene el inmueble antes relacionado.

Lo adquirió por Compra Venta de Posesión que hizo al señor FERMIN FUNES, lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas del día siete de septiembre del año dos mil quince. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015146841 No. de Presentación: 20150223398

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOMINGA MARISELA FLORES MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SMARTLEX CORP

Consistente en: la frase SMARTLEX CORP, que se traduce al castellano como Corporacion Inteligente de Leyes, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS JURIDICOS Y NOTARIALES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ.

3 v. alt. No. C003810-3

No. de Expediente: 2015144711

No. de Presentación: 20150219596

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ROLANDO SAFIE MIGUEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: Las palabras Play Land Park INTERNATIONAL y diseño, traducida al castellano como: Tierra de Parque de Juego Internacional, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: SERVICIOS DE PARQUES DE DIVERSIONES Y ENTRETENIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C003814-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015146842

No. de Presentación: 20150223399

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOMINGA MARISELA FLORES MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

SMARTLEX CORP

Consistente en: la frase SMARTLEX CORP, que se traduce al castellano como Corporación Inteligente de Leyes, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS Y NOTARIALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de $Propiedad\,Industrial, Departamento\,de\,Signos\,Distintivos.\,San\,Salvador,$ veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

> LICDA, HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO. REGISTRADORA.

> CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 1/2 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el Asegurado por el Seguro de Vida Colectivo, Póliza VIBA-502007, Certificado número 8430 notificando del extravío de dicho certificado. Que por haberse extraviado el antes referido certificado, de conformidad a lo establecido en la Condición General Vigésima Tercera, denominada "Reposición", de la Póliza arriba citada y a lo preceptuado por el Art. 1003 del Código de Comercio, solicita la reposición de dicho certificado que originalmente fue emitido por una suma asegurada de DIEZ MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, 6 de diciembre de 2012.

LIC. BEATRIZ DE MAGAÑA. GERENTE DE COMERCIALIZACION MASIVA, SISA, VIDA S.A., SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. F001766-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015145304

No. de Presentación: 2015022059

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOL-FO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de HAUT PHAR-MA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



3 v. alt. No. C003809-3 Consistente en: la palabra TRIAMCILAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETE-RINARIAS: PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MEDICO: SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOPARA BEBES; YESOPARA USOMEDICO, MATERIAL PARA CURACIONES; MATERIAL PARA TAPAR DIENTES; CERA DENTAL; DESINFECTANTES. Clase: 05.

> La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil quince.

> REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil quince.

> > DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

> > RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

> > > 3 v. alt. No. F001735-3

No. de Expediente: 2015145303

No. de Presentación: 20150220598

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOL-FO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de HAUT PHAR-MA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VERRUPLANT

Consistente en: La palabra VERRUPLANT y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEEUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; YESO PARA USO MEDICO, MATERIAL PARA CURACIONES; MATERIAL PARA TAPAR DIENTES; CERA DENTAL; DESINFECTANTES.. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001736-3

No. de Expediente: 2015143840 No. de Presentación: 20150218081

CLASE: 09, 35, 37, 38, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS SALVADOR SANDOVAL ASCENCIO, en su calidad de APODERADO

de V.S.R. EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: V.S.R. EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

DETEKTOR PHONE

Consistente en: las palabras DETEKTOR PHONE en donde PHONE se traduce al castellano como Teléfono, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE CONTROL (INSPECCIÓN); APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE DATOS; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE, INS-TRUMENTOS DE CONTROL Y TRANSMISIÓN DE ÓRDENES. Clase: 09. Para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS POR MEDIO DE SERVICIOS CONSISTENTES EN EL REGISTRO, TRANSCRIPCIÓN, COMPOSICIÓN, Y SISTEMATIZACIÓN DE COMUNICACIONES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD. Clase: 37. Para: AMPARAR: TELE-COMUNICACIONES. SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN, Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS; SERVICIOS DE ANÁ-LISIS INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE Y APLICACIONES EN TELÉFONOS MÓVILES. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 209/2015

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil quince.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO PROFESOR CARLOS LOBATO, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, extendido con fecha 28 de noviembre de 2003, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO PROFESOR CARLOS LOBATO, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a MARÍA ISABEL DOMÍNGUEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA
GERENTE DE SEGUIMIENTO A LA CALIDAD,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F039259)

RESOLUCION No. 882/2015

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil quince.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración, obtenido en el COLEGIO MARÍA INMACULADA, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 15 de enero de 1991, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Contaduría, obtenido en el COLEGIO MARÍA INMACULADA, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a JESÚS CATALINA AVELAR RAMÍREZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

GERENTE DE SEGUIMIENTO A LA CALIDAD,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F050566)

RESOLUCION No. 966/2015

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil quince.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 15 de enero de 1996, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Humanidades, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a MIRNA DEL CARMEN MALDONADO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

GERENTE DE SEGUIMIENTO A LA CALIDAD

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F051934)

RESOLUCION No. 1427/2015

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil quince.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SANTIAGO DE MARÍA, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, extendido con fecha 20 de diciembre de 2010, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SANTIAGO DE MARÍA, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, a MILTON ALEXANDER CRUZ MARTÍNEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

GERENTE DE SEGUIMIENTO A LA CALIDAD,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

RESOLUCION No. 1537/2015

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los treinta días del mes de julio de dos mil quince.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico, obtenido en el COLEGIO NOTRE DAME, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 10 de diciembre de 1993, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Matemática Física, obtenido en el COLEGIO NOTRE DAME, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a HAYDEÉ ELIZABETH SALAZAR RIVERA HOY HAYDEÉ ELIZABET SALAZAR RIVERA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

GERENTE DE SEGUIMIENTO A LA CALIDAD,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F059081)

RESOLUCION No. 1576/2015

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil quince.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO PROFESORA ALBITA DE RODRÍGUEZ, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 20 de diciembre de 2011, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO PROFESORA ALBITA DE RODRÍGUEZ, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a EMMA CECILIA LAÍNEZ MOLINA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F059596)

RESOLUCION No. 1678/2015

ARIT

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil quince.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico, obtenido en el COLEGIO LA SAGRADA FAMILIA, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 1979, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento

107

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Octubre de 2015.

RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Matemática Física, obtenido en el COLEGIO LA SAGRADA FAMILIA, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a MORENA IRIS BUSTAMANTE SALAZAR. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

GERENTE DE SEGUIMIENTO A LA CALIDAD,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F066606)

RESOLUCION No. 1729/2015

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil quince.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SAN EMIGDIO, Municipio de San Emigdio, Departamento de La Paz, extendido con fecha 24 de noviembre de 1997, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Contaduría, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SAN EMIGDIO, Municipio de San Emigdio, Departamento de La Paz, a MAX ORLANDO MELÉNDEZ LUCERO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F069221)

RESOLUCION No. 1949/2015

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil quince.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el CENTRO ESCOLAR CATÓLICO ALBERTO MASFERRER, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 20 de diciembre de 2011, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el CENTRO ESCOLAR CATÓLICO ALBERTO MASFERRER, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, a LUIS FERNANDO ALFARO LÓPEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
GERENTE DE SEGUIMIENTO A LA CALIDAD,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F065371)

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

108

RESOLUCION No. 2032/2015

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil quince.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial, obtenido en el CENTRO ESCOLAR INSA, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, extendido con fecha 30 de noviembre de 2004, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUEL-VE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial, Opción Electrónica, obtenido en el CENTRO ESCOLAR INSA, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a MIGUEL ÁNGEL ROSALES MORÁN. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro 10, 1907)

RESOLUCION No. 2047/2015

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los tres días del mes de septiembre de dos mil quince.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO THEODOR HERZL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 26 de noviembre de 2007, y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO THEODOR HERZL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a GLENDA YAMILETH ROMERO BLANCO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F066687)

RESOLUCION No. 2065/2015

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil quince.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial obtenido en el INSTITUTO NACIONAL THOMAS JEFFERSON, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, extendido con fecha 23 de diciembre de 2003 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial, Opción Mecánica General obtenido en el INSTITUTO NACIONAL THOMAS JEFFERSON, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a JOSÉ MANUEL ANCHETA DELEÓN. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
GERENTE DE SEGUIMIENTO A LA CALIDAD,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F066869)

RESOLUCION No. 2101/2015

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil quince.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MORAZÁN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de noviembre de 2000 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MORAZÁN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a LORENA BEATRIZ ÁNGEL GRANADEÑO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F068061)

RESOLUCION No. 2129/2015

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil quince.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el COLEGIO JOSEFINO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 10 de diciembre de 2008 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO JOSEFINO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a ROXANA LOURDES ARGUETA MALDONADO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F067978)

RESOLUCION No. 2142/2015

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil quince.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el CENTRO ESCOLAR GENERAL FRANCISCO MORAZÁN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 14 de enero de 2010 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el CENTRO ESCOLAR GENERAL FRANCISCO MORAZÁN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a MILAGRO GUADALUPE SÁNCHEZ VILLALTA Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F068183)

RESOLUCION No. 2148/2015

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil quince.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Comercial obtenido en el INSTITUTO NACIONAL 14 DE JULIO DE 1875, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, extendido con fecha 24 de febrero de 2009 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Comercial, Opción Asistencia Contable obtenido en el INSTITUTO NACIONAL 14 DE JULIO DE 1875, Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a JULIA FUENTES FUENTES. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LÍC. JUÁN CARLOS ARTEAGA MENA, ARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F068322)

RESOLUCION No. 2151/2015

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil quince.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el INSTITUTO NACIONAL JOSÉ DAMIÁN VILLACORTA, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 22 de enero de 1997 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Contaduría obtenido en el INSTITUTO NACIONAL JOSÉ DAMIÁN VILLACORTA, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, a JEAN CARLOS CABRERA REYES Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F068323)

RESOLUCION No. 2163/2015

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil quince.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DR. SARBELIO NAVARRETE, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, extendido con fecha 22 de noviembre de 1996 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Secretariado obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DR. SARBELIO NAVARRETE, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, a SANTOS AZUCENA ROMERO LEONOR. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

> LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA, DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

> > (Registro No. F068431)

RESOLUCION No. 2165/2015

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil quince.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Industrial obtenido en el LICEO AMERICANO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 10 de diciembre de 1991 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Industrial, Opción Automotores obtenido en el LICEO AMERICANO, Municipio de San Salvador, Departamento de San LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL. Salvador, a MAURO REMBERTO ORDÓÑEZ MOZ, Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RESOLUCION No. 2166/2015

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil quince.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el COLEGIO BAUTISTA, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de diciembre de 2013 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 409

dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO BAUTISTA, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a DIEGO ALEJANDRO MÁRMOL GUTIÉRREZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F068475)

RESOLUCION No. 2169/2015

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil quince.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el INSTITUTO NACIONAL WALTER T. DEININGER, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, extendido con fecha 15 de diciembre de 1995 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Matemática Física obtenido en el INSTITUTO NACIONAL WALTER T. DEININGER, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a OSCAR OSVALDO GONZÁLEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F068525)

RESOLUCION No. 2170/2015

Departamento de Acreditaçión Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil quince.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el CENTRO ESCOLAR CANTÓN GUAYAPA ABAJO (SEDE EDUCAME), Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, extendido eon fecha 02 de julio de 2010 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el CENTRO ESCOLAR CANTÓN GUAYAPA ABAJO (SEDE EDUCAME), Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a SULMA EDELMIRA SIGÜENZA DÍAZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,

DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F068539)